



## NOVENA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXXII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, martes 23 de diciembre de 2025

número 102

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**MANOLO JIMÉNEZ SALINAS**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS**  
Subdirectora del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO 366.- Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026.	2
DECRETO 367.- Ley de Ingresos del Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026.	77
DECRETO 368.- Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026.	130

**EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 366.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tienen por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Los recibos generados mediante sistemas electrónicos automatizados que amparen el pago de alguna contribución o aprovechamiento tendrán validez legal como comprobantes si cuentan con la cadena digital de validación. Considerando Regla de carácter general.

La liquidación de créditos fiscales que arroje fracción en decimas o centésimas de peso, se ajustará elevando o disminuyendo a ceros las dos últimas cifras, dependiendo de si la fracción excede o no de cincuenta centavos.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2026, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

<b>Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2025</b>		<b>Ramos Arizpe</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>\$832,281,000.00</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>\$318,988,000.00</b>
<b>2</b>	<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>\$300,000,000.00</b>
	1 Impuesto Predial	\$225,000,000.00
	2 Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 75,000,000.00
	3 Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
<b>3</b>	<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>0.00</b>
	1 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
<b>4</b>	<b>Impuestos al comercio exterior</b>	<b>0.00</b>
	1 Impuestos al comercio exterior	0.00
<b>5</b>	<b>Impuestos sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>0.00</b>
	1 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
<b>6</b>	<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>0.00</b>
	1 Impuestos Ecológicos	0.00
<b>7</b>	<b>Accesorios</b>	<b>\$11,000,000.00</b>
	1 Accesorios de Impuestos	\$11,000,000.00
<b>8</b>	<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$ 788,000.00</b>
	1 Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$ 458,000.00
	2 Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
	3 Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 330,000.00
	4 Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
	5 Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
<b>9</b>	<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$7,200,000.00</b>
	1 Impuesto Predial de ejercicios anteriores	\$4,200,000.00
	2 Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	\$3,000,000.00

<b>2</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
<b>1</b>	<b>Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>	<b>0.00</b>
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
<b>2</b>	<b>Cuotas para el Seguro Social</b>	<b>0.00</b>
1	Cuotas para el Seguro Social	0.00
<b>3</b>	<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>	<b>0.00</b>
1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
<b>4</b>	<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social</b>	<b>0.00</b>
1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
<b>5</b>	<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
1	Accesorios	0.00
<b>3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$10,200,000.00</b>
<b>1</b>	<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>\$9,400,000.00</b>
1	Contribución por Gasto	\$ 900,000.00
2	Contribución por Obra Pública	0.00
3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00
4	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	\$6,000,000.00
5	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	\$2,500,000.00
6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
<b>9</b>	<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$800,000.00</b>
1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$800,000.00
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	<b>\$ 65,265,000.00</b>
<b>1</b>	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>\$400,000.00</b>
1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	0.00
2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	\$225,000.00
3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	\$175,000.00
<b>2</b>	<b>Derechos a los hidrocarburos</b>	<b>0.00</b>
1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
<b>3</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$6,140,000.00</b>
1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	0.00
2	Servicios de Rastros	0.00
3	Servicios de Alumbrado Público	0.00
4	Servicios en Mercados	0.00
5	Servicios de Aseo Público	\$15,000.00
6	Servicios de Seguridad Pública	0.00
7	Servicios en Panteones	\$ 25,000.00
8	Servicios de Tránsito	\$1,100,000.00
9	Servicios de Previsión Social	0.00
10	Servicios de Protección Civil	\$5,000,000.00
11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
13	Otros Servicios	0.00
<b>4</b>	<b>Otros Derechos</b>	<b>\$58,575,000.00</b>
1	Expedición de Licencias para Construcción	\$36,000,000.00
2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	\$1,250,000.00
3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	\$8,250,000.00
4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$7,000,000.00
5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	\$400,000.00
6	Servicios Catastrales	\$5,250,000.00
7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$ 25,000.00
8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control	\$400,000.00

		Ambiental	
	9	Refrendo Anual	0.00
<b>5</b>		<b>Accesorios</b>	<b>\$125,000.00</b>
	1	Recargos	\$125,000.00
<b>9</b>		<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$25,000.00</b>
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	\$25,000.00
<b>5</b>		<b>Productos</b>	<b>\$ 6,300,000.00</b>
<b>1</b>		<b>Productos de Tipo Corriente</b>	<b>\$ 6,300,000.00</b>
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	\$ 300,000.00
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0.00
	3	Otros Productos	\$6,000,000.00
<b>2</b>		<b>Productos de capital</b>	<b>0.00</b>
	1	Productos de capital	0.00
<b>9</b>		<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6</b>		<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$3,080,000.00</b>
<b>1</b>		<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>	<b>\$3,000,000.00</b>
	1	Ingresos por Transferencia	0.00
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	\$3,000,000.00
	3	Otros Aprovechamientos	0.00
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
<b>2</b>		<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>0.00</b>
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
<b>9</b>		<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$80,000.00</b>
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$80,000.00
<b>7</b>		<b>Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios</b>	<b>0.00</b>
<b>1</b>		<b>Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados</b>	<b>0.00</b>
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
<b>2</b>		<b>Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales</b>	<b>0.00</b>
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
<b>3</b>		<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>0.00</b>
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
			0.00
<b>8</b>		<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$428,448,000.00</b>
<b>1</b>		<b>Participaciones</b>	<b>\$287,750,000.00</b>
	1	ISR Participable	\$ 2,750,000.00
	2	Otras Participaciones	\$285,000,000.00
<b>2</b>		<b>Aportaciones</b>	<b>\$140,698,000.00</b>
	1	FISM	\$22,800,000.00
	2	FORTAMUN	\$117,898,000.00
<b>3</b>		<b>Convenios</b>	<b>0.00</b>
	1	Convenios	0.00
<b>9</b>		<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>
<b>1</b>		<b>Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público</b>	<b>0.00</b>
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
<b>2</b>		<b>Transferencias al Resto del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00

<b>3</b>	<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0.00</b>
1	Otros Subsidios Federales	0.00
2	FORTASEG	0.00
<b>4</b>	<b>Ayudas sociales</b>	<b>0.00</b>
1	Donativos	0.00
<b>5</b>	<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
<b>6</b>	<b>Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>0.00</b>
1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
<b>10</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>1</b>	<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>0.00</b>
1	Deuda Pública Municipal	0.00
<b>2</b>	<b>Endeudamiento externo</b>	<b>0.00</b>
1	Endeudamiento externo	0.00

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos industriales con o sin edificación 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios urbanos comerciales con edificación (no se consideran edificaciones las cercas) 5 al millar anual. Sobre predios urbanos comerciales sin edificación 6 al millar anual

III.- Sobre los predios urbanos residenciales, de interés social y populares con edificación (no se consideran edificaciones las cercas) hasta 5 al millar anual.

Sobre predios urbanos residenciales, de interés social y populares sin edificación 6 al millar anual.

IV.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

V.- Sobre los predios rústicos industriales con explotación de energías renovables (eólica y solar) en ejecución 5 al millar anual.

VI.- Sobre los predios rústicos industriales con explotación de energía renovable (eólica y solar) en desarrollo 5 al millar anual.

VII.- Sobre los predios rústicos industriales con explotación de energía renovable (eólica y solar) en proyecto 5 al millar anual.

VIII.- En ningún caso el cálculo y pago del impuesto predial podrá ser inferior a \$ 406.00 anual. Así mismo, tratándose de pago por bimestre no podrá ser inferior a \$ 68.00, exceptuando los contribuyentes pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con discapacidad.

IX.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra durante el mes de enero, se otorgará un incentivo al contribuyente del 15% del monto total por concepto de pago anticipado, durante el mes de febrero un incentivo del 10%, y durante el mes de marzo el 5%, del monto total por concepto del pago anticipado. En los casos de pagos por bimestre este beneficio no aplica, dichos incentivos se aplicarán únicamente para casa habitación y predios rústicos.

En el caso de predios comerciales e industriales solo se otorgará un incentivo del 5% cuando haga su pago durante los meses de enero y febrero en una sola exhibición.

Se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto a la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Para tener derecho al incentivo que se refiere al presente párrafo, se deberá cumplir los siguientes requisitos; entregar copia de la credencial correspondiente que acredite la calidad de pensionado, jubilado, adulto mayor, o personas con discapacidad, acreditar con la credencial del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Federal Electoral vigente y documento oficial a su nombre con el domicilio donde habita y comprobante de domicilio, además de realizar el pago en una sola exhibición durante todo el año. Dicho beneficio será aplicable únicamente al impuesto del presente ejercicio fiscal 2026.

El pago de los importes generados deberá hacerse en las cajas de cobro de la Presidencia Municipal y la Tesorería Municipal de Ramos Arizpe, ante quienes esta haya convenido la recepción del pago o por medios electrónicos habilitados, en los horarios que se establezcan públicamente para ello.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos que presten al Municipio algún predio para alguna actividad deportiva, social o cultural cubrirán únicamente el 10% de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto al predio que sea prestado al Municipio para dicho fin.

Se otorgará un incentivo a los predios de instituciones educativas no públicas, las cuales pagarán 1 al millar anual en el predio en que se localicen.

Para que se aplique esta tasa, deberá acreditarse ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial, en los términos de la Ley Estatal de Educación, así como la propiedad del predio. Y que cumplan con el número de becas preestablecido en la Ley de la Materia.

Se otorgará un incentivo a los predios con licencia de fraccionamiento autorizada por este Municipio que se encuentren en vías de desarrollo, pagando hasta el treinta por ciento (30%) del Impuesto Predial correspondiente al valor considerando como un predio ya fraccionado y desarrollado. Para que sea aplicable el estímulo señalado en este párrafo se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. El predio sujeto al estímulo deberá estar al corriente de pago.
2. El pago debe hacerse en una sola exhibición, cubriendo el año completo de manera anticipada a más tardar en el mes de marzo.
3. El desarrollo de la infraestructura de urbanización deberá realizarse en un período no mayor a 24 meses de la fecha en que se haya otorgado la licencia de fraccionamiento.
4. Este estímulo no es acumulable con ningún otro incentivo.

Dicho beneficio será aplicable únicamente al impuesto del presente ejercicio fiscal 2026.

**ARTÍCULO 3.-** Las empresas que se establezcan y las empresas ya existentes, respecto de los predios que adquieran en el año en curso o sean propiedad de dichas empresas para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos, cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo teniendo un incentivo fiscal, de acuerdo con la siguiente tabla:

EMPRESAS QUE GENEREN EMPLEOS DIRECTOS	INCENTIVO %	HASTA POR
De 1 a 100	Hasta un 10	3 Años
De 101 a 200	Hasta un 15	3 Años
De 201 a 300	Hasta un 20	3 Años
De 301 a 400	Hasta un 25	3 Años
De 401 a 500	Hasta un 30	4 Años
De 501 a 750	Hasta un 35	4 Años
De 751 a 1,000	Hasta un 40	5 Años
De 1,001 en adelante	Hasta un 45	5 Años

PERSONAS CON DISCAPACIDAD	INCENTIVO %	HASTA POR
De 1 a 4	Hasta un 2	2026
De 5 a 10	Hasta un 5	2026
De 11 a 20	Hasta un 10	2026
De 21 en adelante	Hasta un 15	2026

Para que tenga validez lo anterior, se deberá presentar solicitud por escrito y celebrar un convenio ante la Tesorería Municipal por el valor del impuesto que corresponda cubrir.

El incentivo se liberará cuando compruebe la creación de los empleos, mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social. Y el incentivo será efectivo para los bimestres del impuesto predial del año en curso que falten por liquidar.

Se hace extensivo el incentivo descrito en el presente Artículo a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. Se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles en zonas urbana y rústica, que realicen los adquirentes o poseionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será el 0%.

Tratándose de los programas de regularización de la tenencia de la tierra que promueva la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila de Zaragoza, se requerirá la aprobación del Consejo Directivo de dicho organismo.

En las adquisiciones de inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario de la vivienda incluyendo terreno al término de la construcción no exceda el importe que resulte de 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA) multiplicado por 30.4 días, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%

En la adquisición de inmuebles que realicen los adquirentes, tratándose de interés social o popular nueva o usada, o terrenos de tipo popular se otorgará un incentivo del 100% del impuesto causado, siempre que se realice a través de un crédito en apoyo a la vivienda a través de créditos INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE, IMSS o de instituciones y dependencias que tengan por objeto promover la adquisición de vivienda de interés social o popular así como también terrenos populares, debiendo ser utilizados en una sola ocasión, y no deberá contar con propiedad, atendiendo a los requisitos citados en el párrafo siguiente.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados, y que el valor de la vivienda de interés social nueva y terreno no excedan el importe que resulte de 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevadas al año. Para el caso de la vivienda popular nueva, el monto deberá ser inferior a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevadas al año.

En el caso de que la adquisición de inmueble se dé a través de herencia o legados, se otorgará un incentivo del 100% del impuesto causado, en inmuebles cuyo valor catastral no exceda a la cantidad de \$1,144,000.00. Siempre que se realice en línea directa hasta segundo grado ascendente o descendente y al cónyuge.

Cuando la adquisición de inmuebles derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendencia o descendencia, se otorgará un incentivo de las dos terceras partes del impuesto causado, en inmuebles cuyo valor catastral no excedan a la cantidad de \$1,144,000.00.

Para ambos casos, si el 100% del valor catastral del inmueble a trasladar sea superior a los montos establecidos en los párrafos anteriores, la tasa aplicable será del 3% sobre el valor catastral de la proporción que se adquiera o reciba en donación.

Se considera enajenación y adquisición de bienes inmuebles, además de lo señalado en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la constitución de usufructo, en los términos de las disposiciones aplicables, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal y/o vitalicio.

**ARTÍCULO 5.-** Gozarán de un incentivo en el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, aquellas empresas que se establezcan y propicien la creación de nuevos empleos en el Municipio, o bien, las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo. Lo anterior, de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>EMPRESAS QUE GENEREN EMPLEOS DIRECTOS</b>	<b>INCENTIVO %</b>	<b>HASTA POR</b>
De 1 a 50	Hasta un 5	2026
De 51 a 100	Hasta un 10	2026
De 101 a 200	Hasta un 15	2026
De 201 a 300	Hasta un 20	2026
De 301 a 400	Hasta un 25	2026
De 401 a 500	Hasta un 30	2026
De 501 a 600	Hasta un 35	2026
De 601 a 700	Hasta un 40	2026
De 701 a 800	Hasta un 45	2026
De 801 a 900	Hasta un 50	2026
De 901 a 1,000	Hasta un 55	2026
De 1,001 en adelante	Hasta un 60	2026

Para ser sujeto del incentivo antes citado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Acreditar ante la Tesorería Municipal, ser una micro, pequeña o mediana empresa, legalmente constituida y debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en la estratificación establecida en la Fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la micro, pequeña, y mediana empresa.

2.- Acreditar ante la Tesorería Municipal, mediante copia simple de las altas debidamente presentadas ante el Instituto Mexicano de Seguro Social, el número de empleos directos permanentes generados.

3.- A través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 395 del Código Financiero para los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; presentar ante la Tesorería Municipal garantía por la que se cubra el valor del impuesto que correspondería pagar. La garantía presentada se liberará al término de un año mediante la presentación de las liquidaciones obreros patronales debidamente formalizados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por la que quede acreditada la generación de empleos a los que se obligó.

Se hace extensivo el incentivo descrito en el presente Artículo a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 6.-** Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo las tasas y cuotas siguientes:

I. Comerciantes establecidos con local fijo hasta \$ 416.00 mensual. No se considerará este impuesto para los Mercados de Blanca Estela, Mario Gómez y Analco.

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano hasta \$ 185.00

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

- a) Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros hasta \$ 185.00 mensual.
- b) Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares hasta \$ 329.00 mensual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos hasta \$ 224.00 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos hasta \$ 186.00 mensual.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores hasta \$ 183.00 diarios.

6.-Tianguis, Mercados Rodantes y otros hasta \$ 3.43 diario por m2.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros desde \$ 48.88 diarios por m2.

III.- Registro Municipal de Comercios y Servicios pagará una cuota de \$ 439.00 anual. Cuando se cubra durante el periodo que comprende los meses de enero a marzo se otorgará un incentivo del 50%.

IV.- Las personas con discapacidad y/o de la tercera edad, tendrán derecho a un incentivo fiscal del 50%.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Bailes con fines de lucro 6% sobre ingresos brutos. (Ejemplo: Salones particulares, discotecas, etc.) Cuando son foráneos o eventuales.

IV.- Eventos Sociales

1.-Con consumo de bebidas alcohólicas:

a).- Con licencia de alcoholes \$ 444.00.

b).- Sin licencia de alcoholes \$ 1,101.00.

2.- Sin Consumo de bebidas alcohólicas \$ 444.00.

3.- En Área Rural \$ 444.00.

V.- Ferias 6% sobre el ingreso bruto.

VI.- Charreadas, Jaripeos y Cabalgatas. No se realizará cobro alguno, cuando sean destinados a la comunidad o institución; y se realizará un cobro del 10% ingresos brutos si es con fines lucrativos.

VII.- Eventos Deportivos 6% sobre ingresos brutos.

VIII.- Eventos Culturales No se realizará cobro alguno.

IX.- Presentaciones Artísticas 6% sobre ingresos brutos.

X.-Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos

XI.- Billares, por mesa de billar instalada \$ 650.00 anuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas por mesa de billar \$ 1,294.00.

XII.- Salones con Rockolas y/o aparatos musicales, al exterior reglamentados por la Dirección de Ecología \$ 16,526.00 anual.

XIII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 231.00.

XIV.- Espectáculos públicos 6% sobre ingresos brutos.

XV.- Videojuegos \$ 628.00 anual por cada aparato.

XVI.- Mesa de boliche \$ 1,086.00 por mesa anual.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTOS SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 6 % sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar al día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios de pago, en base a las cuotas que la propias Tesorería establezca.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

I.- Por carta de liberación de terreno \$ 4,958.00.

### **SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

### **SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 11.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: Instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

### **SECCIÓN IV POR MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de esta contribución para el mantenimiento y conservación del Centro Histórico del Municipio de Ramos Arizpe, la realización de pagos por concepto del impuesto predial que se cause.

Los ingresos que se obtengan por esta contribución, serán destinados al mantenimiento y conservación del Centro Histórico del Municipio de Ramos Arizpe a través del Patronato que para tal efecto se constituya en cada uno de ellos.

Se pagará aplicando sobre el impuesto predial del año, una tasa de 4%. En el caso del pago mínimo de predial \$ 68.00 por bimestre, solo se realizará el cobro correspondiente a los bimestres liquidados.

### **SECCIÓN V POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

Para el mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del Cuerpo de Bomberos el monto a pagar por esta contribución será de \$ 40.00 pesos anuales en el Impuesto Urbano y Rústico. El monto a pagar en el Impuesto Industrial y Comercial será de 1% anual los cuales serán recaudados adjunto al cobro del Impuesto Predial.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I  
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 14.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Serán sujetos de este derecho los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, en base a las siguientes tarifas:

POPULAR					
INFERIOR	SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	TOTAL	CONTRATO
0	10	\$ 58.24	\$ 11.44	\$ 69.68	\$ 1,652.56
11	15	\$ 9.36	\$ 2.08	\$ 11.44	
16	20	\$ 11.44	\$ 2.08	\$ 13.52	
21	30	\$ 12.48	\$ 2.08	\$ 14.56	
31	50	\$ 16.64	\$ 3.12	\$ 19.76	
51	75	\$ 20.80	\$ 4.16	\$ 24.96	
76	100	\$ 24.96	\$ 5.20	\$ 30.16	
101	150	\$ 35.36	\$ 7.28	\$ 42.64	
151	200	\$ 48.88	\$ 9.36	\$ 58.24	
201	9999	\$ 52.00	\$ 10.40	\$ 62.40	

INTERÉS SOCIAL					
INFERIOR	SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	TOTAL	CONTRATO
0	10	\$ 72.80	\$ 14.56	\$ 87.36	\$ 1,652.56
11	15	\$ 10.40	\$ 2.08	\$ 12.48	
16	20	\$ 11.44	\$ 2.08	\$ 13.52	
21	30	\$ 12.48	\$ 2.08	\$ 14.56	
31	50	\$ 16.64	\$ 3.12	\$ 19.76	
51	75	\$ 20.80	\$ 4.16	\$ 24.96	
76	100	\$ 24.96	\$ 5.20	\$ 30.16	
101	150	\$ 35.36	\$ 7.28	\$ 42.64	
151	200	\$ 48.88	\$ 9.36	\$ 58.24	
201	9999	\$ 52.00	\$ 10.40	\$ 62.40	

RESIDENCIAL					
INFERIOR	SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	TOTAL	CONTRATO
0	10	\$ 90.48	\$ 17.68	\$ 108.16	\$ 4,131.92
11	15	\$ 13.52	\$ 3.12	\$ 16.64	
16	20	\$ 14.56	\$ 3.12	\$ 17.68	
21	30	\$ 15.60	\$ 3.12	\$ 18.72	
31	50	\$ 20.80	\$ 4.16	\$ 24.96	
51	75	\$ 26.00	\$ 5.20	\$ 31.20	
76	100	\$ 31.20	\$ 6.24	\$ 37.44	
101	150	\$ 43.68	\$ 8.32	\$ 52.00	
151	200	\$ 60.32	\$ 12.48	\$ 72.80	
201	9999	\$ 64.48	\$ 12.48	\$ 76.96	

**TARIFAS ESPECIALES**

Personas con discapacidad, tercera edad y pensionados 50% de incentivo

Una o dos personas de tercera edad viviendo solas 50% de incentivo

COMERCIO TIPO A					
INFERIOR	SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	TOTAL	CONTRATO
0	10	\$ 90.48	\$ 18.72	\$ 109.20	\$ 4,131.92
11	15	\$ 13.52	\$ 3.12	\$ 16.64	
16	20	\$ 14.56	\$ 3.12	\$ 17.68	
21	30	\$ 15.60	\$ 3.12	\$ 18.72	
31	50	\$ 20.80	\$ 4.16	\$ 24.96	
51	75	\$ 26.00	\$ 5.20	\$ 31.20	
76	100	\$ 31.20	\$ 6.24	\$ 37.44	
101	150	\$ 43.68	\$ 9.36	\$ 53.04	
151	200	\$ 60.32	\$ 12.48	\$ 72.80	
201	9999	\$ 64.48	\$ 12.48	\$ 76.96	

COMERCIO TIPO B					
INFERIOR	SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	TOTAL	CONTRATO
0	10	\$ 140.40	\$ 39.52	\$ 179.92	\$ 7,437.04
11	15	\$ 14.56	\$ 4.16	\$ 18.72	
16	20	\$ 19.76	\$ 5.20	\$ 24.96	
21	30	\$ 22.88	\$ 6.24	\$ 29.12	
31	50	\$ 32.24	\$ 8.32	\$ 40.56	
51	75	\$ 41.60	\$ 10.40	\$ 52.00	
76	100	\$ 44.72	\$ 11.44	\$ 56.16	
101	150	\$ 46.80	\$ 11.44	\$ 58.24	
151	200	\$ 47.84	\$ 11.44	\$ 59.28	
201	9999	\$ 47.84	\$ 12.48	\$ 60.32	

INDUSTRIAL					
INFERIOR	SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	TOTAL	CONTRATO
0	10	\$ 202.80	\$ 50.96	\$ 253.76	\$ 14,690.00
11	15	\$ 20.80	\$ 5.20	\$ 26.00	
16	20	\$ 22.88	\$ 5.20	\$ 28.08	
21	30	\$ 26.00	\$ 6.24	\$ 32.24	
31	50	\$ 35.36	\$ 9.36	\$ 44.72	
51	75	\$ 45.76	\$ 11.44	\$ 57.20	
76	100	\$ 49.92	\$ 12.48	\$ 62.40	
101	150	\$ 52.00	\$ 12.48	\$ 64.48	
151	200	\$ 53.04	\$ 13.52	\$ 66.56	
201	9999	\$ 54.08	\$ 13.52	\$ 67.60	

SERVICIOS PUBLICOS					
INFERIOR	SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	TOTAL	CONTRATO
0	10	\$ 202.80	\$ 50.96	\$ 253.76	\$ 14,690.00
11	15	\$ 20.80	\$ 5.20	\$ 26.00	
16	20	\$ 22.88	\$ 5.20	\$ 28.08	
21	30	\$ 26.00	\$ 6.24	\$ 32.24	
31	50	\$ 35.36	\$ 9.36	\$ 44.72	
51	75	\$ 45.76	\$ 11.44	\$ 57.20	
76	100	\$ 49.92	\$ 12.48	\$ 62.40	
101	150	\$ 52.00	\$ 12.48	\$ 64.48	
151	200	\$ 53.04	\$ 13.52	\$ 66.56	
201	9999	\$ 54.08	\$ 13.52	\$ 67.60	

Por los siguientes servicios se cobrará según la tabla:

Construcción de arqueta y tapa	\$ 1,777.36
Reubicación de medidor sin arqueta ni tapa	\$ 2,349.36
Alineación	\$ 517.92
Instalación de pasa tubo	N/A
Instalación de conexión rosca externa	\$ 473.20
Instalación de tapa	\$ 833.04
Instalación de caja para medidor de piso	\$ 833.04
Verificación de medidor	\$ 188.24
Conexión de registro drenaje	\$ 213.20
Construcción de registro de drenaje	\$ 3,440.32
Cubrir parte posterior de muro	\$ 404.56
Tapa de registro de drenaje	\$ 399.36
Sondeo	\$ 405.60
Zarpeo de registro	\$ 223.60
Válvula violada	\$ 304.72
Cambio de pie derecho	\$ 404.56
Cambio de nombre en el servicio	\$ 204.88
Baja del servicio	\$ 136.24
Medidor ½' Diámetro	\$ 1,100.32
Medidor de 1 pulgada de diámetro mecánico	\$ 5,100.00
Medidor de 1 pulgada de diámetro electromagnético	\$ 13,000.00
Medidor de 2 pulgada de diámetro mecánico	\$ 17,000.00
Medidor de 2 pulgada de diámetro electromagnético	\$ 30,000.00
Inspección Interna	\$ 446.16
Reubicación de toma	\$ 2,349.36
Baja temporal	\$ 126.88

Reconexión por suspensión de servicio de agua en banqueteta	\$ 1,500.00
Reconexión por suspensión de servicio de agua en piso de tierra	\$ 3,000.00
Reconexión por suspensión de servicio de agua en piso con pavimento	\$ 4,000.00
Reconexión por suspensión de servicio de drenaje en piso de tierra	\$ 3,000.00
Reconexión por suspensión de servicio de drenaje en piso con pavimento	\$ 4,000.00
<b>Limpieza de drenaje</b>	
Tipo 1 x viaje doméstico	\$ 898.56
Tipo 2 x viaje comercial e industrial	\$ 2,217.28
Tipo 3 x hora hidro-cleaner	\$ 2,367.04
Por trabajo nocturno se adicionará un	3%
Prueba de hermeticidad	\$ 409.76
Carta de factibilidad	\$ 3,720.08
Limpieza de cisternas hasta 4 m3	\$ 2,382.64
<b>Área vendible en nuevos fraccionamientos</b>	
Habitacional	\$ 9.55 m2
Industrial	\$ 10.36 m2
Comercial	\$ 9.83 m2
<b>Elaboración de proyectos:</b>	
Agua potable	\$139.36 X LOTE
Alcantarillado sanitario	\$139.36 X LOTE
Gasto medio diario (factibilidad de agua)	\$ 743,170.48
Supervisión de obra (calculado del presupuesto del proyecto)	10%
Descarga de drenaje hasta 6ml	\$ 6,088.16
Excedente en descarga de drenaje	\$ 1,000.00 x ML
Toma domiciliaria hasta 7ml	\$ 4,340.96
Excedente en toma de agua domiciliaria	\$ 620.00 x ML
Carta de no adeudo	\$250.00

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 20 m3.

Se otorgará un 50% de incentivo a las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas como personas defensoras de los derechos de las personas migrantes, desplazadas o cualquier otra condición de movilidad vulnerable, en el recibo de agua potable de su domicilio legal. Este incentivo solo será aplicable en el consumo que determine el organismo operador en los municipios. De sobrepasar este consumo, se deberá liquidar el exceso en su totalidad.

Se cobrará la cantidad de hasta \$ 381.00 por reconexión al servicio de agua potable a los usuarios domésticos.

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 15.-** Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado “Compañía de Aguas de Ramos Arizpe (COMPARA)”, las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos, conforme a lo siguiente:

Derechos de saneamiento:

Serán sujetos de este derecho los usuarios del servicio agua y drenaje del Municipio de Ramos Arizpe y servirán de base las tarifas que progresivamente diferenciadas pueda cobrar la empresa que tuviera a cargo el servicio de agua potable y alcantarillado.

I.-Para los usuarios de los servicios de agua y drenaje, se aplicará hasta un 35% sobre el servicio de agua facturado.

II.-Para los usuarios del servicio de drenaje, y a quienes no se les facture el servicio de agua por contar con fuentes propias de abastecimiento, se aplicará hasta un 35% del equivalente al servicio de agua estimado para facturación del servicio de drenaje.

En caso de que existiera un porcentaje a cobrar por el servicio de saneamiento, éste se aplicará individualmente en los recibos que para tal efecto se expidan por la empresa encargada de ello.

Se cobrará la cantidad de \$ 615.00 por reconexión al servicio de agua potable a los usuarios comerciales.

Se cobrará la cantidad de \$ 1,536.00 por reconexión al servicio de agua potable a los usuarios industriales y de servicios públicos.

A quien ocasione daños a la red general y/o desperdicie agua potable de la red general de manera negligente o con intención vandálica, a que hacen referencia las fracciones XVI y XVIII del artículo 97 de la Ley de Aguas Para Los Municipios del Estado de Coahuila, dejándola derramar en forma excesivamente y/o en forma inútil y/u omitir denunciar las fugas existentes se aplicara una multa entre 100 y 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Se aplicarán, así mismo, las sanciones a infracciones que establece la Ley de Aguas Para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sus artículos 97 en sus diecinueve fracciones, 98, 99 en todas sus fracciones, 101, 102, 104.

## **SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS**

**ARTÍCULO 16.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por Refrendo se pagará conforme a la cuota siguiente, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

El Mercado Mario Gómez, Mercado Blanca Esthela y Analco, pagarán una cuota anual de \$202.00 por metro cuadrado.

## **SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 17.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagará conforme a las siguientes tarifas:

- 1).- Barrido manual y/o mecánico de calles, avenidas, calzadas, bulevares, jardines y plazas públicas.
- 2).- Recolección de residuos sólidos urbanos provenientes de vías públicas.
- 3).- Recolección de residuos domésticos o sólidos urbanos generados en casas habitación.
- 4).- Recolección de residuos sólidos urbanos que generan los comercios instituciones públicas, sociales y privadas o personas particulares a quienes se podrán sujetar el pago de un derecho previsto en esta ley.
- 5).- La recolección, transporte y entierro o cremación de cadáveres de animales o partes de los mismos que se encuentren en vía pública.
- 6).- La colocación de recipientes y contenedores.
- 7).- Transporte de los residuos sólidos urbanos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final.
- 8).- Transferencia.
- 9).- Tratamiento.
- 10).- Reciclaje.
- 11).- Disposición final.

I.- Por la prestación de servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos a establecimientos industriales, mercantiles y de servicios que generen más de 25 Kg/día, se cobrará de conformidad en lo que se establezca en el contrato respectivo.

II.- Por la recolección de residuos sólidos urbanos que se generen en ferias, circos y eventos similares se cobrarán \$ 105.00 por unidad de volumen de 200 litros.

III.- Por la recolección de residuos urbanos que genera una feria o evento que perdure uno o más días se cobrarán por tonelaje a razón de \$ 938.00 por tonelada.

IV.- El servicio de recolección de residuos sólidos urbanos que se realice por medio de camión de 4 m<sup>3</sup>, se cobrarán por tonelaje a razón de \$ 722.00 por tonelada.

V.- El servicio municipal de recolección de residuos sólidos urbanos no recogerá ningún tipo de residuo que no sea residuo sólido urbano.

VI.- Cuando el pago de derechos correspondiente se realice en forma anual y durante del mes de enero, se hará un incentivo del 20% del monto total.

VII.- Apoyo en casos de contingencias ambientales tales como: seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales y/o residuos no peligrosos; el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 1,566.00 y el importe total a pagar dependerá de la evaluación de la autoridad correspondiente.

VIII.- Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio a razón de \$ 119.00 por m<sup>3</sup>. Por el embellecimiento urbano en colonias.

IX.- Por limpieza, retiro de escombros, maleza y basura \$ 824.00 por camión de 6 m<sup>3</sup> o la fracción en \$ 136.00 m<sup>3</sup>, previa notificación al propietario, para evitar problemas de salud pública.

X.- Por la prestación de servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos a establecimientos, industriales, mercantiles y de servicios que generen más de 25 kg/día se cobrará de conformidad en lo que establezca en el contrato respectivo.

XI.- Por el registro de generador de residuos sólidos:

1).- Establecimientos Industriales:

- a). Superficie mayor a 500 m<sup>2</sup> \$ 11,411.00.
- b). Superficie menor a 500 m<sup>2</sup> \$ 5,702.00.

2).- Establecimientos Mercantiles y de Servicios:

- a). Superficie mayor a 200 m<sup>2</sup> \$ 4,609.00.
- b). Superficie menor a 200 m<sup>2</sup> \$ 2,307.00.

XII.- Por el refrendo anual del registro de generador de residuos sólidos urbanos:

1).- Establecimientos Industriales:

- a). Superficie mayor a 500 m<sup>2</sup> \$ 5,702.00.
- b). Superficie menor a 500 m<sup>2</sup> \$ 2,854.00.

2).- Establecimientos Mercantiles y de Servicios:

- a). Superficie mayor a 200 m<sup>2</sup> \$ 2,283.00.
- b). Superficie menor a 200 m<sup>2</sup> \$ 1,141.00.

#### **SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 18.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por Servicios de Vigilancia Especial:

- 1.- En colonias o fraccionamientos, el equivalente a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por elemento.

2.- En fiestas o eventos sociales de \$ 412.00 por elemento. Se aplicará una cuota de \$ 256.00 a los eventos sociales de carácter particular.

II.- En eventos deportivos, artísticos con fines de lucro, etc. \$ 496.00 diarios por elemento.

III.- Por el cierre de calles para la celebración de eventos \$ 402.00 por elemento.

**ARTÍCULO 19.-** Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán las siguientes:

I.- Por servicios de prevención en eventos públicos, en los que se solicite apoyo con una ambulancia, la cual llevará personal asignado \$ 1,650.00 por hora.

II.- Por servicios de prevención en eventos, en los que se solicite apoyo con un carro-bomba y personal asignado \$ 1,650.00 por hora.

### **SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Derecho de inhumación:

Con Bóveda: \$ 308.00.

Sin Bóveda: \$ 155.00.

II.- Derecho de exhumación:

Con Bóveda: \$ 308.00.

Sin Bóveda: \$ 155.00.

III.- Por expedición y reexpedición de títulos de propiedad en los panteones municipales \$ 736.00.

IV.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio \$ 276.00.

V.- Autorización de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 191.00.

VI.- Autorización para internar cadáveres al Municipio \$ 315.00.

VII.- Autorización para construir monumentos en los panteones \$ 180.00.

VIII.- Derecho de re inhumación \$ 324.00.

IX.- Depósito de restos en nichos gavetas \$ 246.00.

X.- Por derecho de incineración \$ 346.00.

XI.- Pago por servicio de inhumación (mano de obra de la inhumación) \$ 1,089.00.

XII.- Expedición de constancia o certificación de documentos relativos al servicio de panteones \$208.00.

Por derecho anual de propiedad \$ 400.00 que se pagará durante los meses de enero y febrero. Mismo que se aplicará para mantenimiento y servicio de los panteones.

Por uso de fosa y área común, de uno a cinco años en el Panteón San Ignacio \$ 826.00. No ampara la propiedad del lote.

El pago de los derechos por servicios en panteones, se hará en la Tesorería Municipal que corresponda antes de la ejecución del servicio, o al día hábil siguiente, conforme a la tarifa que establezca esta Ley de Ingresos Municipal.

### **SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 21.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Examen de capacidad para manejar motocicletas \$ 220.00.

II.- Expedición de constancia o certificación de documentos relativos al servicio público de transporte (por extravío de documentos) \$ 220.00.

III.- Expedición de tarjetón de identificación de servicio público de transporte \$ 410.00.

IV.- Expedición, Prorroga y Refrendo de concesión para explotar el Servicio de Autotransporte de pasajeros en las vías públicas que se encuentren dentro de los límites municipales:

1.- Expedición y Prorroga \$ 20,200.00.

2.- Refrendo Anual \$ 2,632.00.

V.- Expedición y Prorroga de concesiones para explotar el Servicio Público de Autotransporte de carga regular y materiales para construcción:

1.- Expedición \$ 22,716.00.

2.- Refrendo Anual \$ 2,632.00.

VI.- Expedición de servicios complementarios de Autotransporte con autorización Federal y/o Estatal con vigencia de un año \$ 1,500.00.

VII.- Expedición de Permiso Complementario para grúas y pensión de vehículos \$ 1,500.00.

VIII.- Cesión de Concesiones \$ 15,502.00, previo análisis y autorización de cabildo.

IX.- Autorización de nueva ruta \$ 14,303.00, previo análisis y autorización de cabildo.

X.- Ampliación de Ruta de Servicio de Transporte de pasajeros \$ 3,001.00, previo análisis y autorización de cabildo.

XI.- Expedición de Permiso temporal hasta por quince días para circular fuera de ruta \$ 302.00.

XII.- Revisión físico-mecánica y verificación ecológica a vehículos de Servicio Público \$ 132.00.

XIII.- Alta y Baja de Vehículos de Transporte Público \$ 132.00.

XIV.- Examen médico a conductores de vehículos \$ 132.00.

XV.- Certificado médico de Estado de no ebriedad \$ 300.00.

XVI.- Por revisión médica a operadores del auto transporte público municipal, automovilista y chofer \$147.00.

XVII.- Autorización para transitar vías municipales del transporte intermunicipal o conurbado \$2,481.00 anual.

XVIII.- Revisión física, mecánica y de documentos de transporte escolar \$ 201.00.

XIX.- Autorización para transitar vías municipales del Transporte de carga intermunicipal o conurbano \$ 20,686.00 anual.

XX.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

## **SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 22.-** Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

## I.- Consulta externa:

- 1.- Consulta general \$ 68.00.
- 2.- Consulta pediátrica \$ 68.00.
- 3.- Certificado médico \$ 135.00.

II.- En los incisos anteriores se otorgará un incentivo del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad; siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre.

## III.- Servicios prestados por el Centro de Control Canino Municipal.

- 1.- Hospedaje de mascotas \$ 91.52 por día.
- 2.- Alimentación de mascotas \$ 91.52 por día.
- 3.- Desparasitación incluye garrapaticida \$ 141.00 por mascota.
- 4.- Servicio de transporte de animales al Centro de Control Canino Municipal \$ 91.52 por día.
- 5.- Eutanasia (sacrificio de mascotas) \$ 548.00 por mascota.

### SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 23.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio, y en la Ley General de Protección Civil y en la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I.- Por revisión de lugares donde se utilicen o se pretenda realizar la quema y artificios pirotécnicos, con motivo de eventos o actividades cívicas, religiosas, tradicionales o eventos particulares \$ 4,207.00.

II.- Por la revisión de las medidas de seguridad en lugares donde se utilicen o almacenen explosivos, artificios o sustancias químicas relacionadas con propósitos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior:

- a).- Por uso de explosivos \$ 7,007.00 semestral.
- b).- Por almacenamiento (polvorines) \$ 15,525.00 anual.

III.- Por servicios de prevención se pagará conforme a lo siguiente:

1.- Por dictamen y/o certificación en materia de protección civil:

- a).- Comercios Pequeños \$ 826.00.
- b).- Comercios Medianos \$ 2,478.00.
- c).- Comercios Grandes \$ 4,958.00.
- d).- Industria de bajo riesgo \$ 8,264.00.
- e).- Industria de alto riesgo, gaseras y gasolineras \$ 33,052.00.

2.- Por la instalación de antenas:

- a).- De hasta 30 metros \$ 16,626.00.
- b).- Por metro excedente de 30.01 hasta 50 metros \$ 6,140.00 adicionales al monto establecido por el inciso anterior.
- c).- Por metro excedente a partir de 52.01 metros se pagarán \$ 7,982.00, adicionales a los montos establecidos en los dos incisos anteriores.

3.- Instalación de anuncios y espectaculares de \$ 16,626.00 a \$ 24,790.00.

4.- En revisión de planos el costo será de \$ 4.69 m2.

5.- Por la demolición de acuerdo a lo siguiente:

- a).- Hasta 50 m2 \$ 826.00.
- b).- De 51 m2 hasta 100 m2 \$ 2,621.00.
- c).- De 101 m2 hasta 300 m2 \$ 3,306.00.
- d).- De 301 m2 en adelante \$ 8,264.00.

IV.- Por servicios de prevención y emisión de dictamen en revisión del sistema fijo contra incendio \$ 16,526.00.

V.- Por el registro del padrón municipal de empresas o personas físicas en materia de protección civil \$ 6,610.00.

## VI.- Por servicio de capacitación:

1. Primeros Auxilios, Movilización y Traslado de Lesionados y Triage \$ 500.00 p/p.
2. Curso RCP (Resucitación Cardio Pulmonar) \$ 500.00 p/p.
3. Brigadas Contra Incendio \$ 1,000.00 p/p.
4. Brigadas de Evacuación y Comunicación \$ 500.00 p/p.
5. Asesorías en materia de Protección Civil de \$ 826.00 hasta \$ 1,653.00.
6. Capacitación de equipo:
  - a. Protección Personal \$ 500.00 p/p.
  - b. Emergencias con Gas L.P. \$ 500.00.
7. Capacitación de manejo de equipo en:
  - a. Equipo de respiración Autónoma \$ 1,000.00 p/p.
  - b. Materiales Peligrosos (Hazmart) \$ 1,000.00 p/p.
  - c. Montacargas \$ 1,000.00 p/p.
  - d. Búsqueda y Rescate \$ 1,000.00 p/p.
  - e. Operación de Rescate con Cuerdas \$ 1,000.00 p/p.
  - f. Rescates en Espacios Confinados \$ 1,000.00 p/p.
  - g. Trabajos en Alturas \$ 1,000.00 p/p.

VII.- A quien imparta los cursos de capacitación se le dará un 30% siempre y cuando estén en nómina, previa autorización de Tesorería Municipal.

## VIII.- Constancia de Protección Civil en eventos masivos

a).- De 50 a 1,000 personas	\$ 882.00.
b).- De 1001 a 2,500 personas	\$ 1,242.00.
c).- De 2,501 a 4,999 personas	\$ 1,984.00.
d).- De 5,000 en adelante	\$ 2,645.00.

**CAPÍTULO OCTAVO  
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,  
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 24.-** Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Todo permiso para construcción de Fincas, Instalaciones Comerciales, Industriales y otros que se soliciten al departamento de Desarrollo Urbano dentro o fuera del perímetro urbano, causará un Impuesto o Derecho conforme a la siguiente tabla:

**TABLA**

1.- Casa Habitación:

Construcción tipo: Zonificación Plan Director de Desarrollo Urbano Vigente.

a).- Residencial (A) Densidad muy baja y baja	\$ 28.94 m2.
b).- Medio (B) Densidad media	\$ 18.52 m2.
c).- Interés Social Densidad media alta y alta	\$ 17.37 m2.
d).- Ejidal (D)	\$ 2.32 m2.
e).- Rústico (E) Fuera de la zona urbana	\$ 1.63 m2.
f).- Campestre (F) En fraccionamientos Campestres	\$ 24.30 m2.

2.- Edificios destinados a la administración pública y privada, comercio, alojamiento, salud, almacenamiento y abasto, tiendas de servicio, comunicaciones y transporte, educación y cultura, asistencia social, servicios urbanos, seguridad e infraestructura:

a).- Lámina galvanizada	\$ 13.89 m2.
b).- Concreto	\$ 27.78 m2.
c).- Panel Aislado de Lámina Metálica	\$ 23.15 m2.

3.- Cines, teatro, cantinas, cabaret, centros nocturnos, salones de usos múltiples, salones de fiestas, comedores y restaurantes o cualquier otro edificio del giro de entretenimiento \$ 48.88 m2.

4.- Deportes, Recreación, Centros Recreativos e Instalaciones Turísticas \$ 22.00 m2.

5.- Instalación de Fábricas, Maquiladoras, Industrias establecimientos análogos, Plantas de Tratamiento, Plantas de Almacenamiento de Gas, Establecimientos para Instalación de Infraestructura cubrirán una cuota de \$ 41.60 m2.

6.- Instalaciones Agropecuarias, Granjas, Marraneras de Concreto, o edificaciones similares cubrirán una cuota de \$ 22.04 m2.

7.- Por obras complementarias exteriores como estacionamientos, plazoletas, patios de maniobras, jardines, obras de ornato, etc. \$ 31.25 m2.

8.- Limpieza y despalme en zonas industriales, comerciales y de servicios, así como en fraccionamientos habitacionales e industriales en superficies superiores a 500 m2 \$ 3.19 m2.

9.- Por la expedición de Licencia de Construcción por un periodo de 60 días hábiles:

Habitacional densidad alta	\$ 159.00
Habitacional densidad media alta/media	\$ 237.00
Habitacional densidad baja/muy baja	\$ 397.00
Comercial hasta 500m2 de construcción	\$ 477.00
Comercial de 501 m2 a 1,000 m2 de construcción	\$ 635.00
Comercial de 1,001 m2 de construcción en adelante	\$ 794.00
Industria Ligera	\$17,363.00
Industria Pesada	\$34,726.00

II.- Por la autorización para la construcción de bardas o cercas en el área urbana y suburbana se cobrará a razón de \$ 11.58 metro lineal. En caso de no tener construcción se cobrará a razón de \$ 3.63 metro lineal.

III.- Por la supervisión o aprobación de Planos y Proyectos para la construcción de albercas, se causará una cuota de \$ 111.12 m3 de su capacidad.

IV.- Por la autorización de Planos, Construcción y Proyectos de Excavaciones, Remociones o Rellenos de tierra, naves industriales, vialidades públicas y privadas u otros fines o construcciones de subterráneos, Túneles u obras análogas, se cubrirá una cuota de \$ 12.48 m3.

V.- Por la aprobación de Planos y Proyectos de obras para Drenaje, Tubería, Cables y Conducciones de redes en vía pública o privada cualesquiera que fueren, se cobrará \$ 2.79 por metro lineal cuando no exista excavación y de \$ 12.83 metro lineal cuando exista excavación.

VI.- Por ruptura de la vía pública cualquiera que sea su jurisdicción, siempre que esté dentro del Municipio, previo permiso de la autoridad correspondiente según se trate de la jurisdicción, comprometiéndose el propietario de las obras a reparar los daños causados a éstas, y haciendo cargo de su mantenimiento hasta que exista algún proyecto de recarpeteo que cubra la misma ruptura dentro de las fechas que le fije la Autoridad Municipal y se cobrarán las siguientes cuotas:

- 1.- Densidad habitacional muy baja, baja, media y media alta \$ 567.00 m2.
- 2.- Densidad habitacional alta \$ 451.00 m2.
- 3.- Comercio e Industria \$ 942.00 m2.

VII.- Por prórroga de licencia de construcción en cimentación 75% del costo original de la licencia, obra negra 50% del costo original de la licencia, en acabados 25% del costo original de la licencia.

VIII.- Por prórroga de licencia para introducción de líneas en vía pública o privada el 50% del costo original de la licencia, siempre y cuando se encuentre en vigencia.

IX.- Por introducción de Líneas de gas natural, líneas eléctricas líneas telefónicas y de fibra óptica en uso y aprovechamiento de la vía pública o privada \$ 52.92 metro lineal.

X.- Por licencia para demoler cualquier construcción se cobrará por metro cuadrado un 25% de acuerdo a la tarifa del numeral I de este artículo y en caso de construcciones en peligro de derrumbe una cuota única de \$ 531.00.

XI.- Por autorización para realizar remodelaciones, reestructuraciones o demoliciones parciales se cobrará el 25% de acuerdo a la tarifa del numeral I de este artículo.

XII.- Los propietarios de Predios o un tercero responsable en donde se ejecute alguna obra y con ello se obstruya el paso o se destruyan las banquetas, el pavimento o cualquier servicio público estarán obligados a efectuar su reparación. Si no lo hicieran el

Municipio lo hará por cuenta del contribuyente quien estará obligado al pago del costo de la obra y una cantidad adicional por daños y perjuicios equivalentes al 20% del costo de la obra.

XIII.- Por lotificación y relotificación de cementerios \$ 28.00 por cada lote.

XIV.- Por construcción de bóveda \$ 385.00.

XV.- Por permiso de ampliación, reconstrucción, demolición de fosas o reparación de las mismas \$385.00.

XVI.- Por la autorización y/o certificación de planos y otros documentos en general se cubrirá una cuota de acuerdo a la siguiente tabla:

Planos cuya superficie sea de 0.01 m2 a 500 m2	\$ 1,156.00.
Planos cuya superficie sea de 500.01 m2 a 1,000 m2	\$ 2,313.00.
Planos cuya superficie sea de 1,000.01 m2 a 9,999 m2	\$ 3,469.00.

XVII.- Por otorgamiento de Información Urbana.

- 1.- Carta Urbana Plano de 0.60X0.90 m \$ 365.00.
- 2.- Carta Urbana Plano de 1.00 x1.10 m \$ 463.00.
- 3.- Carta Urbana Digital \$ 484.00.
- 4.- Plano Cartográfico de la ciudad de 0.60x0.90 m \$ 412.00.
- 5.- Plano Cartográfico de la Ciudad de 1.00x1.10 m \$ 577.00.
- 6.- Plano Oficial de Fraccionamiento Autorizados de 0.60x0.90 m \$ 296.00.
- 7.- Plano Oficial de Fraccionamiento Autorizados de 1.00x1.10 m \$ 414.00

XVIII.- Cobros por Servicios de Constancias Uso de Suelo:

1.-Por Certificado de Uso de Suelo por única vez o a solicitud del contribuyente:

a).- Habitacional

Densidad Alta	\$ 281.00.
Densidad Media, Media Alta	\$ 723.00.
Densidad Baja Muy Baja	\$ 1,211.00.

b).- Comercio

Con superficie de hasta 250.00 m2 \$ 1,158.00.  
Con superficie mayor de 250.00 m2 (nueva y actualización) \$ 2,776.00.

c).- Industrial

Ligera	\$ 3,961.00.
Media	\$ 4,766.00.
Pesada	\$ 7,900.00.
Industria Extractiva	\$ 7,677.00.

d).- Fraccionamiento Habitacional:

Densidad Alta	\$ 2,177.00.
Densidad Media, Media Alta	\$ 2,609.00.
Densidad Baja, Muy Baja	\$ 3,260.00.

e).- Fraccionamiento Campestre \$ 2,225.00.

f).- Fraccionamiento Comercial \$ 3,973.00.

g).- Fraccionamiento Industrial \$ 5,562.00.

XIX.- Licencia por Inicio de Operación de Obra.

a).- Industrial	\$ 3,700.00.
b).- Comercial	\$ 1,199.00.
c).- Habitacional	\$ 661.00.

XX.- Licencia por Terminación de Obra

a).- Industrial	\$ 3,700.00.
b).- Comercial	\$ 1,199.00.

c).- Habitacional \$ 674.00.

XXI.- Por registro como Director Responsable de Obra y Corresponsable:

1.- Registro \$ 9,126.00.  
2.- Actualización \$ 2,283.00.

XXII.- Instalación por Casetas Telefónicas nuevas por única vez en vía pública:

1.- Instalación \$ 1,207.00 precio por caseta.  
2.- Retiro de Casetas Telefónicas \$ 687.00 precio por caseta.  
3.- Reubicación \$ 653.00 precio por caseta.

XXIII.- Por la autorización para la construcción de espuelas de ferrocarril u obras análogas en vía pública se cubrirá una cuota de \$ 826.00 por metro lineal.

XXIV.- Se otorgará un incentivo del 50% en licencias y/o permisos de construcción de vivienda en fraccionamientos, media, baja y muy baja.

XXV.- Por la autorización para la construcción e instalación de concentradores telefónicos en vía pública o privada con una superficie no mayor a 500 m2, se cubrirá una cuota de \$ 34,221.00 por concepto de la expedición; por cada 100 m2 o fracción adicionales se cobrarán \$ 2,285.00.

XXVI.- Por permiso para introducción de líneas de infraestructura e instalación o reubicación de postes aprovechando la vía pública \$ 5,646.00 por cada poste nuevo por única vez.

XXVII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, se cobrará la cantidad de \$ 66,104.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

XXVIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación municipal de antenas, mástiles y bases de comunicación, telefonía, radio repetidoras, o similares, se cobrará la cantidad de \$ 46,060.00 por unidad.

XXIX.- Por la integración del expediente \$ 93.00

XXX.- Validación de proyecto \$ 688.00

**SECCIÓN II  
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS  
Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 25.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

**ARTÍCULO 26-** Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir el número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Alineamiento	Número Oficial
I.- Densidad habitacional muy baja, baja.	\$ 772.00	\$ 506.00
II.- Densidad habitacional media, media alta y alta	\$ 434.00	\$ 182.00
III.- Población tipo ejidal.	\$ 259.00	\$ 123.00
IV.- Industria ligera, mediana, pesada.	\$1,032.00	\$ 418.00
V.- Corredor urbano y servicios comerciales.	\$ 772.00	\$ 532.00

**SECCIÓN III  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 27.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por revisión y aprobación de Planos y expedición de las Licencias para Fraccionamiento, se cubrirán los Derechos por metro cuadrado del área vendible de acuerdo con la siguiente:

**TABLA:**

- 1.- Fraccionamiento habitacional con densidad muy baja y baja \$ 10.18 m2.
- 2.- Fraccionamiento habitacional con densidad media \$ 7.44 m2.
- 3.- Fraccionamiento habitacional con densidad media/alta \$ 5.74 m2.
- 4.- Fraccionamiento habitacional con densidad alta \$ 2.64 m2.
- 5.- Fraccionamiento campestre \$ 4.84 m2.
- 6.- Fraccionamiento comercial \$ 5.14 m2.
- 7.- Fraccionamiento industrial \$ 7.60 m2.
- 8.- Fraccionamiento destinado a cementerio \$ 3.39 m2.

Se otorgará un incentivo del 10% en licencias de fraccionamientos para casa habitación de 200 m2 de terreno o más.

II.- Por recepción de fraccionamiento se cobrará un 5% de acuerdo a la tarifa de la fracción I de este artículo, contando a partir de la fecha de expedición de la licencia del fraccionamiento:

- 1.- 10% después de 1 año.
- 2.- 15% después de 2 años.
- 3.- 20% después de 3 años.
- 4.- 25% después de 4 años.

Después de 5 años se tendrá que pagar el 100% de la tarifa de la fracción I de este artículo.

III.- Por la supervisión para entrega de fraccionamientos se cobrarán una cuota de \$ 89,529.00.

IV.- Por autorización de fusiones, subdivisiones, adecuaciones y relotificaciones de los predios, se cobrarán un derecho por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente:

**TABLA**

1.- Habitacional con densidad muy baja y baja	\$ 6.36 m2.
2.- Habitacional con densidad media	\$ 4.93 m2.
3.- Habitacional con densidad media/alta	\$ 3.07 m2.
4.- Habitacional con densidad alta	\$ 2.12 m2.
5.- Zona campestre	\$ 5.14 m2.
6.- Zona comercial y/o de servicios	\$ 3.30 m2.
7.- Zona industrial	\$ 4.93 m2.
8.- Zona suburbana	\$ 1.91 m2.
9.- Zona rústica	\$ 0.093 m2.

Por autorización de parcelaciones de predios, se cobrará un derecho por hectárea o fracción de esta la parte menor o igual en caso de que se parcele en dos fracciones y la totalidad de los predios en caso de que se parcele en tres o más partes con un costo de \$ 342.00 por hectárea.

La zonificación de esta tabla se basa en el Plan Director de Desarrollo Urbano vigente.

Para el caso de relotificaciones cuando la autorización de Licencia de Fraccionamientos sea menor a un año se pagará el 50% del costo de la tabla del área total a relotificar, solo en el caso de casas habitación.

En el caso de subdivisiones si el predio se subdivide en 2 fracciones, se cobrará la superficie menor subdividida por la cantidad que resulta de la tabla antes marcada, o bien se cobrará la fracción por la que el solicitante esté realizando el trámite.

En el caso de que un predio se subdivide en más de 2 fracciones, se cobrará el total de la superficie del predio por la cantidad que resulta de la tabla.

En el caso de una subdivisión y fusión de predios, se cobrarán la subdivisión y la fusión como trámites por separado, de acuerdo a la tabla y a las especificaciones anteriores, aún y cuando se realicen dentro de un mismo proyecto.

Para el caso de la Zona Rústica de la tabla anterior, se cobrará el derecho por la cantidad indicada para el predio completo en el caso de que una de las áreas subdivididas sea menor a 20 hectáreas, en el caso de que el área menor subdividida sea mayor a 20 hectáreas, se cobrará la cantidad que resulte de aplicar el derecho a la menor área subdividida.

Para el caso de subdivisiones de predios rústicos cuando la superficie subdividida sea mayor a 1,000 hectáreas se cobrarán a \$ 19.76 la hectárea.

V.- Por autorización de constitución de Régimen de Propiedad en Condominio, excluyendo estacionamientos \$ 13.79 m2 de construcción.

VI.- Por prórroga de licencia de construcción para urbanización con un plazo máximo de 90 días naturales \$ 8,802.00.

VII.- Por factibilidad (Conocimiento de uso de suelo) lo siguiente:

1° Habitacional	\$ 685.00.
2° Comercial	\$ 1,288.00.
3° Industrial	\$ 1,924.00.

VIII.- Se otorgará un incentivo del 50% para las personas físicas con discapacidad, pensionado, jubilados, adultos mayores, siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre y su construcción no rebase los 105 m2 de terreno y 44 m2 de construcción y su valor no exceda de \$ 2,226,490.00.

IX.- Por Prórroga de Licencia de Fraccionamiento se cobrará un 50% de acuerdo a la tarifa de la fracción I de este artículo.

X.- Por integración de expediente \$ 93.00

#### **SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 28.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

**ARTÍCULO 29.-** El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

Las cuotas correspondientes por los Derechos de Expedición y/o Refrendo de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, así como las relativas a cambios de domicilio, de propietario o de ambos serán las siguientes:

Concepto	Expedición	Refrendo Anual	Cambio Domicilio	Cambio de Propietario o Comodatario
1.- Abarrotes con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	\$211,478.00	\$16,427.00	\$8,217.00	\$16,427.00
2.- Depósito con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	\$261,233.00	\$19,066.00	\$9,531.00	\$19,063.00
3.- Supermercados con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	\$235,113.00	\$16,160.00	\$8,695.00	\$17,748.00
4.- Restaurante bar, cantina, clubes sociales, centros sociales y/o deportivos y balneario público con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$287,358.00	\$25,310.00	\$12,010.00	\$22,882.00
5.- Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada.	\$164,577.00	\$12,231.00	\$6,117.00	\$11,996.00
6.- Expendios con venta de cerveza en botella cerrada.	\$208,991.00	\$16,427.00	\$8,217.00	\$16,427.00
7.- Restaurantes fondas, taquerías, loncherías, con venta solo de cerveza con alimentos.	\$156,738.00	\$11,436.00	\$5,724.00	\$11,436.00

8.- Hoteles y moteles con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$300,419.00	\$22,882.00	\$10,893.00	\$22,882.00
9.- Agencia con venta de cerveza en botella cerrada.	\$409,369.00	\$30,503.00	\$15,253.00	\$30,505.00
10.- Mayoristas de venta de vinos, licores y cerveza.	\$387,113.00	\$30,505.00	\$15,253.00	\$11,160.00
11.- Discotecas con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$417,974.00	\$78,372.00	\$15,251.00	\$30,507.00
12.- Estadios y similares con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$417,974.00	\$30,505.00	\$14,525.00	\$30,505.00
13.- Balneario público con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$300,420.00	\$22,881.00	\$11,222.00	\$22,881.00
14.- Cafetería con venta de vinos, Licores y cerveza al copeo.	\$201,403.00	\$15,642.00	\$7,382.00	\$15,643.00
15.- Cervecería con venta de cerveza abierta	\$189,555.00	\$18,599.00	\$7,108.00	\$16,574.00
16.- Agencia de distribución de Vinos y Licores	\$265,735.00	\$26,575.00	\$10,631.00	\$23,919.00

Los sujetos de este derecho que cuenten con Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, deberán obtener dentro del mes de enero de cada año el refrendo anual de la licencia para el funcionamiento de estos establecimientos.

Cuando el Municipio obligue a los interesados a realizar el cambio de ubicación del establecimiento por encontrarse cerca de una institución educativa o no atender a las distancias previstas en las disposiciones aplicables, no se realizará el cobro de la tarifa respectiva.

**ARTÍCULO 30.-** Para cambios en la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.

II.- Derecho para venta de cerveza en eventos y espectáculos públicos masivos se pagará la siguiente cuota:

De 1 a 100 personas	\$ 8,264.00.
De 101 a 500 personas	\$ 24,790.00.
De 501 a 1000 personas	\$ 41,316.00.
De 1001 en adelante personas	\$ 82,627.00.

III.- Por el trámite de solicitud de cambio de giro, de nombre genérico, de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará un 10% adicional de la tarifa correspondiente, como gasto de inspección respectiva.

IV.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizará cobro alguno siempre y cuando se dé por enterada, por escrito y con sus respectivas identificaciones a la autoridad.

V.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos se cubrirá un 50% de la tarifa correspondiente, presentando los documentos necesarios para acreditar el parentesco.

## SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

**ARTÍCULO 31.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Permisos para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

1.- Difusión de anuncios comerciales, asociados a música y sonido a razón de \$ 167.00 incluye perifoneo por día y por vehículo.

2.- Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de:

- a).- Camión \$ 153.00 por m2.
- b).- Vehículo \$ 79.00 por m2.

3.- Por pintar o fijar anuncios y mantas publicitarias en cercas y bardas de predios a razón de \$33.00 m2.

4.- Por la instalación de pendones y mantas publicitarias en postes de alumbrado público a razón de \$ 33.00 por unidad mensual.

5.- Permiso anual para anuncios Instalados en vía pública, áreas municipales, puestos o casetas fijas o semifijas a razón de:

- a).- Fijos \$ 165.00 por m2.
- b).- Semifijos \$ 85.00 por m2.

Llácese fijo a todo anuncio que lleve su propia estructura como soporte del mismo y semifijo al tipo de anuncio como lonas, mantas, etc. que no puedan soportarse por sí mismas.

Dejando en el entendido que la publicidad encarrilada a la vivienda será utilizada por imagen urbana únicamente por 3 meses y al terminar dicho periodo tendrá que ser retirada o bien actualizada su licencia, en caso contrario el Municipio procederá a retirarla a cuenta del contribuyente quien estará obligado a pagar en un plazo no mayor a 90 días una cantidad adicional equivalente al 30% del costo del anuncio o en su caso la multa correspondiente.

II.- Licencias para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

1.- Licencia anual para anuncios de exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo convenio con la Autoridad Municipal a razón de \$ 291.00 por cara.

2.- Licencia anual, para anuncios en puentes peatonales \$ 9,611.00 por puente en ambas caras.

3.- Licencia anual para la instalación de anuncios de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a).- Unipolar de más de 65 m2 \$ 16,974.00.
- b).- Unipolar hasta 25.00 m2 \$ 7,828.00.
- c).- Unipolar de 25.01 a 45.00 m2 \$ 10,559.00.
- d).- Unipolar de 45.01 a 65 .00 m2 \$ 12,796.00.
- e).- De azotea \$ 5,022.00.
- f).- Equipo urbano \$ 2,511.00.
- g).- Vallas (3.30x2.30m) \$ 1,088.00. p/pieza.
- h).- Pizarra Electrónica y Marquesina \$ 7,945.00.
- i).- Cartelera \$ 4,877.00.
- j).- Doble Cartelera \$ 8,290.00.

III.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vinos y cerveza y bares un 25% adicional a la tarifa que corresponda.

IV.- Por refrendo anual se cobrará el 50% del costo por la licencia de instalación, respetando la publicidad autorizada inicialmente.

V.- Por refrendo anual y autorización de cambio de publicidad se cobrará el 70% del costo de la licencia por instalación.

VI.- Licencia anual para la instalación de anuncios de acuerdo a la siguiente clasificación: Tipo Portería o Tótem \$ 7,437.00 por pieza.

VII.- Licencia anual para la instalación de anuncios de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1.- Espectaculares chicos (hasta 45.00 m2) \$ 5,373.00.
- 2.- Espectaculares medianos (de 45.01 m2 a 65.00 m2) \$ 6,909.00.
- 3.- Espectaculares grandes (de 65.01 m2 a 100.00 m2) \$13,051.00.

## SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 32.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión. Registro y Certificación de planos catastrales \$ 185.00.
- 2.- Revisión, Cálculo y Registro sobre planos de lotificaciones y relotificaciones de Fraccionamientos \$ 56.00 por lote.
- 3.- Revisión, Cálculo y Registro de subdivisiones y fusiones \$ 158.00 por lote.
- 4.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 262.00.
- 5.- Certificado Catastral \$ 262.00.
- 6.- Certificado de No-Propiedad \$ 267.00.
- 7.- Certificado de estar al corriente del Impuesto Predial \$ 172.00.
- 8.- Reimpresión de recibo de pago de Impuesto Predial \$ 172.00.

II.- Servicio de inspección de campo:

- 1.- Verificación de información de \$ 355.00.
- 2.- La visita al predio de \$ 460.00.

III.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.- Deslinde de Predios Urbanos \$ 1.44 por metro cuadrado hasta 20,000 metros cuadrados, lo que exceda a razón de \$ 0.70 por metro cuadrado.

Para lo dispuesto en esta fracción cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de derechos no podrá ser inferior a \$ 1,291.00.

- 2.- Deslinde de predios \$ 1,489.00 fijo hasta diez hectáreas, lo que exceda según la siguiente tabla:

11 a 100 hectáreas	\$ 17.71 / hectárea
101 a 500 hectáreas	\$ 8.63 / hectárea
501 a 99999 hectáreas	\$ 6.49 / hectárea

- 3.- Colocación de mojonera \$ 1,244.00 de 6" de diámetro por 90 cm de alto y \$ 813.00 de 4" de diámetro por 40 cm de alto, por punto o vértice.

Para los numerales anteriores cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 1,548.00.

IV.- Dibujos de planos urbanos y rústicos escala hasta 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$ 199.00 cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 48.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos escala mayor de 1:500:

- 1.- Polígono de hasta 6 vértices \$ 391.00.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 36.00.
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cm. Sobre los numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 45.00.
- 4.- Croquis de Localización \$ 45.00.

VI- Servicios de copiado:

- 1.- Copias Heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento hasta 30 x 30 cm. \$43.00. En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 12.48.
- 2.- Copias Fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro hasta tamaño oficio \$ 41.00 cada uno.
- 3.- Por otros Servicios Catastrales de Copiado no incluido en los numerarios anteriores \$ 103.00.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registro por adquisición de inmuebles:

- 1.- Por cada declaración o manifestación de Traslado de Dominio de predios Urbanos o Rústicos \$ 985.00.

VIII.- Registros Catastrales:

1.- Avalúo Catastral previo \$ 622.00.

2.- Avalúo definitivo \$ 779.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.

4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 650.00.

#### IX.- Incentivos:

Se otorgará un incentivo en el pago de derechos catastrales por la adquisición de terrenos y viviendas de tipo popular e interés social, para cobrar una cuota única equivalente al importe que resulte de 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA) que cubra los siguientes conceptos contenidos en este artículo:

- a. Avalúo catastral
- b. Certificación de plano
- c. Registro catastral

Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran terreno o vivienda a través de créditos de INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE, IMSS o Instituciones y Dependencias Públicas que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda nueva de interés social, así como también terrenos populares; debiendo ser utilizados por una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna. Cabe mencionar que los metros de terreno que se adquieran no podrán ser superiores a 200 m<sup>2</sup> y la construcción no podrá ser mayor a 105 m<sup>2</sup> y que el valor de la vivienda de interés social nueva y terreno no excedan el importe que resulte de 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevado al año. Para el caso de la vivienda popular nueva, el monto deberá ser inferior a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevado al año.

#### X.- Servicios de Información:

1.- Copia de escritura certificada \$ 233.00.

2.- Información de Traslado de Dominio \$ 253.00.

3.- Información del Número de Cuenta, Superficie y Clave Catastral \$ 25.00.

4.- Copia Heliográfica de las Láminas Catastrales \$ 253.00.

### **SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 33.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Copia certificada de informes o documentos existentes en el Archivo Municipal de \$ 83.00 a \$388.00.

II.- Certificado de establecimientos comerciales dentro del municipio \$ 1,715.00.

III.- Certificado de dependencia económica \$ 157.00.

IV.- Certificado de residencia \$ 182.00.

V.- Certificado sobre antecedentes policiales \$ 165.00.

VI.- Certificado de situación fiscal \$ 107.00.

VII.- Certificación de otros documentos \$ 153.00.

VIII.- Para obtener el Registro en el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicio del Municipio, sea persona física o moral será de:

a).- Inscripción al Padrón de Proveedores \$ 1,180.00.

b).- Refrendo de inscripción al Padrón de Proveedores \$ 738.00.

La vigencia del registro al padrón de Contratistas, Proveedores y Prestadores de Servicios será hasta el término de la administración. Tratándose de compras excepcionales o por única ocasión; como máximo 3 veces en el ejercicio fiscal, se realizará la excepción de la inscripción a dicho padrón.

IX.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

#### **TABLA**

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 15.00
2. Por cada disco compacto CD-R \$ 13.25.
3. Expedición de copia a color \$ 8.48.
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 1.50.
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 1.23
6. Expedición de copia simple de planos \$ 275.00.
7. Expedición de copia certificada de planos, \$ 100.00 adicionales a la anterior cuota.

### **SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 34.-** Con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.-Expedición de permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de materiales para la construcción u ornamento no reservados para la Federación \$ 1,500.00.

II.- Servicios de verificación vehicular:

Servicio particular	\$ 164.00 anual.
Servicio público	\$ 218.00 anual.

Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, estas contribuciones solo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

III.- Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por única vez de acuerdo a lo siguiente:

Hasta una superficie de 200 m2	\$ 6,058.00.
Hasta una superficie de 400 m2	\$ 9,791.00.
Hasta una superficie de 600 m2	\$ 10,652.00.
Hasta una superficie de 1000 m2	\$ 12,418.00.
Mayor a una superficie de 1000 m2	\$ 17,270.00.

IV.- Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos urbanos en jurisdicción municipal \$ 2,738.00 anual.

V.- Autorización a particulares para:

Poda	\$ 136.00.
Tala	\$ 550.00.
Trasplante	\$ 136.00.

VI.- Servicio de poda \$ 592.00 a \$ 2,569.00 y/o tala de arbolado urbano de \$ 1,080.00 a \$ 5,588.00 por árbol.

VII.- Servicio de calibración de aparatos de sonido, estéreos o similares conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, localizados y/o instalados en fuentes fijas o móviles \$ 818.00.

VIII.- Por expedición y Licencia de Funcionamiento Municipal de las antenas para telefonía celular ya instaladas, se cobrará anualmente \$ 16,526.00.

IX.- Por la autorización para la realización de simulacros contra incendio \$ 721.00.

X.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas natural y gas no asociado, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, \$ 41,316.00 por cada aerogenerador o unidad.
- 2.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 41,316.00 por cada unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 41,316.00 cada unidad.

XI.- Por el registro anual en el Padrón Municipal de descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado municipal, el cual será integrado al Registro Nacional de Descargas a cargo de la SEMARNAT:

- a).- Comercio y servicio con una línea de descarga \$ 164.00.
- b).- Comercio y servicio con dos a cuatro líneas de descarga \$ 328.00.
- c).- Comercio y servicio con cinco o más líneas de descarga \$ 615.00.

## CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

### SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

**ARTÍCULO 35.-** Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas establecidas en la presente Ley.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje serán las siguientes:

I.- Por el Servicio de Depósito en Pensión de vehículos o bienes muebles pagarán una cuota diaria de:

1.- Motocicletas	\$ 15.23.
2.- Automóviles	\$ 50.35.
3.- Camionetas	\$ 56.30.
4.- Camión 3.5	\$ 95.40.
5.- Camiones, Tracto camiones y Equipo Pesado	\$ 127.21.

II.- Por el Servicio de Arrastre y Maniobras:

1.- Motocicletas	\$ 318.00.
2.- Automóviles	\$ 992.16.
3.- Camionetas	\$ 1,118.41.
4.- Camión 3.5	\$ 1,668.33.
5.- Camiones, Tracto camiones y Equipo Pesado	\$ 2,461.68.

### SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 36.-** Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse (cajón), pagará un derecho diario por vehículo de \$ 36.43.

II.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, pagarán un derecho diario \$ 51.17.

III.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privado, pagarán un derecho anual de \$ 5,483.00, o equivalente de \$ 457.00 mensuales

IV.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de particulares que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pago derecho anual de \$ 4,339.00 o equivalente a \$ 362.00 mensual.

V.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública en el Centro Histórico, Manuel Acuña y Boulevard Plan de Guadalupe por comercios y servicios pagaran un derecho anual de \$ 4,762.00 o equivalente a \$ 397.00 mensual.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS**

#### **SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 37.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

#### **SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 38.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.-Por uso de fosa a perpetuidad

- 1.- Lote de 3x3 \$ 8,497.00.
- 2.- Lote de 3x2 \$ 6,824.00.

II.- Por renta anual de Gaveta \$ 1,141.00.

#### **SECCIÓN III PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 39.-** Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

El mercado Mario Gómez, Mercado Blanca Estela y Analco pagarán una cuota de \$ 218.00 por metro cuadrado anual.

#### **SECCIÓN IV OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 40.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal. Además, se establecerán contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y personas físicas o morales.

I.- Por uso de las instalaciones o servicios de la unidad deportiva Eulalio Gutiérrez Ortiz conforme a la siguiente tabla:

1.- Futbol 7 Industrial	\$ 2,383.00 por evento.
2.- Escuela de Futbol Infantil	\$ 158.00 p/p.
3.- Voleibol Liga	\$ 769.00 por evento.
4.- Basquetbol Liga	\$ 1,073.00 por evento.
5.- Escuela Infantil de Basquetbol	\$ 158.00 p/p.
6.- Gimnasio de Pesas	\$ 11,117.00 por mes.
7.- Snack	\$ 6,358.00 por mes.
8.- Publicidad	\$ 1,591.00 por mes.
9.- Maquina de Bateo	\$ 7,945.00 por mes.

II.- Por el uso del Teatro Municipal “Eulalio Gutiérrez Ortíz” durante el horario contratado ( 5 horas por evento ), se cobrarán las tarifas establecidas de acuerdo a los siguientes tipos de eventos:

1.- Eventos realizados por empresarios privados	\$ 16,500.00
2.- Artísticos (escuelas, festivales y similares)	
a) Locales	\$ 11,000.00
b) Foráneos	\$ 15,000.00
3.- Ceremonias de Graduación	
a) Locales	\$ 5,500.00
b) Foráneos	\$ 8,500.00
4.- Por hora o fracción adicional para cualquier evento	\$ 1,100.00

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 41.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

### **SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 42.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

### **SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 43.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 44.-** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 45.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 46.-** Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.- De 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las infracciones siguientes:**

1.- Tirar o desperdiciar indiscriminadamente el agua potable.

2.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

3.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

4.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** A quienes comentan alguna infracción de las que no estén consideradas en forma específica en el Reglamento de Limpieza se les impondrá una multa de 3 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**IV.-** De 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**V.-** De 100 a 350 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las infracciones siguientes:

a).- A los propietarios o encargados de los establecimientos en los que se expenden o consumen bebidas alcohólicas que permitan el acceso a menores de edad, según sea el caso, cuando esté prohibido por el giro del establecimiento.

b).- A los propietarios o encargados de los establecimientos en los que se expenden o consumen bebidas alcohólicas que vendan bebidas fermentadas, destiladas y/o licores fuera de los horarios, días o lugares establecidos.

c).- A los propietarios o encargados de los establecimientos en los que se expenden o consumen bebidas alcohólicas que permitan el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencia para venta en envase cerrado.

**VI.-** De 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o Autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

c).- Cuando por razones derivadas del consumo de bebidas alcohólicas, se inicie un altercado, riña u alboroto; dentro o fuera del establecimiento con venta de bebidas alcohólicas.

d).- Cuando exista riña con persona lesionada por primera vez en el caso de los restaurantes bar los domingos será motivo de suspensión de operaciones del establecimiento y por los siguientes y consecutivos 4 domingos.

e).- En el caso de la primer reincidencia de riña con lesionados los domingos será motivo para la suspensión definitiva para que continúe operando ese establecimiento los domingos.

**VII.-** En los casos comprendidos en el capítulo de derechos por construcción y urbanización, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad a las personas o sus bienes además de las sanciones fijadas por la ley de la materia, se aplicará una multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**VIII.-** Arrojar en la vía pública, objetos peligrosos, basura, residuos sólidos urbanos o escombros en lotes baldíos, arroyos, vías públicas o en cualquier lugar que no sea el apropiado, se le impondrá una multa de 5 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**IX.-** Por causar daños a banquetas, cordón cuenta, pavimentos, árboles o bienes del dominio privado del Municipio, además de su reparación o reposición, se le impondrá una multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**X.-** A quien ocasione daños a la red general, desperdicie agua potable ya sea de la red general o de la red interior domiciliaria, a que hace referencia la fracción XVI del artículo 97 de la Ley de Aguas Para Los Municipios del Estado de Coahuila, dejándola derramar en forma excesiva y/o en forma inútil y/o omitir denunciar las fugas existentes se aplicará una multa entre 100 y 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA), además el cobro de la cantidad de metros cúbicos derramados.

A quien desperdicie agua potable ya sea de la red general o de la red interior domiciliaria, a que hace referencia la fracción XVIII del artículo 97 de la Ley de Aguas Para Los Municipios del Estado de Coahuila, dejándola derramar en forma excesivamente y/o en forma inútil y/u omitir denunciar las fugas existentes se aplicará una sanción conforme a la siguiente tabla:

El pago de la sanción no lo exime de llevar a cabo la reparación y reposición correspondiente con materiales que cumplan con la normatividad vigente y en un lapso no mayor de 24 horas. En caso contrario la Dependencia procederá a realizar los trabajos de reparación realizándose el cargo de mano de obra y materiales a la sanción económica.

**XI.-** Es obligación de toda persona que efectúe alguna construcción, reparación, demolición y en general cualquier tipo de obra, dar aviso a la Dirección de Desarrollo Urbano o de Obras Públicas según corresponda y solicitar su permiso correspondiente, a quienes no cumplan esta disposición se le impondrá una multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) además del pago de los derechos correspondientes.

O en su caso de que la obra se encuentre en una zona de patrimonio histórico/natural/natural-cultural/cultural protegida o cualquier zona protegida decretada, se le impondrá una multa de 15 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y de no contar con la aprobación de la dependencia correspondiente o en su caso restaurar el patrimonio.

**XII.-** Al que obstruya las vías públicas con materiales de construcción, vehículos abandonados o en reparación o con cualquier otro objeto, o bien realicen actividades que generen algún tipo de contaminación se impondrá una multa de 3 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) debiendo retirar los objetos del lugar.

**XIII.-** No bardear los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requieran la Dirección de Obras Públicas Municipales, de 10 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por metro lineal.

**XIV.-** Ceder, arrendar, traspasar, enajenar o transmitir por cualquier título las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, discotecas, hoteles, moteles, restaurantes, centros sociales, deportivos, cafés y establecimiento temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas y para la operación de aparatos electro musicales sin autorización de la Autoridad Municipal, de 60 a 270 Unidades de Medida y Actualización (UMA), atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

**XV.-** La violación a la reglamentación que no se encuentre contemplada en esta Ley sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas pagará de 50 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y/o clausura temporal.

**XVI.-** Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos distintos de los restaurantes que expendan bebidas alcohólicas al copeo de 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA), y/o clausura temporal.

**XVII.-** A quienes obtengan el refrendo de las licencias para venta de bebidas alcohólicas, fuera del plazo establecido en el reglamento municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas en Ramos Arizpe, Coahuila se impondrá una multa de 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XVIII.-** A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentran autorizados o bien las realicen en un domicilio distinto al autorizado para el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se le impondrá una multa de 500 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA), y/o clausura temporal.

**XIX.-** Por no tener a la vista la licencia original emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas se impondrá una multa de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), y/o clausura temporal.

**XX.-** Para quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa a la Autoridad Municipal tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 500 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA), y/o clausura temporal.

A los que sin contar con permiso para evento social expedido por la Secretaría de Ayuntamiento y Servicios Concesionados lo realicen y exista o no exista consumo de bebidas alcohólicas se le impondrá una multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), y/o clausura del establecimiento.

**XXI.-** A quienes violen las prohibiciones consistentes en obsequiar o vender bebidas alcohólicas a inspectores, elementos del cuerpo de policía y bomberos en servicio; vender bebidas con alcohol que no cumplan las especificaciones del Reglamento de Alcoholes vigente; permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado; permitir que se realicen juegos de azar en los establecimientos donde se vende o consume bebidas alcohólicas, exceptuando el juego de dominó sin apostar; se le impondrá una multa de 500 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA), y/o clausura temporal.

**XXII.-** Vender o suministrar cerveza, vinos o licores por personas físicas, morales o establecimientos que no tengan permiso o que no lo tengan vigente, se le aplicará una multa equivalente de 1,000 a 3,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y/o clausura temporal.

**XXIII.-** No contar con el permiso correspondiente para su evento se aplicará una multa equivalente a 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XXIV.-** A quienes teniendo licencia para operar establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, hayan dejado de operar por un espacio de 6 meses y no hayan dado aviso oportuno y por escrito a la autoridad se le aplicará una multa de 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA), y/o clausura temporal.

**XXV.-** Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectivo de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) para el caso de actividades mercantiles y de hasta 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) para el caso de bebidas alcohólicas. En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas y/o clausura temporal.

**XXVI.-** No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 5 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XXVII.-** De 5 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quienes realicen actividades mercantiles de las previstas con forme a la legislación municipal aplicable, sin autorización.

**XXVIII.-** Se aplicará una multa hasta el equivalente de 200 a 250 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble, sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc.; lo anterior será independiente de la acción penal que tal hecho pueda producir.

**XXIX.-** Por provocar incendio con motivo de falta de previsión o por motivo de un accidente automovilístico de 60 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XXX.-** Por realizar quemas a cielo abierto de materiales o sustancias, así como de residuos sólidos o líquidos, peligrosos o no peligrosos de 5 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XXXI.-** Por tirar basura en la vía pública de 5 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XXXII.-** Por derramar en la vía pública aguas residuales, de 5 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XXXIII.-** La instalación de toma clandestina de agua potable dará lugar a la regularización del servicio. Así como el pago de consumo estimado por la Compañía Municipal de Agua de Ramos Arizpe que corresponda. Sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales y de las responsabilidades civiles que proceden.

**XXXIV.-** Se considera también clandestina la conexión o derivación al sistema de alcantarillado sin la previa autorización del Compañía Municipal de Agua de Ramos Arizpe correspondiente y la misma será sancionada como falta administrativa de conformidad con esta Ley, debiendo cobrarse además al propietario o poseedores la cuota por conexión que procede.

**XXXV.-** La descarga de aguas residuales que degrade la calidad del medio ambiente de origen industrial, comercial, de servicios o de cualquier otro en los sistemas de alcantarillado, estará condicionada al previo tratamiento o reciclaje de la misma por parte de las personas físicas o morales que generen dichas descargas.

Para los efectos de esta fracción, las autoridades y organismos, en los términos de la presente Ley, en coordinación de las autoridades competentes y atentas a lo dispuesto por la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

- 1.- Determinarán que usuarios están obligados a construir y operar plantas de tratamiento de aguas residuales en los términos de Ley;
- 2.- Ordenarán, cuando sea necesario a quienes utilicen y contaminen los recursos hidráulicos del Municipio con motivo de su operación o durante sus procesos productivos, la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales en los términos de ley;
- 3.- Establecerán las cuotas o tarifas que deberán cubrir las personas que realizan actividades productivas susceptibles de producir contaminación del agua o aguas residuales, por el servicio de drenaje y alcantarillado que utilizan para hacer sus descargas y para el tratamiento de aguas residuales de origen urbano que se deba efectuar conforme a la Ley antes de su descarga en ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo y en general en bienes nacionales;
- 4.- Vigilarán y promoverán la aplicación de las disposiciones y normas sobre equilibrio ecológico y protección al ambiente, en materia de prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos, así como la potabilización del agua principalmente para uso doméstico.

**XXXVI.-** No tener conexión a la red de alcantarillado municipal, no contar con el registro de descarga de aguas residuales al alcantarillado municipal el refrendo anual de su registro de descarga de aguas residuales y/o no cumplir con las condiciones particulares de descarga dictadas de 5 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XXXVII.-** Descargar aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, a bienes o zonas de propiedad municipal de 5 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XXXVIII.-** Descargar materiales o sustancias líquidas o sólidas, residuos peligrosos y/o no peligrosos al sistema de drenaje municipal, a la vía pública o en terrenos municipales y/o rebasar los límites máximos permisibles a que se refieren las Normas Oficiales Mexicanas de 5 a 10,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XXXIX.-** Por realizar las interconexiones para abastecimiento de los fraccionamientos sin autorización por parte de la dependencia correspondiente se impondrá una sanción económica de \$ 109,680.00 a \$ 153,550.00.

**XL.-** Por no cumplir con los permisos correspondientes de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro aplicará una multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

a).- Zonas Habitacionales cualquiera que sea su densidad.

b).- Zonas comerciales hasta 1,000 m2.

**XLI.-** Por no cumplir con los permisos correspondientes de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro aplicará una multa de 20 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

a).- Zonas comerciales con más de 1,000 m2.

b).- Zona rústica y Campestre.

**XLII.-** Por no cumplir con los permisos correspondientes de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro aplicará una multa de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XLIII.-** Al que realice alguna construcción y/o servicio de antena de telefonía o de radiocomunicación en un inmueble dentro del Municipio, sin la previa autorización de autoridades competentes se le impondrá una multa de 150 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XLIV.-** A todo que construya o coloque todo tipo de marquesinas, volados y toldos, así como anuncios y carteles de cualquier tipo en la vía pública, ocupando parcial o totalmente su superficie, subsuelo o espacio aéreo sin la autorización correspondiente de las autoridades competentes se le impondrá una multa de 15 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), además deberá cubrir los gastos de reparación, reconstrucción o cualquier acción necesaria para resarcir el daño.

**XLV.-** A todo que construya o coloque todo tipo de marquesinas, volados y toldos, así como anuncios y carteles de cualquier tipo en la vía pública o en cualquier inmueble tratándose de zonas protegidas como patrimonio histórico/ cultural/natural/ cultural-

natural o cualquier patrimonio decretado, ocupando parcial o totalmente su superficie, subsuelo o espacio aéreo sin la autorización correspondiente de las autoridades competentes se le impondrá una multa de 15 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA), además deberá cubrir los gastos de reparación, reconstrucción o cualquier acción necesaria para resarcir el daño.

**XLVI.-** No respetar los lineamientos establecidos en el reglamento de la declaratoria del Centro Histórico de este Municipio, tratándose que afecten o desvirtúen la composición o topologías originales o establecidas en dicho reglamento, distribución o estructura de fachadas e interiores, tratándose de un inmueble situado en esta zona, se le impondrá una multa de 15 a 450 Unidades de Medida y Actualización (UMA) además tendrá que cubrir los gastos para realizar las acciones necesarias para resarcir el daño.

**ARTÍCULO 47.-** Se autoriza el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades.

**ARTÍCULO 48.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3 % por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**ARTÍCULO 49.-** Por las notificaciones de requerimiento para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se pagará el equivalente a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**ARTÍCULO 50.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el crédito fiscal, se pagará el 2 % del importe total del crédito por concepto de gastos de ejecución.

Los gastos de ejecución no serán inferiores de 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA) ni superiores a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**ARTÍCULO 51.-** Cuando el medio de pago de contribuciones y sus accesorios sea un cheque y que éste sea devuelto por fondos insuficientes, se pagará una indemnización del 20% sobre el importe total del cheque, independientemente del cobro del importe de éste con sus correspondientes recargos.

**ARTÍCULO 52.-** Los actos y resoluciones relativos a esta Ley se notificarán en los términos establecidos en el Código Municipal para el Estado de Coahuila.

**ARTÍCULO 53.-** Los cargos y adeudos correspondientes a esta sección tendrán el carácter de crédito fiscal, para cuyo cobro, se hará el uso del procedimiento administrativo de ejecución en términos del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO 54.-** Son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo y se sancionan de 10 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA) las siguientes:

I.- Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos.

II.- Consumir bebidas embriagantes o estupefacientes en la vía pública o lugares públicos no autorizados.

III.- Ocasionar molestias al vecindario con ruidos escandalosos, aparatos musicales o de otro tipo, utilizados con sonora intensidad.

IV.- Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas y participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos.

V.- Solicitar los servicios de la policía, de los Bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.

VI.- Construir en áreas municipales sin consentimiento por escrito del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 55.-** Son faltas o infracciones contra la seguridad general y se sancionan de 10 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA) las siguientes:

I.- Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daño a las personas, al medio ambiente o a la buena imagen de la ciudad;

II.- Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que infundan o tengan por objeto infundir pánico entre los presentes;

III.- Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin autorización de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal;

IV.- Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles en lugares en que por razones de seguridad se prohíba;

V.- Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que por razones de seguridad se prohíba;

VI.- Transportar por lugares públicos o poseer animales peligrosos insalubres sin tomar las medidas de seguridad necesarias;

VII.- Disparar armas de fuego en celebraciones o para provocar escándalo;

VIII.- Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;

**ARTÍCULO 56.-** Son faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia y se sancionan de 10 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA), las siguientes:

I.- Incitar en lugares públicos a la prostitución;

II.- Faltar en lugar público al respeto o consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños o personas con discapacidad;

III.- Permitir la entrada a menores de edad a negocios de cantina o billares;

IV.- Vender y proveer, y bebidas alcohólicas, estupefacientes como inhalantes, solventes, aerosoles, adhesivos y pinturas a menores de edad;

V.- Vender y proveer bebidas alcohólicas en cantidad ilimitada;

VI.- Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes cualquier actividad que requiera trato directo con el público;

VII.- Facilitar la compra, renta o el uso de pornografía en cualquier modalidad a menores;

VIII.- Vender y proveer cigarros a menores de edad.

**ARTÍCULO 57.-** Son faltas o infracciones contra la propiedad pública y se sancionan de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), las siguientes:

I.- Arrancar o remover césped, flores, árboles y otros objetos de ornamento en sitios públicos sin autorización;

II.- Dañar, ensuciar, pintar, colocar mantas, cartelones propaganda y cualquier otro tipo de anuncio promocional de carácter comercial, cultural y electoral estatuas, monumentos, postes, semáforos, arboles soportes arbotantes, fachadas de edificios públicos, causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público o de naturaleza similar;

III.- Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial;

IV.- Maltratar o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones y otros señalamientos oficiales;

V.- Destruir lámparas o focos del alumbrado público;

VI.- Dañar o utilizar hidrantes sin ninguna necesidad; y

VII.- Pegar calcas y demás propaganda que pueda dañar postes y señalamientos públicos.

**ARTÍCULO 58.-** Son faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público y se sancionan de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) las siguientes:

I.- Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, basura o sustancias fétidas y peligrosas;

II.- Orinar o defecar en sitios públicos;

III.- Contaminar el agua de tanques almacenados, fuentes públicas, acueductos o tuberías;

IV.- Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición.

**ARTÍCULO 59.-** Son faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas y se sancionan de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), además de la reparación del daño correspondiente, las siguientes:

I.- Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona;

II.- Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso, derecho y disfrute de un bien;

III.- Molestar a una persona mediante el uso del teléfono;

IV.- Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular y públicos.

**ARTÍCULO 60.-** Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto del Catálogo de Infracciones, estipulados en Unidades de Medida y Actualización (UMA) y serán las siguientes:

INFRACCIÓN	SANCIÓN (UMA)	
	MIN	MAX
01.- Circular con un solo fanal	1	5
02.- Circular con una sola placa	2	6
03.- Circular sin la calcomanía de revisado	2	6
04.- Circular a mayor velocidad de la permitida	3	7
05.- Cruzar arteria de tránsito a más de 20 km/hr. Donde no funcione el semáforo	3	7
06.- Circular con vehículo cuyo tránsito dañe el pavimento	4	8
07.- Circular un vehículo cuya carga pueda esparcirse	5	10
08.- Circular con vehículos no registrados	5	10
09.- Circular sin placas o con placas de bienes anteriores	5	10
10.- Circular a más de 20 km. Por hora frente a parques infantiles	6	11
11.- Circular a más de 20 km. Por hora en zonas escolares y hospitales	6	11
12.- Circular en contra del tránsito	6	11
13.- Circular a alta velocidad	5	10
14.- Circular formando doble fila sin justificación	2	6
15.- Provocar accidente	10	15
16.- Dar vuelta a media cuadra	2	6
17.- Dejar el vehículo abandonado injustificadamente	4	8
18.- Destruir las señales de tránsito	5	10
19.- Estacionarse mal intencionalmente	2	6
20.- Estacionarse en lugar prohibido	2	6
21.- Estacionarse más tiempo del señalado	1	5
22.- Estacionarse a la izquierda en calle de doble circulación	2	6
23.- Estacionarse en doble fila	3	7
24.- Estacionarse sobre el embanquetado	2	6
25.- Estacionarse momentáneamente en el carril de peatones	1	5
26.- Estacionarse en lugar de parada de autobuses	5	15
27.- Estacionarse interrumpiendo la circulación	4	8
28.- Estacionar autobuses foráneos fuera de la terminal	5	10
29.- Estacionarse frente a los hidrantes	4	8
30.- Estacionarse frente a puertas de hoteles y teatros	2	6
31.- Estacionarse a la derecha en calles de una circulación	3	7
32.- Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	3	7
33.- Falta de espejo lateral camiones y camionetas	2	6
34.- Falta de espejo retrovisor	1	5
35.- Falta de resello en la licencia de manejo o falta de licencia vigente	2	6
36.- Falta de luz posterior	3	6
37.- Falta absoluta de frenos	6	11
38.- Huir después de cometer cualquier infracción	7	12
39.- Hacer servicio público con placas de otro Municipio	14	24
40.- Hacer servicio público con placas particulares	20	80
41.- Iniciar la circulación en ámbar	2	6
42.- Insultar a los pasajeros	14	24
43.- Manejar con licencia de otra entidad de servicio público	5	10
44.- Manejar un vehículo sin placas	6	11
45.- Manejar un vehículo sin licencia	6	11
46.- Manejar los residentes de Coahuila vehículo con placas de otro Estado en servicio público	5	10
47.- Manejar un vehículo sin tarjeta de circulación	2	6
48.- a) Manejar en estado de ebriedad completa	50	85
b) Manejar en estado de ebriedad incompleta	30	85
c) Manejar con aliento alcohólico	N/A	N/A

49.- Manejar con el escape abierto	6	11
50.- Manejar sin licencia aun teniéndola	2	6
51.- No portar tarjeta de circulación	2	6
52.- no cambiar la luz baja al ser requerido	2	6
53.- No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque	3	7
54.- No respetar el silbato del agente	3	7
55.- No respetar la señal de alto	5	10
56.- No usar la franja reglamentaria los vehículos del servicio publico	10	22
57.- No respetar a las señales de transito	3	7
58.- No hacer alto antes de cruzar las vías del ferrocarril	4	9
59.- No proteger con banderas, luces, etc. Los vehículos que así lo ameriten	3	7
60.- Permitir viajar en el estribo	10	20
61.- Prestar el vehículo a personas no autorizadas para manejar	10	20
62.- Portar las placas en lugar que no sean visibles	1	5
63.- Prestar el vehículo para que lo maneje un menor de edad	10	20
64.- Circular con las puertas abiertas	1	5
65.- Por cargar y descargar fuera de horario señalado	3	7
66.- Por rebasar vehículos en pasos a desnivel	2	6
67.- Por rebasar en bocacalle a un vehículo en movimiento	3	7
68.- Por no respetar el silbato de las sirenas	2	6
69.- Sobrepasar la línea de seguridad del peatón	2	6
70.- Sobreponer objetos y leyendas a las placas	3	7
71.- Transitar en pavimento sin llantas de hule	6	11
72.- Sobrepasar vehículos en los puentes de las poblaciones	2	6
73.- Transportar personas en vehículos de carga	2	6
74.- Traer ayudantes en autos de sitio o ruleteros	10	20
75.- Transitar completamente sin luces	8	13
76.-Transitar a exceso de velocidad paralelamente a otro vehículo	6	11
77.- Transportar explosivos sin la debida autorización	10	15
78.- Usar licencia que no corresponda al servicio	10	23
79.- Usar indebidamente el claxon	1	5
80.- Usar sirena sin autorización	10	20
81.- Usar cadenas en llantas en zonas pavimentadas	6	11
82.- Voltrear en "u" en lugar prohibido	4	9
83.- Traer más de tres personas en cabina	1	5
84.- Falta de casco protector	10	20
85.- Atropellar	20	30
86.- No respetar luz roja del semáforo	6	11
87.- Multas de parquímetros	1	5
88.- Ebrio escandaloso	15	30
89.- Ebrio tirado	No Aplica	No Aplica
90.- Ebrio en vía publica	6	11
91.- Provocar riña	15	30
92.- Resistencia al arresto	6	11
93.- Fraude	10	15
94.- Por ingerir bebidas alcohólicas en vía publica	10	15
95.- Ebrio y provocar riña	10	20
96.- Por suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada	10	20
97.- Por modificar ruta establecida	20	30
98.- Por suspender el recorrido antes de concluirlo	10	20
99.- Por molestar al pasaje con equipo de sonido en alto volumen	10	20
100.- Por ofrecer riesgos al pasaje por mal estado de vehículo	10	15
101.- Conducir con alta velocidad compitiendo con otro vehículo	20	30
102.- Por no levantar o bajar pasaje en la parada oficial	10	15
103.- Por utilizar lenguaje soez ante los usuarios	5	10
104.- Por detenerse injustificadamente más tiempo del permitido	10	22
105.- Por no traer a la vista exterior e interior el número económico	6	18
106.- Por no traer a la vista las tarifas autorizadas	10	24
107.- Por traer objetos o materiales que obstruyan la visibilidad del conductor	4	9

108.- Por no utilizar el vehículo adecuado al servicio concesionado	7	12
109.- Por no respetar las tarifas autorizadas	7	12
110.- Por dar servicio en ruta diferente a la marcada en su concesión	7	12
111.- Por subir o bajar pasaje en lugar no autorizado	3	7
112.- Por invadir otra(s) ruta(s)	7	12
113.- Por hacer sitio en lugar prohibido	6	14
114.- Por abandonar el sitio autorizado	8	24
115.- Conductor y/o acompañante que no use el cinturón de seguridad	7	12
116.- Servidor público y/o acompañante que no use el cinturón de seguridad.	14	19
117.- Menor acompañante en la parte delantera derecha del vehículo.	5	10
118.- Menor en vehículo sin la compañía de un adulto	5	10
119.- Tratándose de transporte público de pasajeros, detener el vehículo en lugar no autorizado o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes: a) Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentre en movimiento. b) Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender en ese lugar. c) Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los caos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular	4	9
120.- Por circular con placas: a) Distintas a las autorizadas por las autoridades de la materia, incluyendo las que contienen publicidad de productos, servicios o personas. b) Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo. c) Imitadas, simuladas o alteradas; y d) Ocultas, semiocultas o en general en un lugar donde sea difícil reconocerlas.	7	12
121 a).- Por vehículos de transporte público que circulen con los colores no autorizados por la Dirección de Servicios Concesionados.	10	30
121 b).- Los vehículos de transporte (Local, Intermunicipal, materialistas y de personal) que hubiesen intervenido en la realización de cualquier infracción de tránsito (accidentes), serán puestos a disposición de la autoridad de la policía preventiva municipal para garantizar el importe de las infracciones cometidas y previo pago de las sanciones impuestas.	400	700
122.- Por abastecer combustible con pasaje a bordo de las unidades de Transporte Público Urbano	10	20
123.- Vehículos no autorizados para circular en vía pública (Tractores, manos de chango, cargadores front)	50	100
124.- Hacer uso, al conducir un vehículo de teléfonos celulares o similares	20	30
125.- Hacer el uso de la vía pública para pistas de carreras o arrancones	15	25
126.- Conducir con cristales delanteros y parabrisas polarizados, oscurecidos pintados u opacados excepto los provenientes de fábrica.	10	25
127.- Circular sin engomado de verificación vigente	2	5

**Entiéndase Aliento Alcohólico:** Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando en la medición del alcoholímetro se arroje de 0.20 a 0.39 miligramos alcohol por litro de aire expirado o su equivalente en algún otro sistema de medición. Cualquier sistema de medición deberá encontrarse dentro de los parámetros establecidos en el Proyecto de Norma PROY-NMX-CH-153-IMNC-2005 del Programa Nacional de Alcohometría.

**ARTÍCULO 61.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 62.-** Se otorgará un incentivo al contribuyente del 40% en la tabla anterior, del monto total, dentro de las 120 horas siguientes en días hábiles.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 63.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno

Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**ARTÍCULO 64.-** Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS NO PRESUPUESTALES**

**ARTÍCULO 65.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

#### **TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 66.-** Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2026.

**SEGUNDO.** Se aplicarán incentivos de un peso de enero a marzo del presente en los recargos de impuestos municipales de años anteriores

**TERCERO.** Los créditos que no hayan sido cubiertos en los términos previstos en las leyes de ingresos de los ejercicios fiscales anteriores, deberán ser enterados a la Tesorería Municipal de acuerdo a las tasas o tarifas previstas en dichas leyes, con los recargos y en su caso los accesorios previstos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

**CUARTO.** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores. Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más discapacidades de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, o un trastorno de talla y peso congénito o adquirido, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

III.- Pensionados. Personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados. Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**QUINTO.** El municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**SEXTO.** El municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2026, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**SÉPTIMO.** Los conceptos que se contemplen utilizando la Unidad de Medida y Actualización (UMA), estarán a lo dispuesto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**OCTAVO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**DELIA AURORA HERNÁNDEZ ALVARADO  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**GUILLERMO RUIZ GUERRA  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 19 de diciembre de 2025.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**





**Información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos**

Ramos Arizpe	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
<b>Total</b>	<b>\$832,281,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	<b>\$318,988,000.00</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$300,000,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
Impuestos Ecológicos	\$0.00
Accesorios de Impuestos	\$11,000,000.00
Otros Impuestos	\$788,000.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$7,200,000.00
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>\$0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$10,200,000.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$9,400,000.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$800,000.00
<b>Derechos</b>	<b>\$65,265,000.00</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$400,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$6,140,000.00
Otros Derechos	\$58,575,000.00
Accesorios de Derechos	\$125,000.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$25,000.00
<b>Productos</b>	<b>\$6,300,000.00</b>
Productos	\$6,300,000.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$3,080,000.00</b>
Aprovechamientos	\$3,000,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$80,000.00

<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos	\$0.00
Otros Ingresos	\$0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>\$428,448,000.00</b>
Participaciones	\$287,750,000.00
Aportaciones	\$140,698,000.00
Convenios	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>\$0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00

**Iniciativa de Presupuesto de Ingresos del  
Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de  
Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2026**

Con fundamento en el artículo 102, fracción V, numeral 2 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás relativos, se tiene a bien presentar:

**La Iniciativa de Presupuesto de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2026**

**CAPÍTULO I  
DE LOS INGRESOS ESTIMADOS**

**Sección I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Los ingresos estimados previstos en la presente Iniciativa de Presupuesto de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, importa la cantidad de \$832,281,000.00.

**Sección II  
Estimación de Ingresos Global**

**Artículo 2.-** A continuación, se presentan los montos considerados en forma global de ingresos para el Municipio y sus respectivas paramunicipales:

DESGLOSE DE MONTOS												
ENTIDAD PÚBLICA:		Ramos Arizpe										
EJERCICIO FISCAL:		2026										
#	Nombre de la Entidad	CRI										
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	Total
1	Ramos Arizpe	\$318,988,000.00	\$0.00	\$10,200,000.00	\$62,265,000.00	\$8,300,000.00	\$3,080,000.00	\$0.00	\$428,448,000.00	\$0.00	\$0.00	\$832,281,000.00

- 1. Impuestos
- 2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras
- 4. Derechos
- 5. Productos
- 6. Aprovechamientos
- 7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- 8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones
- 0. Ingresos Derivados de Financiamientos

**Sección III**  
**Estimación de Ingresos del Municipio**

**Artículo 3.-** Los ingresos estimados para el ejercicio 2026 con base en la Clasificación por Rubros de Ingresos se distribuyen de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS		
ENTIDAD PÚBLICA:		Ramos Arizpe
EJERCICIO FISCAL:		2026
CRI		Ingresos Estimados
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$318,988,000.00</b>
<b>11</b>	<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>\$0.00</b>
111	Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
<b>12</b>	<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>\$300,000,000.00</b>
121	Impuesto Predial	\$225,000,000.00
122	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$75,000,000.00
123	Impuesto Sobre Plusvalía	\$0.00
<b>13</b>	<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>\$0.00</b>
131	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
<b>14</b>	<b>Impuestos al Comercio Exterior</b>	<b>\$0.00</b>
141	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
<b>15</b>	<b>Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>\$0.00</b>
151	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
<b>16</b>	<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>\$0.00</b>
161	Impuestos Ecológicos	\$0.00
<b>17</b>	<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>\$11,000,000.00</b>
171	Accesorios de Impuestos	\$11,000,000.00
<b>18</b>	<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$788,000.00</b>
181	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$458,000.00
182	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	\$0.00
183	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$330,000.00
184	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	\$0.00
185	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	\$0.00
<b>19</b>	<b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$7,200,000.00</b>
191	Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores	\$4,200,000.00
192	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de Ejercicios Anteriores	\$3,000,000.00
<b>2</b>	<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>\$0.00</b>
<b>21</b>	<b>Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>	<b>\$0.00</b>
211	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
<b>22</b>	<b>Cuotas para la Seguridad Social</b>	<b>\$0.00</b>

221	Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
<b>23</b>	<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>	<b>\$0.00</b>
231	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
<b>24</b>	<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>	<b>\$0.00</b>
241	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
<b>25</b>	<b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>\$0.00</b>
251	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$10,200,000.00</b>
<b>31</b>	<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>\$9,400,000.00</b>
311	Contribución por Gasto	\$900,000.00
312	Contribución por Obra Pública	\$0.00
313	Contribución por Responsabilidad Objetiva	\$0.00
314	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	\$2,500,000.00
315	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	\$6,000,000.00
316	Contribución por Otros Servicios Municipales	\$0.00
<b>39</b>	<b>Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$800,000.00</b>
391	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$800,000.00
<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>\$65,265,000.00</b>
<b>41</b>	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>\$400,000.00</b>
411	Servicios de Arrastre y Almacenaje	\$0.00
412	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	\$225,000.00
413	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	\$0.00
414	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	\$175,000.00
<b>43</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$6,140,000.00</b>
431	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$0.00
432	Servicios de Rastros	\$0.00
433	Servicios de Alumbrado Público	\$0.00
434	Servicios en Mercados	\$0.00
435	Servicios de Aseo Público	\$15,000.00
436	Servicios de Seguridad Pública	\$0.00
437	Servicios en Panteones	\$25,000.00
438	Servicios de Tránsito	\$1,100,000.00
439	Servicios de Previsión Social	\$0.00
4310	Servicios de Protección Civil	\$5,000,000.00
4311	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	\$0.00
<b>44</b>	<b>Otros Derechos</b>	<b>\$58,575,000.00</b>
441	Expedición de Licencias para Construcción	\$36,000,000.00
442	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	\$1,250,000.00
443	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	\$8,250,000.00

444	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$7,000,000.00
445	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	\$400,000.00
446	Servicios Catastrales	\$5,250,000.00
447	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$25,000.00
448	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	\$400,000.00
449	Refrendo Anual	\$0.00
4410	Expedición de Constancias de no Antecedentes Penales	\$0.00
<b>45</b>	<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>\$125,000.00</b>
451	Accesorios de Derechos	\$125,000.00
<b>49</b>	<b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$25,000.00</b>
491	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$25,000.00
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$6,300,000.00</b>
<b>51</b>	<b>Productos</b>	<b>\$6,300,000.00</b>
511	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	\$300,000.00
512	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	\$0.00
513	Otros Productos	\$6,000,000.00
<b>59</b>	<b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$0.00</b>
591	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$3,080,000.00</b>
<b>61</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$3,000,000.00</b>
611	Ingresos por Transferencia	\$0.00
612	Ingresos Derivados de Sanciones	\$3,000,000.00
<b>62</b>	<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>\$0.00</b>
621	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
<b>63</b>	<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>\$0.00</b>
631	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
<b>69</b>	<b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$80,000.00</b>
691	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$80,000.00
<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>\$0.00</b>
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00

711	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
<b>72</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	<b>\$0.00</b>
721	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
<b>73</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</b>	<b>\$0.00</b>
731	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
<b>74</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria</b>	<b>\$0.00</b>
741	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
<b>75</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b>	<b>\$0.00</b>
751	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
<b>76</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b>	<b>\$0.00</b>
761	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
<b>77</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria</b>	<b>\$0.00</b>
771	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
<b>78</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos</b>	<b>\$0.00</b>
781	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
<b>79</b>	<b>Otros Ingresos</b>	<b>\$0.00</b>
791	Otros Ingresos	\$0.00
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$428,448,000.00</b>
<b>81</b>	<b>Participaciones</b>	<b>\$287,750,000.00</b>
811	ISR Participable	\$2,750,000.00
812	Otras Participaciones	\$285,000,000.00
<b>82</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>\$140,698,000.00</b>
821	FISM	\$22,800,000.00

822	FORTAMUN	\$117,898,000.00
<b>83</b>	<b>Convenios</b>	<b>\$0.00</b>
831	Convenios	\$0.00
<b>84</b>	<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>\$0.00</b>
841	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
<b>85</b>	<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>\$0.00</b>
851	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>\$0.00</b>
<b>91</b>	<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>\$0.00</b>
911	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
<b>93</b>	<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$0.00</b>
931	Otros Subsidios Federales	\$0.00
<b>95</b>	<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>\$0.00</b>
951	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
<b>97</b>	<b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>	<b>\$0.00</b>
971	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>01</b>	<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>\$0.00</b>
011	Deuda Pública Municipal	\$0.00
<b>02</b>	<b>Endeudamiento Externo</b>	<b>\$0.00</b>
021	Endeudamiento Externo	\$0.00
<b>03</b>	<b>Financiamiento Interno</b>	<b>\$0.00</b>
031	Financiamiento Interno	\$0.00
<b>Total General</b>		<b>\$832,281,000.00</b>

**Artículo 4.-** Los ingresos estimados para el ejercicio 2026 con base en la Clasificación por Fuentes de Financiamiento se distribuyen de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO (INGRESOS)		
ENTIDAD PÚBLICA:		Ramos Arizpe
EJERCICIO FISCAL:		2026
CFF-Ingresos		Ingresos Estimados
<b>1</b>	<b>No Etiquetado (Libre disposición)</b>	<b>\$688,833,000.00</b>
11	Recursos Fiscales	\$403,833,000.00
12	Financiamientos Internos	\$0.00
13	Financiamientos Externos	\$0.00
14	Ingresos Propios	\$0.00
15	Recursos Federales	\$285,000,000.00
16	Recursos Estatales	\$0.00
17	Otros Recursos de Libre Disposición	\$0.00
<b>2</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>\$143,448,000.00</b>

25	Recursos Federales	\$143,448,000.00
26	Recursos Estatales	\$0.00
27	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>\$832,281,000.00</b>

**Artículo 5.-** Los ingresos estimados para el ejercicio 2026 con base en la Clasificación Económica se distribuyen de la siguiente manera:

<b>CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (INGRESOS)</b>		
<b>ENTIDAD PÚBLICA:</b>		Ramos Arizpe
<b>EJERCICIO FISCAL:</b>		2026
<b>CE-Ingresos</b>		Ingresos Estimados
<b>1</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>\$832,281,000.00</b>
<b>1.1</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>\$832,281,000.00</b>
<b>1.1.1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>\$318,988,000.00</b>
1.1.1.1	Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital	\$0.00
1.1.1.1.1	De personas físicas	\$0.00
1.1.1.1.2	De empresas y otras corporaciones (personas morales)	\$0.00
1.1.1.1.3	No clasificables	\$0.00
1.1.1.2	Impuestos sobre nómina y la fuerza de trabajo	\$0.00
1.1.1.3	Impuestos sobre la propiedad	\$307,200,000.00
1.1.1.4	Impuestos sobre los bienes y servicios	\$0.00
1.1.1.5	Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales/comercio exterior	\$0.00
1.1.1.6	Impuestos ecológicos	\$0.00
1.1.1.7	Impuesto a los rendimientos petroleros	\$0.00
1.1.1.8	Otros impuestos	\$788,000.00
1.1.1.9	Accesorios	\$11,000,000.00
<b>1.1.2</b>	<b>Contribuciones a la Seguridad Social</b>	<b>\$0.00</b>
1.1.2.1	Contribuciones de los empleados	\$0.00
1.1.2.2	Contribuciones de los empleadores	\$0.00
1.1.2.3	Contribuciones de los trabajadores por cuenta propia o no empleados	\$0.00
1.1.2.4	Contribuciones no clasificables	\$0.00
<b>1.1.3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$10,200,000.00</b>
<b>1.1.4</b>	<b>Derechos y Productos y Aprovechamientos Corrientes</b>	<b>\$74,645,000.00</b>
1.1.4.1	Derechos no incluidos en otros conceptos	\$65,265,000.00
1.1.4.2	Productos corrientes no incluidos en otros conceptos	\$6,300,000.00
1.1.4.3	Aprovechamientos corrientes no incluidos en otros conceptos	\$3,080,000.00
<b>1.1.5</b>	<b>Rentas de la Propiedad</b>	<b>\$0.00</b>
1.1.5.1	Intereses	\$0.00

1.1.5.1.1	Internos	\$0.00
1.1.5.1.2	Externos	\$0.00
1.1.5.2	Dividendos y retiros de las cuasisociedades	\$0.00
1.1.5.3	Arrendamientos de tierras y terrenos	\$0.00
1.1.5.4	Otros	\$0.00
<b>1.1.6</b>	<b>Ventas de Bienes y Servicios de Entidades del Gobierno General/Ingreso de Explotación de Entidades Empresariales</b>	<b>\$0.00</b>
1.1.6.1	Ventas de establecimientos no de mercado	\$0.00
1.1.6.2	Ventas de establecimientos de mercado	\$0.00
1.1.6.3	Derechos administrativos	\$0.00
<b>1.1.7</b>	<b>Subsidios y Subvenciones Recibidos por Entidades Empresariales Públicas</b>	<b>\$0.00</b>
1.1.7.1	Subsidios y Subvenciones recibidos por entidades empresariales públicas no financieras	\$0.00
1.1.7.2	Subsidios y Subvenciones recibidos por entidades empresariales públicas financieras	\$0.00
<b>1.1.8</b>	<b>Transferencias, Asignaciones y Donativos Corrientes Recibidos</b>	<b>\$143,448,000.00</b>
1.1.8.1	Del sector privado	\$0.00
1.1.8.2	Del sector público	\$143,448,000.00
1.1.8.2.1	De la Federación	\$143,448,000.00
1.1.8.2.2	De Entidades Federativas	\$0.00
1.1.8.2.3	De Municipios	\$0.00
1.1.8.3	Del sector externo	\$0.00
1.1.8.3.1	De gobiernos extranjeros	\$0.00
1.1.8.3.2	De organismos internacionales	\$0.00
1.1.8.3.3	Del sector privado externo	\$0.00
<b>1.1.9</b>	<b>Participaciones</b>	<b>\$285,000,000.00</b>
<b>1.2</b>	<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>\$0.00</b>
<b>1.2.1</b>	<b>Venta (Disposición) de Activos</b>	<b>\$0.00</b>
1.2.1.1	Venta de activos fijos	\$0.00
1.2.1.2	Venta de objetos de valor	\$0.00
1.2.1.3	Venta de activos no producidos	\$0.00
<b>1.2.2</b>	<b>Disminución de Existencias</b>	<b>\$0.00</b>
1.2.2.1	Materiales y suministros	\$0.00
1.2.2.2	Materias Primas	\$0.00
1.2.2.3	Trabajos en curso	\$0.00
1.2.2.4	Bienes terminados	\$0.00
1.2.2.5	Bienes para venta	\$0.00
1.2.2.6	Bienes en tránsito	\$0.00
1.2.2.7	Existencia de material de seguridad y defensa	\$0.00
<b>1.2.3</b>	<b>Incremento de la Depreciación, Amortización, Estimaciones y Provisiones Acumuladas</b>	<b>\$0.00</b>

1.2.3.1	Depreciación y amortización	\$0.00
1.2.3.2	Estimaciones por deterioro de inventarios	\$0.00
1.2.3.3	Otras estimaciones por pérdida o deterioro	\$0.00
1.2.3.4	Provisiones	\$0.00
<b>1.2.4</b>	<b>Transferencias, Asignaciones y Donativos de Capital Recibidos</b>	<b>\$0.00</b>
1.2.4.1	Del sector privado	\$0.00
1.2.4.2	Del sector público	\$0.00
1.2.4.2.1	De la Federación	\$0.00
1.2.4.2.2	De Entidades Federativas	\$0.00
1.2.4.2.3	De Municipios	\$0.00
1.2.4.3	Del sector externo	\$0.00
1.2.4.3.1	De gobiernos extranjeros	\$0.00
1.2.4.3.2	De organismos internacionales	\$0.00
1.2.4.3.3	Del sector privado externo	\$0.00
<b>1.2.5</b>	<b>Recuperación de Inversiones Financieras Realizadas con Fines De Política</b>	<b>\$0.00</b>
1.2.5.1	Venta de Acciones y participaciones de capital adquiridas con fines de política	\$0.00
1.2.5.2	Valores representativos de deuda adquiridos con fines de política	\$0.00
1.2.5.3	Venta de obligaciones negociables adquiridas con fines de política	\$0.00
1.2.5.4	Recuperación de préstamos realizados con fines de política	\$0.00
<b>3</b>	<b>FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$0.00</b>
<b>3.1</b>	<b>FUENTES FINANCIERAS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>3.1.1</b>	<b>Disminución de Activos Financieros</b>	<b>\$0.00</b>
<b>3.1.1.1</b>	<b>Disminución de Activos Financieros Corrientes (Circulantes)</b>	<b>\$0.00</b>
3.1.1.1.1	Disminución de caja y bancos (efectivos y equivalentes)	\$0.00
3.1.1.1.2	Disminución de inversiones financieras de corto plazo (derechos a recibir efectivo o equivalentes)	\$0.00
3.1.1.1.3	Disminución de cuentas por cobrar	\$0.00
3.1.1.1.4	Disminución de documentos por cobrar	\$0.00
3.1.1.1.5	Recuperación de préstamos otorgados de corto plazo	\$0.00
3.1.1.1.6	Disminución de otros activos financieros corrientes	\$0.00
<b>3.1.1.2</b>	<b>Disminución de Activos Financieros No Corrientes</b>	<b>\$0.00</b>
3.1.1.2.1	Recuperación de inversiones financieras de largo plazo con fines de liquidez	\$0.00
3.1.1.2.1.1	Venta de acciones y participaciones de capital	\$0.00
3.1.1.2.1.2	Venta de títulos y valores representativos de deuda	\$0.00
3.1.1.2.1.3	Venta de obligaciones negociables	\$0.00
3.1.1.2.1.4	Recuperación de préstamos	\$0.00
3.1.1.2.2	Disminución de otros activos financieros no corrientes	\$0.00

<b>3.1.2</b>	<b>Incremento de pasivos</b>	<b>\$0.00</b>
<b>3.1.2.1</b>	<b>Incremento de Pasivos Corrientes</b>	<b>\$0.00</b>
3.1.2.1.1	Incremento de cuentas por pagar	\$0.00
3.1.2.1.2	Incremento de documentos por pagar	\$0.00
3.1.2.1.3	Conversión de la deuda pública a largo plazo en porción circulante	\$0.00
3.1.2.1.3.1	Conversión de títulos y valores de largo plazo en corto plazo	\$0.00
3.1.2.1.3.1.1	Porción de corto plazo de títulos y valores de la deuda pública interna de L.P.	\$0.00
3.1.2.1.3.1.2	Porción de corto plazo de títulos y valores de la deuda pública externa de L.P.	\$0.00
3.1.2.1.3.2	Conversión de préstamos de largo plazo en corto plazo	\$0.00
3.1.2.1.3.2.1	Porción a corto plazo de préstamos de la deuda pública interna de L.P.	\$0.00
3.1.2.1.3.2.2	Porción a corto plazo de préstamos de la deuda pública externa de L.P.	\$0.00
3.1.2.1.4	Incremento de otros pasivos de corto plazo	\$0.00
<b>3.1.2.2</b>	<b>Incremento de Pasivos No Corrientes</b>	<b>\$0.00</b>
3.1.2.2.1	Incremento de cuentas por pagar a largo plazo	\$0.00
3.1.2.2.2	Incremento de documentos por pagar a largo plazo	\$0.00
3.1.2.2.3	Colocación de títulos y valores a largo plazo	\$0.00
3.1.2.2.3.1	Colocación de títulos y valores de la deuda pública interna	\$0.00
3.1.2.2.3.2	Colocación de títulos y valores de la deuda pública externa	\$0.00
3.1.2.2.4	Obtención de préstamos de la deuda pública a largo plazo	\$0.00
3.1.2.2.4.1	Obtención de préstamos internos	\$0.00
3.1.2.2.4.2	Obtención de préstamos externos	\$0.00
3.1.2.2.5	Incremento de otros pasivos de largo plazo	\$0.00
<b>3.1.3</b>	<b>Incremento del Patrimonio</b>	<b>\$0.00</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>\$832,281,000.00</b>

#### Sección IV Disciplina Financiera

**Artículo 6.-** Los objetivos, estrategias y metas de los ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, se presentan a continuación:

OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS	
ENTIDAD PÚBLICA:	Ramos Arizpe
EJERCICIO FISCAL:	2026
Objetivos Anuales	
1. Incrementar la recaudación en 5%	
2. Que las políticas de fiscalización sean adecuadas y acordes a la realidad mundial y nacional	
3. Continuar con la actualización y modernización	

<b>Estrategias</b>
1. Padrones municipales de contribuyentes actualizados de manera permanente 2. Crear campañas de regularización de manera permanente y accesibles a la ciudadanía 3. Establecer trámites que sean ágiles y expeditos para la ciudadanía
<b>Metas</b>
1. Contar con un padrón de contribuyentes del impuesto predial actualizado permanentemente 2. Fomentar el pago de contribuciones e impuestos de ejercicios fiscales anteriores 3. Actualizar los cambios de manera eficiente en el padrón de predial

Lo anterior, se acompaña de parámetros cuantificables e indicadores de desempeño. Lo que es congruente con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo. Esto se comprueba mediante una alineación de los programas presupuestarios con los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas Sectoriales y/o Especiales.

**Artículo 7.-** A continuación, se presentan los riesgos relevantes y propuestas de acción para enfrentarlos del ejercicio fiscal 2026, cabe señalar que no se cuenta con montos de deuda contingente, en términos del artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

<b>DESCRIPCIÓN DE RIESGOS RELEVANTES Y PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS</b>	
<b>ENTIDAD PÚBLICA:</b>	Ramos Arízpe
<b>EJERCICIO FISCAL:</b>	2026
<b>Riesgos Relevantes</b>	<b>Propuestas de Acción para Enfrentarlos</b>
Disminución de recursos federales	Incrementar la recaudación de recursos propios
Contingencias	Establecer un fondo que permita hacer frente a cualquier adversidad, para que no desestabilizar las finanzas municipales
Desaceleración Económica	Mantener campañas de manera permanente que fomenten y den facilidades a los contribuyentes, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el Municipio en tiempo y forma

**Artículo 8.-** Las proyecciones de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 y ejercicios posteriores, se presentan a continuación:

PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
ENTIDAD PÚBLICA:	Ramos Arizpe			
EJERCICIO FISCAL:	2026			
Concepto	2026 (de Iniciativa de Ley)	2027	2028	2029
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$688,833,000.00</b>	<b>\$709,497,990.00</b>	<b>\$737,877,909.60</b>	<b>\$760,014,246.89</b>
A. Impuestos	\$318,988,000.00	\$328,557,640.00	\$341,699,945.60	\$351,950,943.97
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$10,200,000.00	\$10,506,000.00	\$10,926,240.00	\$11,254,027.20
D. Derechos	\$65,265,000.00	\$67,222,950.00	\$69,911,868.00	\$72,009,224.04
E. Productos	\$6,300,000.00	\$6,489,000.00	\$6,748,560.00	\$6,951,016.80
F. Aprovechamientos	\$3,080,000.00	\$3,172,400.00	\$3,299,296.00	\$3,398,274.88
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$285,000,000.00	\$293,550,000.00	\$305,292,000.00	\$314,450,760.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$143,448,000.00</b>	<b>\$147,718,940.00</b>	<b>\$153,615,697.60</b>	<b>\$158,187,168.53</b>
A. Aportaciones	\$140,698,000.00	\$144,918,940.00	\$150,715,697.60	\$155,237,168.53
B. Convenios	\$2,750,000.00	\$2,800,000.00	\$2,900,000.00	\$2,950,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$832,281,000.00</b>	<b>\$857,216,930.00</b>	<b>\$891,493,607.20</b>	<b>\$918,201,415.42</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 9.-** Los resultados de ingresos del ejercicio fiscal 2025 y ejercicios anteriores, se presentan a continuación:

RESULTADOS DE INGRESOS - LDF				
(PESOS)				
ENTIDAD PÚBLICA:	Ramos Arizpe			
EJERCICIO FISCAL:	2026			
Concepto	2022	2023	2024	2025
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$652,385,570.95</b>	<b>\$769,670,211.08</b>	<b>\$863,862,904.49</b>	<b>\$643,621,043.94</b>
A. Impuestos	\$311,844,712.75	\$358,010,596.55	\$433,949,250.05	\$324,561,948.39
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$8,571,562.68	\$9,722,433.26	\$10,730,040.87	\$11,047,771.23
D. Derechos	\$79,835,567.83	\$108,634,712.59	\$124,863,745.30	\$52,903,380.25
E. Productos	\$10,429,557.30	\$12,325,185.43	\$25,736,655.04	\$9,480,127.60
F. Aprovechamientos	\$3,606,287.39	\$6,197,246.25	\$5,113,340.82	\$7,794,504.47
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$238,097,883.00	\$274,780,037.00	\$263,469,872.41	\$237,833,312.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$113,319,561.11</b>	<b>\$135,096,065.27</b>	<b>\$140,977,243.64</b>	<b>\$102,561,898.80</b>
A. Aportaciones	\$110,682,960.11	\$132,687,026.92	\$138,359,961.64	\$100,338,067.84
B. Convenios	\$2,636,601.00	\$2,409,038.35	\$2,617,282.00	\$2,223,830.96
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>\$765,705,132.06</b>	<b>\$904,766,276.35</b>	<b>\$1,004,840,148.13</b>	<b>\$746,182,942.74</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 10.-** El techo de financiamiento neto para el ejercicio fiscal 2026 se presenta a continuación:

<b>Calificación del Sistema de Alertas al cierre de la Cuenta Pública 2024 para la Entidad</b>			
Calificación del Sistema de Alertas al cierre de la Cuenta Pública 2024 para la Entidad	<b>Verde (Sostenible)</b>	<b>Amarillo (En observación)</b>	<b>Rojo (Elevado)</b>
Techo de financiamiento de los Ingresos de Libre Disposición	15%	5%	0%
Ingresos de Libre Disposición (monto presupuestado)	\$688,833,000.00		
<b>Multiplicación del techo de financiamiento por los ILD = Techo de Financiamiento para la Entidad</b>	<b>\$103,324,950.00</b>		

Formato Financiamiento Neto	
Concepto	Propuesto
<b>Financiamiento Neto*</b>	<b>\$</b>
Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	\$
Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$

\*Se deberá desglosar la fuente de pago por Ingresos de Libre Disposición o Transferencias Etiquetadas, según sea el caso.

Límite de compromiso de recursos del ramo 33		
Ramo 33: - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	Límite de recursos que se pueden comprometer del ramo 33 en % (LCF art. 50)	Límite de recursos que se pueden comprometer del ramo 33 en pesos (LCF art. 50)
\$ 140,698,000.00	25%	\$ 35,174,500.00

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - La Iniciativa de Ley de Ingresos deberá ser presentada al Congreso del Estado de Coahuila para su revisión y aprobación a más tardar el 15 de octubre del año 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La Ley de Ingresos aprobada empezará a regir a partir del 01 de enero del año 2026.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La Ley de Ingresos aprobada se publicará en las respectivas páginas de internet.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El municipio elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2026, en su respectiva página de Internet el Calendario de Ingresos base mensual con los datos contenidos en la presente Iniciativa, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El municipio elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2026, en su respectiva página de Internet la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos con los datos contenidos en la presente Iniciativa, en el formato establecido por

el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La información relativa a la evaluación más reciente del desempeño de los programas y políticas públicas se incluirá junto con la presentación de esta Iniciativa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Los anexos forman parte integrante de esta Iniciativa.

Dado en el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, a los 29 (Veintinueve) días del mes de Septiembre del año 2025.

**INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO:**

C. Tomás Fausto Gutiérrez Merino \_\_\_\_\_

C. Claudia Elizabeth Reyes Méndez \_\_\_\_\_

C. Melina Araceli Reyna Coronado \_\_\_\_\_

C. Ignacio Martínez Torres \_\_\_\_\_

C. Ana Lucía de Lourdes Cavazos Cuellar \_\_\_\_\_

C. Tereso Agustín Medina López \_\_\_\_\_

C. María Adelaida Gutiérrez Romo \_\_\_\_\_

- C. José Trinidad Pérez Navarro \_\_\_\_\_
  
- C. Dulce María Pérez Espinoza \_\_\_\_\_
  
- C. Rudyy Antony Aciel Nieto Velázquez \_\_\_\_\_
  
- C. María del Carmen Gámez Estrada \_\_\_\_\_
  
- C. Pedro Hussein Aguirre Figueroa \_\_\_\_\_
  
- C. Celeste Berenice Flores Jaramillo \_\_\_\_\_
  
- C. Antonio de Jesús Trejo Rodríguez \_\_\_\_\_
  
- C. Juan Sánchez Martínez \_\_\_\_\_
  
- C. Gloria Areli Flores Oyervides \_\_\_\_\_
  
- C. Esthela Flores Herrera \_\_\_\_\_
  
- C. Juan Manuel Ozuna García \_\_\_\_\_

C. Lizbeth Ogazón Nava

\_\_\_\_\_

C. Alejandro Martínez Álvarez

\_\_\_\_\_

**Anexos**

- La información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos.
- El calendario de ingresos base mensual.
- El presupuesto ciudadano.
- La información relativa a la evaluación más reciente del desempeño de los programas y políticas públicas..

## PRESUPUESTO CIUDADANO 2026

### MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA.



## ¿Qué es el Presupuesto Ciudadano?

El Presupuesto Ciudadano es un instrumento mediante el cual los gobiernos dan a conocer a la ciudadanía en general de manera clara, sencilla y transparente cómo, cuánto y en qué se gastan los recursos públicos, así como el origen de los mismos. Permite conocer la importancia de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos; identificar los ejes prioritarios de los gobiernos; y destacar el gasto a rubros relevantes y sensibles de la población.

Con el Presupuesto Ciudadano se invita a la ciudadanía a involucrarse, informarse y dar seguimiento al ejercicio de los recursos públicos, convirtiéndose en una herramienta de fácil acceso que coadyuve a exigir mayor transparencia y rendición de cuentas en las finanzas públicas.



## ¿Qué es la Ley de Ingresos y cuál es su importancia?

Es un documento en el cual se consignan las cantidades monetarias de los ingresos municipales correspondientes a un ejercicio fiscal, identificándolos por rubro; es de gran importancia, ya que ofrece información valiosa del presupuesto de ingresos, indicando las contribuciones y el ingreso estimado de cada una de ellas, así como los demás ingresos que espera recibir el municipio e incorporar las partidas que cada municipio estime como fuente de ingresos para cada ejercicio fiscal

En la Ley de Ingresos se establecen las cuotas, tasas o tarifas de las fuentes de ingresos que se percibirán en cada ejercicio fiscal. Asimismo, establece los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales municipales.

Además de ser una importante herramienta de transparencia y rendición de cuentas.



## ¿Qué es el Presupuesto de Egresos?

Son los recursos que el Gobierno planea gastar durante el año, los cuales satisfacen las demandas y necesidades de la población.

Este documento es aprobado por el ayuntamiento a iniciativa del Presidente Municipal, para cubrir durante el ejercicio fiscal, las actividades, obras y servicios previstos en los programas y planes de desarrollo de la Administración Pública Municipal.

También genera un valor público en las acciones gubernamentales, y somos nosotros como ciudadanos quienes las calificamos en cuanto a los beneficios y prioridades que se obtienen.



## ¿Cuál es la importancia del Presupuesto de Egresos ?

La elaboración del Presupuesto es de vital importancia, pues el ciudadano necesita servicios y obras de calidad, los cuales el Gobierno tiene la obligación de proporcionarlos, es donde el Presupuesto nos da a conocer cuales fueron dichos trabajos, y sabemos cuál es la calidad de vida a través de la economía, educación, atención en salud, seguridad pública, entre otros.



## ¿De dónde obtiene el Municipio los ingresos?

El dinero del presupuesto proviene del pago de impuestos, servicios, multas, uso de bienes públicos, que hacemos como ciudadanos y empresas, también proviene de las transferencias que por ley otorga la Federación a los Municipios y que se reflejan en Aportaciones y Participaciones Federales.

La manera en que los ingresos se recaudan, los montos y obligaciones, se establecen en la Ley de Ingresos.



ORIGEN DE LOS INGRESOS	IMPORTE
Impuestos	\$ 318,988,000.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras	\$ 10,200,000.00
Derechos	\$ 65,265,000.00
Productos	\$ 6,300,000.00
Aprovechamientos	\$ 3,080,000.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$ 0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 428,448,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 832,281,000.00</b>

## ¿Para qué se gasta el Presupuesto?

La Clasificación Funcional del Gasto agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persigue el municipio. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población.

Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otras no clasificadas; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos.

FUNCIÓN DEL GASTO (FINALIDAD)	PRESUPUESTADO ASIGNADO
Gobierno	\$ 397,913,546.10
Desarrollo Social	\$ 378,771,083.10
Desarrollo Económico	\$ 55,596,370.80
Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores	\$ 0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 832,281,000.00</b>



## ¿Quién gasta el Presupuesto?

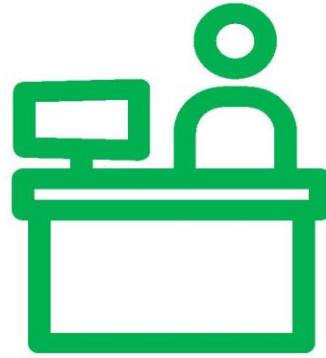
La Clasificación Administrativa tiene como propósitos básicos identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, así como establecer las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación, tal como lo requieren las mejores prácticas y los modelos universales establecidos en la materia.



Esta clasificación además permite delimitar con precisión el ámbito de Sector Público de cada orden de gobierno y por ende los alcances de su probable responsabilidad fiscal y cuasi fiscal.



UNIDADES ADMINISTRATIVAS	PRESUPUESTADO ASIGNADO
Presidencia	\$5,843,028.64
Cabildo	\$15,225,263.21
Contraloría	\$7,148,928.85
Tesorería	\$111,551,763.99
Secretaría del Ayuntamiento	\$183,551,232.37
Servicios Municipales	\$165,007,128.90
Desarrollo Social	\$109,114,386.33
Fomento Económico	\$134,729,155.46
DIF	\$35,392,059.22
Pensionados	\$6,171,573.79
Secretaría Particular	\$8,062,711.76
Desarrollo Rural	\$50,483,767.48
<b>TOTAL</b>	<b>\$832,281,000.00</b>



## ¿En qué se gasta el Presupuesto?

El Clasificador por Objeto del Gasto permite la obtención de información para el análisis y seguimiento de la gestión financiera gubernamental, es considerada la clasificación operativa que permite conocer en qué se gasta (bienes, servicios, activos y pasivos financieros). Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencia.

CONCEPTO DE GASTO	PRESUPUESTADO ASIGNADO
Servicios Personales	\$ 190,035,000.00
Materiales y Suministros	\$ 98,202,400.00
Servicios Generales	\$ 170,877,500.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 210,380,100.00
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ 22,786,000.00
Inversión Pública	\$ 140,000,000.00
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$ 0.00
Participaciones y Aportaciones	\$ 0.00
Deuda Pública	\$ 0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 832,281,000.00</b>



### ¿Cuánto ganan los funcionarios públicos de alto nivel?



### ¿Cuántas plazas conforman la administración pública municipal?

715 plazas totales

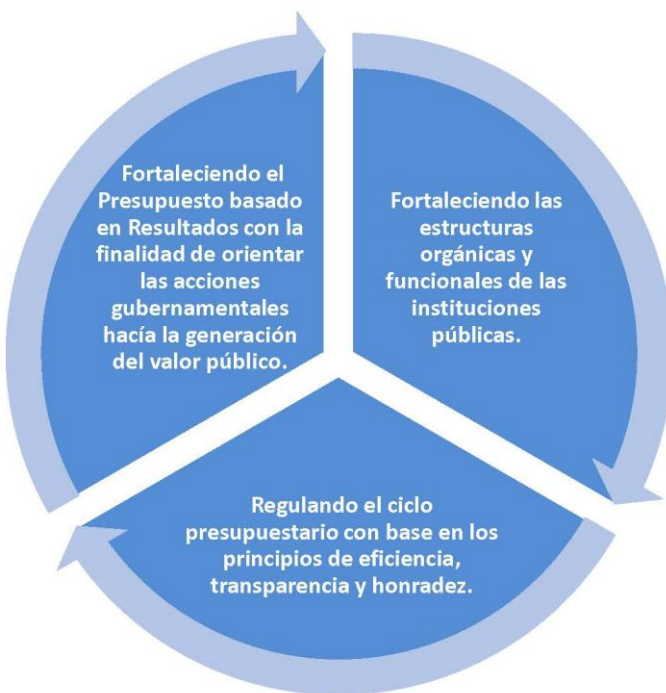


### ¿Cuántos policías conforman al municipio?



151 policías municipales y 0 estatales

## ¿Cómo se puede trabajar para mejorar el Presupuesto?



Todos estos esfuerzos se seguirán reflejando en más obras y mejores servicios públicos de calidad.

## ¿Qué pueden hacer los ciudadanos?

Visitar las páginas de internet en las cuales se encuentra la información financiera del Municipio:

<https://gobiernoramosarizpe.gob.mx/>

<http://www2.icaei.org.mx/ipo/dependencia.php?dep=55>



## PRESUPUESTO CIUDADANO 2025 ADMINISTRACIÓN 2025 - 2027 – RAMOS ARIZPE, COAHUILA.



**EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 367.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SABINAS, COAHUILA DE ZARAGOZA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2026, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

<b>Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2026</b>		<b>Sabinas</b>
<b>TOTAL, DE INGRESOS</b>		<b>\$390,142,439.29</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>\$35,377,624.12</b>
2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$31,929,349.63
1	Impuesto Predial	\$25,455,315.23
2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$6,474,034.38
3	Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4	Impuestos al comercio exterior	0.00
1	Impuestos al comercio exterior	0.00
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
6	Impuestos Ecológicos	0.00
1	Impuestos Ecológicos	0.00
7	Accesorios	\$2,756,000.00
1	Accesorios de Impuestos	\$2,756,000.00
8	Otros Impuestos	\$692,274.51
1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$475,285.81
2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	\$216,988.70
3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$0.00
4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
<b>2</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
1	Cuotas para el Seguro Social	0.00
3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00

	1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
4		Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
5		Accesorios	0.00
	1	Accesorios	0.00
<b>3</b>		<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$493,311.51</b>
	1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$493,311.51
	1	Contribución por Gasto	0.00
	2	Contribución por Obra Pública	0.00
	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00
	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	\$493,311.51
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
	9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4</b>		<b>Derechos</b>	<b>\$105,319,996.78</b>
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	0.00
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	0.00
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
	2	Derechos a los hidrocarburos	
	1	Derechos a los hidrocarburos	
	3	Derechos por Prestación de Servicios	\$94,443,157.98
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$78,918,503.08
	2	Servicios de Rastros	0.00
	3	Servicios de Alumbrado Público	\$10,842,144.37
	4	Servicios en Mercados	0.00
	5	Servicios de Aseo Público	\$3,753,379.05
	6	Servicios de Seguridad Pública	0.00
	7	Servicios en Panteones	\$ 146,660.10
	8	Servicios de Tránsito	\$393,851.97
	9	Servicios de Previsión Social	0.00
	10	Servicios de Protección Civil	\$388,619.41
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
	13	Otros Servicios	0.00
	4	Otros Derechos	\$10,653,000.55
	1	Expedición de Licencias para Construcción	\$724,542.69
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	\$72,974.25
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	0.00
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$6,607,110.25
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	\$169,364.28
	6	Servicios Catastrales	\$2,925,154.98
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$37,816.76
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	\$116,037.34
	5	Accesorios	\$223,838.25
	1	Recargos	\$223,838.25
	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00

<b>5</b>	<b>Productos</b>		<b>\$626,820.17</b>
	1	Productos de Tipo Corriente	\$626,820.17
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	0.00
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0.00
	3	Otros Productos	\$626,820.17
	2	Productos de capital	0.00
	1	Productos de capital	0.00
	9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>		<b>\$2,129,118.21</b>
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$2,129,118.21
	1	Ingresos por Transferencia	0.00
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	\$2,129,118.21
	3	Otros Aprovechamientos	0.00
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
	2	Aprovechamientos de capital	0.00
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
	9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7</b>	<b>Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios</b>		<b>0.00</b>
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
<b>8</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>		<b>\$225,395,568.50</b>
	1	Participaciones	\$135,649,592.25
	1	ISR Participable	\$10,074,475.32
	2	Otras Participaciones	\$125,575,116.93
	2	Aportaciones	\$80,219,768.46
	1	FISM	\$13,321,843.79
	2	FORTAMUN	\$66,897,924.67
	3	Convenios	\$9,526,207.79
	1	Convenios	\$9,526,207.79
<b>9</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>		<b>0.00</b>
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
	3	Subsidios y Subvenciones	0.00
	1	Otros Subsidios Federales	0.00
	2	FORTASEG	0.00
	4	Ayudas sociales	0.00
	1	Donativos	0.00
	5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00

	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
<b>10</b>		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>20,800,000.00</b>
	1	Endeudamiento Interno	20,800,000.00
	1	Deuda Pública Municipal	20,800,000.00
	2	Endeudamiento externo	0.00
	1	Endeudamiento externo	0.00

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

### CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 2.-** Es objeto de este impuesto: la propiedad o posesión de predios urbanos o rústicos, plantas de beneficio, establecimientos metalúrgicos y mineros en los términos de la legislación federal en la materia, así como la concesión, uso o goce de predios rústicos de la Federación, del Estado o del Municipio destinados a la explotación agrícola o ganadera. Los bienes inmuebles del dominio privado de la Federación y del Estado, además bienes considerados como inmuebles por las disposiciones legales del derecho común vigente en el Estado, ubicados dentro del territorio de los Municipios del Estado y se pagará de acuerdo a las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 1.65 al millar anual.

II.- Sobre los predios urbanos, lotes baldíos, desmontados 1.65 al millar anual.

III.- Sobre predios urbanos, lotes baldíos, con maleza 3.30 al millar anual.

IV.- Sobre los predios rústicos, agostaderos 1.65 al millar anual.

V.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 20.50 por bimestre.

VI.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan:

- 1.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
- 4.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VII.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos o rústicos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- 2.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VIII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2026
51 a 150	25	2026
151 a 250	35	2026
251 a 500	50	2026
501 a 1000	75	2026
1001 en adelante	100	2026

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Sabinas. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Se hace extensivo el incentivo descrito en la presente fracción a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. Se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En el caso de que la adquisición de inmueble se dé entre padres e hijos la tasa aplicable será del 0%; cuando la adquisición sea entre hermanos o entre abuelo y nietos la tasa aplicable será del 1.5%; y cuando la adquisición sea entre cónyuges la tasa aplicable será del 1%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 30.97 la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevado al año se aplicará la tasa 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que sean beneficiarios por el estímulo que se otorga al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que realizó.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrado.

Así como aquellas cuyo valor al término de su edificación no exceda de lo que resulte de multiplicar por 30.97 el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevado al año.

## **CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 432.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$346.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

- a).- Por aguas frescas, frutas, rebanados, dulces y otro \$ 170.50 mensual.
- b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similar \$ 347.00 mensual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 172.00 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$325.50 mensual.

5.-Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerarios anteriores \$35.00 diarios.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 29.00 diarios por metro cuadrado.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 220.00 a \$1,121.00 diarios por metro.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I.- Funciones de Circo y Carpas           5% sobre ingresos brutos.
- II.- Funciones de Teatro                 5% sobre ingresos brutos.
- III.- Carreras de Caballos               10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación
- IV.- Bailes con fines de lucro           5% sobre ingresos brutos.

En los casos de que el Baile sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, no causará cuota alguna y el monto total de lo recaudado se entregará íntegramente a la institución beneficiada, previa acreditación bajo la supervisión de la Presidencia Municipal.

- VI.- Ferias                                   5% sobre el ingreso bruto.
- VII.- Charreadas y Jaripeos             5% sobre el ingreso bruto.
- VIII.- Presentaciones Artísticas        5% sobre ingresos brutos.
- IX.- Funciones de Box, Lucha Libre     5% sobre ingresos brutos
- X.- Por mesa de billar instalada \$ 76.00 mensual sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 138.00 mensual por mesa de billar.
- XI.- Rockolas y/o aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 387.00 mensual.
- XII.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán 12 Unidad de Medida y Actualización (UMA). Los Foráneos, pagarán 24 Unidades de Medida y Actualización (UMA), en estos casos, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.
- XIII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 596.00 por evento.
- XIV.- Juegos recreativos mecánicos, electromecánicos, exhibición y concursos 5% sobre ingresos brutos.
- XV.- Video juegos \$ 17.00 por cada máquina registrada diarios.
- XVI.- Carrera de autos, y otros 5% sobre ingreso bruto.

XVII.- Eventos Deportivos 5% sobre el ingreso bruto.

XVIII.- Cuando se solicite el cierre de calle para realizar el evento particular, deberá presentar autorización del departamento de Tránsito, así como la constancia del municipio para eventos en vía pública, la anuencia de vecinos respectivamente como mínimo 10 firmas y el costo será de \$681.00.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 6.-** Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 5% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

## **CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

### **SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

### **SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

### **SECCIÓN IV POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto del Impuesto Predial. El rendimiento de esta contribución será destinado exclusivamente al mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del cuerpo de bomberos del Municipio. Son sujetos de esta contribución, las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen pagos por concepto del Impuesto Predial que se cause conforme a la presente ley y demás disposiciones fiscales. La base de esta contribución, es el importe de los pagos que se realicen por concepto del Impuesto Predial. La tasa correspondiente a esta contribución será el 5% sobre el monto de los pagos por concepto del Impuesto Predial, el pago deberá efectuarse en las autoridades fiscales, instituciones de crédito o establecimientos autorizados, en el mismo recibo con que se realicen los pagos objeto de esta contribución.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

### **SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 11.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se cobrará el servicio conforme a las siguientes tarifas:

#### **APLICACIÓN DE LA TABLA POPULAR**

##### **RANGO DE CONSUMO EN METROS CUBICOS**

0-10 Mínimo	\$ 65.98.
11-15	\$ 7.88 M3.
16-20	\$ 7.93 M3.
21-30	\$ 9.47 M3.
31-50	\$ 9.85 M3.
51-75	\$ 10.94 M3.
76-100	\$ 12.00 M3.
101-150	\$ 14.30 M3.
151-200	\$ 15.93 M3.
201 En adelante	\$ 24.84 M3.

Más el porcentaje sobre el consumo del agua por concepto de uso de drenaje 33%.

#### **APLICACIÓN DE LA TABLA INDUSTRIAL**

##### **RANGO DE CONSUMO EN METROS CUBICOS**

0-10 Mínimo	\$ 159.90 M3
11-15	\$ 20.47 M3.
16-20	\$ 24.58 M3.
21-30	\$ 26.18 M3.
31-50	\$ 28.64 M3.
51-75	\$ 29.93 M3.
76-100.	\$ 32.55 M3.
101-150	\$ 38.55 M3.
151-200	\$ 44.51 M3.
201 En adelante	\$ 54.09 M3.

Más el porcentaje sobre el consumo del agua por concepto de uso de drenaje 33%.

**ARTÍCULO 12.-** El agua potable y drenaje para uso comercial, federal, estatal y municipal se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

#### **APLICACIÓN DE TARIFA COMERCIAL**

##### **RANGO DE CONSUMO EN METROS CUBICOS**

0-10 Mínimo	\$ 139.77 M3.
11-15	\$ 17.22 M3.
16-20	\$ 21.73 M3.
21-30	\$ 23.08 M3.
31-50	\$ 24.10 M3.
51-75	\$ 24.81 M3.
76-100	\$ 26.21 M3.
101-150	\$ 31.03 M3.
151-200	\$ 34.49 M3.
201 En adelante	\$ 43.55 M3.

Más el porcentaje sobre el consumo de agua por concepto de uso de drenaje 33%.

#### **TARIFA INTERES SOCIAL**

##### **RANGO DE CONSUMO EN METROS CUBICOS**

0-10 Mínimo	\$ 65.98
11-15	\$ 8.35 M3.
16-20	\$ 8.41 M3.
21-30	\$ 10.04 M3.
31-50	\$ 10.43 M3.
51-75	\$ 11.61 M3.

76-100	\$ 12.72 M3.
101-150	\$ 15.14 M3.
151-200	\$ 16.89 M3.
201 En adelante	\$ 26.33 M3.

Más el porcentaje sobre el consumo de agua por concepto de uso de drenaje 33%.

#### **APLICACIÓN DE TARIFA RESIDENCIAL RANGO DE CONSUMO EN METROS CUBICOS**

0-10 Mínimo	\$ 65.98
11-15	\$ 8.51 M3.
16-20	\$ 8.58 M3.
21-30	\$ 10.22 M3.
31-50	\$ 11.63 M3.
51-75	\$ 11.83 M3.
76-100	\$ 12.97 M3.
101-150	\$ 15.44 M3.
151-200	\$ 17.20 M3.
201 En adelante	\$ 26.83 M3.

Más el porcentaje sobre el consumo de agua por concepto de uso de drenaje 33%.

#### **APLICACIÓN DE TARIFA PUBLICA**

Tarifa correspondiente a dependencias y planteles educativos municipales, estatales y federales.

#### **RANGO DE CONSUMO EN METROS CUBICOS**

0-10 Mínimo	\$ 150.95 M3.
11-15	\$ 18.60 M3.
16-20	\$ 23.46 M3.
21-30	\$ 24.92 M3.
31-50	\$ 26.03 M3.
51-75	\$ 26.81 M3.
76-100	\$ 28.30 M3.
101-150	\$ 33.51 M3.
151-200	\$ 37.24 M3.
201 En adelante	\$ 47.03 M3.

Más el porcentaje sobre el consumo de agua por concepto de uso de drenaje 33%.

Tarifa mínima para toma de 1"100 m3 clave 2	\$ 2,055.24.
Tarifa mínima para toma de 2"100 m3 clave 3	\$ 4,936.98.
Tarifa mínima para toma de 3"100 m3 clave 4	\$ 9,712.11.

#### **I.- TARIFA PARA CONEXIONES DE SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE**

Conexiones de toma de agua de ½" de 6 metros lineales en tierra:

Derechos de conexión	\$ 362.69 lote.
Medidor de ½"	\$ 1,043.22 pza.
Excavación e Instalación	\$ 561.12 ML.

Conexiones de toma de agua de ½" de 6 metros lineales en pavimento:

Derechos de conexión	\$ 348.36 lote.
Medidor de ½"	\$ 1,043.22 pza.
Excavación e Instalación	\$ 1,069.33 ML.

Conexiones de toma de agua de ½" de 18 metros lineales en tierra:

Derechos de conexión	\$ 348.36 lote.
Medidor de ½"	\$1,043.22 pza.
Excavación e Instalación	\$ 759.55 ML.

Conexiones de toma de agua de ½" de 18 metros lineales en pavimento:

Derechos de conexión	\$ 348.36 lote.
Medidor de ½"	\$ 1,043.22 pza.
Excavación e Instalación	\$ 2,392.21 ML.

## II.- TARIFAS PARA CAMBIOS DE TUBERÍAS

Cambio de tubería de 6 mts. Lineales en tierra	\$ 536.87.
Cambio de tubería de 18 mts. Lineales en tierra	\$ 757.35.
Cambio de tubería de 6 mts. Lineales en pavimento	\$ 1,083.66.
Cambio de tubería de 18 mts. Lineales en pavimento	\$ 2,136.45.

## III.- TARIFA POR DESCARGA DE DRENAJE

De 1.00 m. A 3.00 mts. De profundidad de tierra	\$ 3,431.77.
De 3.01 m. A 4.00 mts. De profundidad de tierra	\$ 4,293.30.
De 4.01 m. A 5.00 mts. De profundidad de tierra	\$ 5,726.97.
De 5.01 m. A 6.00 mts. De profundidad de tierra	\$ 7,158.99.
De 1.00 m. A 3.00 mts. De profundidad de pavimento	\$ 3,766.90.
De 3.01 m. A 4.00 mts. De profundidad de pavimento	\$ 4,033.68.
De 4.01 m. A 5.00 mts. De profundidad de pavimento	\$ 7,252.69.
De 5.01 m. A 6.00 mts. De profundidad de pavimento	\$ 8,779.51.

## IV.- DERECHOS DE CONEXIÓN DE TUBERÍAS

½"	
Domicilio	\$ 265.13.
Comercial	\$ 660.34.
Industrial	\$ 896.25.
¾"	
Domicilio	\$ 684.04.
Comercial	\$ 619.55.
Industrial	\$ 1,242.41.
1"	
Domicilio	\$ 896.25.
Comercial	\$ 1,242.41.
Industrial	\$ 1,370.41.

## V.- COSTO DE MEDIDOR

½"	\$ 1,043.22.
----	--------------

## VI.- RECONEXIÓN DE TOMAS CANCELADAS

Reconexión de ½"	\$ 336.78.
Medidor	\$ 1,043.22.

## VII.- REINSTALACIÓN DE TOMAS LIMITADAS

De 1 a 2 meses	\$ 184.10.
De 3 meses en adelante	\$ 835.62.

## VIII.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO

Costo	\$ 179.69.
-------	------------

## IX.- TARIFAS ADMINISTRATIVAS

Presupuestos agua y drenaje	\$ 62.84.
Carta de Factibilidad	\$ 3,902.50.
Duplicado de recibo para trámite	\$ 8.27.

## X.- OTROS SERVICIOS

Inspección domiciliaria con geófono	\$ 127.33.
Venta de agua en pipa 10,000 lts.	\$ 1,267.76.
Desazolve por evento	\$ 633.33.

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Se otorgará un 50% de incentivo a las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas como personas defensoras de los derechos de las personas migrantes, desplazadas o cualquier otra condición de movilidad vulnerable, en el recibo de agua potable de su domicilio legal.

Este incentivo solo será aplicable en el consumo que determine el organismo operador en los municipios. De sobrepasar este consumo, se deberá liquidar el exceso en su totalidad.

Las tarifas establecidas en la presente sección podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de

### **APLICACIÓN DE LA TABLA DE COBRO POR LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

**ARTÍCULO 13.-** El costo de la operación de las Plantas Tratadoras de Aguas Residuales del Municipio de Sabinas Coahuila, será cubierto con los subsidios que se obtengan y/o con la comercialización del agua tratada, así como de la recaudación que por concepto de saneamiento se cobre.

Una vez cubiertos los costos referidos en el párrafo anterior el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas podrá reasignar los recursos excedentes a los diferentes programas, proyectos o inversión pública que se realicen en el Municipio.

**ARTÍCULO 14.-** Serán sujetos de este derecho los usuarios de los servicios de agua y/o drenaje del Municipio de Sabinas y servirán de base las tarifas que progresivamente diferenciadas el organismo descentralizado Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas de conformidad a lo siguiente:

I.- Para los usuarios de los servicios de agua y/o drenaje, se aplicarán los porcentajes de acuerdo a lo facturado en la siguiente tabla:

Tarifas	Tarifa de Saneamiento
a) Domestica	5%
b) Comercial	10%
c) Industrial	15%

II.- Por el aprovechamiento de las aguas tratadas que se generen en las plantas de tratamiento el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento cobrará una cuota de \$ 4.83 por metro cubico de agua aprovechada.

**ARTÍCULO 15.-** Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, recibirán un estímulo del 50% de las tarifas de saneamiento que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3.

### **SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 16.-** Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día. Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- Ganado mayor vacuno por cabeza	\$ 214.00.
2.- Ganado menor vacuno por cabeza	\$ 214.00.
3.- Ganado mayor caprino por cabeza	\$ 106.50.
4.- Ganado menor caprino por cabeza	\$ 74.00.
5.- Ganado menor lanar por cabeza	\$ 74.00.

6.- Ganado mayor lanar por cabeza	\$ 105.00
7.- Ganado menor porcino por cabeza	\$ 123.00.
8.- Ganado mayor porcino por cabeza	\$ 123.00.
9.- Aves a razón por animal	\$ 12.00.
10.- Cuarto frío por canal	\$ 231.00.
11.- Lavado de vísceras	\$ 38.00.

II.- Reparto de Carnes:

1.-Ganado vacuno por cabeza	\$ 61.00.
2.-Ganado porcino por cabeza	\$ 61.00.
3.-Ganado caprino ovino	\$ 47.00.
4.-Becerro de leche	\$ 60.00.
5.-Vísceras de cada animal	\$ 47.00.

III. - Inspección de productos carniceros foráneos:

1.- Ganado mayor vacuno por cabeza	\$ 199.00.
2.- Ganado menor vacuno por cabeza	\$ 93.00.
3.- Ganado mayor caprino por cabeza	\$ 93.00.
4.- Ganado menor caprino por cabeza	\$ 61.00.
5.- Ganado menor lanar por cabeza	\$ 61.00.
6.- Ganado mayor lanar por cabeza	\$ 92.50.
7.- Ganado menor porcino por cabeza	\$ 60.00.
8.- Ganado mayor porcino por cabeza	\$ 93.00.
9.- Aves a razón por animal	\$ 13.00.
10.- Corte de productos carniceros por Kg.	\$ 2.00.

IV- Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas que determine el Ayuntamiento.

V.- Todo derecho por guarda en los corrales del municipio; cubrirán una cuota por pieza a partir del tercer día de \$ 92.50 pesos diarios.

### SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 17.-**Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2026 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2024 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2025.

### SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

**ARTÍCULO 18.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por servicios de mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 29.00 por metro cuadrado mensual.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos propiedad del Municipio \$ 29.00 por metro cuadrado mensual.

III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 348.00 mensual.

### SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Comercial e Industrial: los propietarios de restaurantes, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, fruterías, misceláneas, supermercados, farmacias, centrales camioneras, industrias, fábricas, talleres, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, así como clubes sociales, deberán pagar por servicio de recolección de basura la siguiente tarifa:

VOLUMEN DE RECOLECCIÓN	TARIFA
Hasta 1 Metro cubico diario	\$ 95.50 mensual
Más de 1 hasta 2 metros cúbicos diarios.	\$ 160.00 mensual
Más de 2 hasta 4 metros cúbicos	\$ 406.50 mensual
Más de 4 hasta 6 metros cúbicos.	\$ 1,036.00 mensual
Más de 6 hasta 12 metros cúbicos.	\$ 1,356.00 mensual
Más de 12 metros cúbicos diarios.	\$ 2,154.00 mensual

Del servicio doméstico, la tarifa hasta 1 metro cúbico diario será de \$26.00, por concepto de limpia.

Se otorgará un incentivo al servicio de aseo público doméstico, equivalente al 50% del impuesto que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que así lo acrediten mediante alguna credencial.

II.- Se cobrará el metro cuadrado por limpieza de lotes baldíos de acuerdo a la siguiente tabla:

0 - 400m2	\$ 2,261.00
401 - 1000m2	\$ 5,622.00
1001 - 5000m2	\$ 7,524.00
5001 - 10000m2	\$ 11,305.00

Por metro excedente se cobrará \$ 8.00 m2.

III.- Se cobrarán el metro cúbico de retiro de escombros \$ 169.50.

Estas tarifas serán aplicadas a través del mecanismo que para este fin asigne la Tesorería Municipal.

### SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 20.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

**ARTÍCULO 21.-** El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Los propietarios de salones, centros o establecimientos para la celebración de fiestas sociales en general, cubrirán por concepto de derecho en beneficio de la seguridad pública, por cada reunión que se celebre, una cuota diaria de \$ 384.00 por elemento.

No obstante, lo anterior los propietarios señalados en esta fracción deben de contar con la Licencia de Funcionamiento, así como la de Uso de Suelo.

II.- Los establecimientos de servicios comerciales e industriales, edificios, oficinas y en general todo centro de negocios con afluencia al público, cubrirán en beneficio de la seguridad pública, una cuota diaria de \$ 382.00 por elemento.

III.- Las personas físicas y morales que mantengan o exploten lugares de almacenamiento de sustancias explosivas o de alta combustión, calderas, gasolineras, quemadores, extinguidores, hidrantes, depósitos de carburantes y combustibles, hornos, o lugares similares, cubrirán por derecho de inspección para la seguridad pública y protección civil, una cuota mensual de entre 8 y 21 Unidades de Medida y Actualización (UMA) dicha inspección se realizará por medio de peritos en la materia.

IV.- Las empresas particulares, cuyo objeto sea prestar servicios de seguridad, pagarán por concepto de derechos por los servicios de control, inspección y vigilancia que se les proporcione a través de la Comandancia de Policía Municipal, una cuota de \$ 2,305.00 mensual.

## SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

**ARTÍCULO 22.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$343.00.
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 95.50.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 166.00.

II. Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 1,426.00
- 2.- Servicios de exhumación \$2,245.00
- 3.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$174.00.
- 4.-Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento \$ 612.50.

## SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

**ARTÍCULO 23.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Concesiones de rutas de servicio de pasajeros urbano:

- 1.- Expedición a 30 años. \$ 50,257.00.
- 2.- Permiso de ruta \$ 1,256.00.

II.- Concesiones para taxi:

- 1.- Expedición a 30 años. \$ 50,257.00.
- 2.- Permiso de ruta. \$ 1,257.00.

III.- Concesión para transporte de carga:

- 1.- Expedición a 30 años. \$ 33,504.00.
- 2.- Permiso de ruta. \$ 1,288.50.

Por concepto de prórroga se cobrará el 50% de los valores señalados en las fracciones anteriores y tendrán una vigencia de 30 años en base a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IV.- Por la cesión a terceros de la concesión en los términos que establece la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza \$ 322.00.

V.- Revisión ecológica a vehículos:

- 1.- De servicio público \$ 109.00 semestral.
- 2.- Particulares \$ 109.00 semestral.

Se otorgará un incentivo equivalente al 25% semestral que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores, y personas con discapacidad que sea propietario del vehículo.

Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrá cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VI.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 288.00 mensual.

VII.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 190.00.

VIII.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 503.00 semestral.

IX.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 446.00 semanal.

X.- La tarifa correspondiente a los servicios de revisión mecánica por vehículo será de \$ 156.50 por vehículo de manera semestral.

XI.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

## SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

**ARTÍCULO 24.-** Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

- 1.- Control Sanitario, cuota semanal \$ 193.00.
- 2.- Servicios Médicos de apoyo comunitario \$ 39.50

## SECCIÓN X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 25.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio, y en la Ley General de Protección Civil y en la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I.- Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

- |                           |                    |
|---------------------------|--------------------|
| 1.- De 0 a 10 kg:         | \$ 585.50 pesos.   |
| 2.- De 11 a 30 kg:        | \$ 1,165.00 pesos. |
| 3.- De 31 kg en adelante: | \$ 2,333.00 pesos. |

II.- Por Dictamen y verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo Programa interno, Plan de contingencias o Programa especial: \$ 3,495.00 pesos.

III.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

- 1.- Eventos masivos o espectáculos.

a) Con una asistencia de 50 a 499 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario: \$ 657.00 pesos.

b) Con una asistencia de 500 a 999 personas con consumo de alcohol: \$ 1,103.00 pesos.

c) Con una asistencia de 1000 a 2,500 personas: \$ 2,751.00 pesos.

d) Con una asistencia de 2501 a 10,000 personas: \$ 3,299.00 pesos.

e) Con una asistencia mayor a 10,000 personas: \$ 5,408.00 pesos.

2.- En su modalidad de instalaciones temporales.

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas: \$ 1,434.00 pesos.

b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por períodos máximos de 2 semanas: \$848.50 pesos, por juego.

IV.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros: \$ 170.50 pesos, por elemento.

V.- Otros servicios de protección civil:

1.- Cursos de protección civil: \$ 554.00 pesos, por persona.

2.- Protección civil prevención de contingencias: \$ 554.00 pesos, por persona.

3.- Inspecciones de protección civil: \$ 440.00 pesos.

a) Dictamen de riesgo a equipos de carburación a base de gas L.P., en unidades de transporte Público que presten el servicio en el municipio: \$198.50

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

### **SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 26.-** Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes:

I.- Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales (la aprobación o revisión de planos de obras).

II.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionadas a la reparación \$377.00 metro lineal.

III.- Licencia para ruptura en terracería \$190.00 pesos metro lineal.

**ARTÍCULO 27.-** Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial, una cuota de \$ 29.50.

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado, con estructura de acero y madera, y techos de lámina, igualmente las construcciones de concreto tipo cascaron, \$ 22.00.

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, \$ 13.00.

IV.- Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional \$7.00.

V.- Por registro como Director Responsable de Obra \$ 2,245.00

**ARTÍCULO 28.-** Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas (por concepto de aprobación de planos).

**ARTÍCULO 29.-** Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad \$26.00.

**ARTÍCULO 30.-** Por la construcción de bardas se cobrarán por cada metro lineal:

I.- De hasta 2.2 metros de altura \$ 6.00 el metro lineal.

II.- De más de 2.20 metros de altura \$ 7.00 el metro lineal.

**ARTÍCULO 31.-** Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

**ARTÍCULO 32.-** Por las reconstrucciones, se cobrará el 50% de las tarifas señaladas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 26, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

**ARTÍCULO 33.-** Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 11.00 pesos metro cuadrado.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 8.00 metro cuadrado.

III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 5.00 metro cuadrado.

**ARTÍCULO 34.-** Para la obra de construcciones nuevas y ampliaciones se cubrirán las siguientes tarifas:

I.- Por rotura de pavimento, se cobrarán \$ 439.00 M2.

II.- Por las reparaciones o modificaciones a construcciones en fachadas, será de acuerdo con lo siguiente:

1.- Se cobrarán \$ 9.00 por metro cuadrado a las fachadas trabajadas con zarpeo, afines o ladrillo.

2.- Se cobrarán \$ 25.00 por metro cuadrado a las fachadas trabajadas con materiales como: conchilla, piedra labrada, etcétera.

III.- Cobro por servicios de uso de suelo.

1.- Por constancia para suelo de manera anual, se liquidará de acuerdo a la siguiente tabla:

a).- Pago mínimo por edificios comerciales \$ 819.50.

b).- Pago mínimo por edificios tipo industrial \$ 1,279.00.

IV.- Por permiso para introducción de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública \$ 5,488.00 por cada poste nuevo por única vez.

V.- Instalación de antenas para equipos de comunicación se cobrará \$ 49,385.00

VI.- Los predios no construidos dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, sin cobro de la licencia respectiva.

VII.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndolas se encuentren en mal estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del veinte por ciento.

## SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

**ARTÍCULO 35.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

**ARTÍCULO 36.-** Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios y cubrir los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

I.- La certificación de números oficiales y de alineamiento:

1.- El número oficial será obligatorio y se cobrará a razón de \$ 173.50 pesos; el duplicado \$ 86.00 y \$229.00 el comercial.

2.- Por Verificación de medidas se cobrará a razón de:

- De 0 a 200 Metros cuadrados \$ 697.00.
- Por el excedente de los 200 metros a razón de \$ 2.00 pesos el metro cuadrado.
- Alineamiento de terreno costo de \$11.50 el mts. lineal

### SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

**ARTÍCULO 37.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y retotificaciones de predios.

**ARTÍCULO 38.-** Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas, de acuerdo con las tarifas siguientes:

Tarifas de cambio de uso de suelo

A.- Fraccionamientos por metro cuadrado vendible:

1.- Residenciales	\$ 3.10 M2.
2.- Medio	\$ 2.00 M2.
3.- Interés Social	\$ 0.88 M2.
4.- Popular	\$ 0.88 M2.
5.- Comerciales	\$ 2.20 M2.
6.- Industriales	\$ 3.40 M2.
7.- Cementerios	\$ 7.50 M2.
8.- Campestres	\$ 1.50 M2.

### SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**ARTÍCULO 39.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

I. El pago de derecho de Licencias y Refrendos, deberá realizarse en las oficinas de Tesorería Municipal, previamente al otorgamiento de las Licencias y Refrendos respectivamente, a más tardar el 31 de Enero de cada año, y deberán permanecer físicamente la licencia y el refrendo respectivo en el domicilio fiscal; si el pago es recibido en la Tesorería Municipal después del 31 de enero, se cobrará un recargo del 2% acumulable por el mes o fracción del mes que transcurra después de la fecha límite hasta que se cumpla el pago de la contribución.

II. La tarifa correspondiente a los derechos por servicios a los establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas, será conforme a la siguiente tabla, en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

GIRO	LICENCIA A EN UMA	REFRENDO ANUAL UMA	CAMBIO DE DOMICILIO O UMA	CAMBIO O DE PROPIETARIO UMA
<b>Grupo 1</b>				
Cabaré	603	226	150	301
Casa de huéspedes	603	226	150	301
Discoteca	603	226	150	301
Distribuidor de cerveza	603	226	150	301
Distribuidor de vinos	603	226	150	301
Hotel de Paso	603	226	150	301
Ladies bar	603	226	150	301
Salón de baile	603	226	150	301
Motel de Paso	603	226	150	301
Video Bar	603	226	150	301
Productor	527	211	145	289
<b>Grupo 2</b>				

Tiendas de auto servicio	555	199	138	278
<b>Grupo 3</b>				
Estadios	555	199	138	278
Restaurant Bar	555	205	138	278
<b>Grupo 4</b>				
Supermercado	531	185	133	265
Cantina Agencia	531	185	133	265
Bar	531	185	133	265
<b>Grupo 5</b>				
Billares y Boliches	531	185	133	265
Boliches	507	172	126	254
Abarrotes	507	172	126	254
Centros Recreativos	507	172	126	254
Casinos, Club Social y Deportivos	507	172	126	254
Expendio de Vinos y Licores	507	172	126	254
Hotel	507	172	126	254
Salón de Fiesta	507	172	126	254
Agencia	507	172	126	254
Minisúper	507	172	126	254
<b>Grupo 6</b>				
Cervecería	483	148	120	241
Depósito de Cerveza	483	148	120	241
<b>Grupo 7</b>				
Otros	460	146	115	230
Fondas y Taquerías	460	146	115	230
Loncherías	460	146	115	230
<b>Grupo 8</b>				
Misceláneas	434	132	110	217

III. Por el cambio de giro de licencia, se pagará la cantidad de \$ 7,720.00 más la diferencia que resulte del valor de la licencia existente y el valor de la licencia con el giro que pretende. En ningún caso, habrá lugar a devolución por cambio de giro.

IV. Por Cambio de nombre del comodatario y/o del establecimiento y reexpedición de licencia, se pagará \$ 749.00 por cada concepto.

V. Por el permiso especial para la venta, en eventos de degustación de vinos, y la comercialización de licores y cervezas, se pagará la cantidad de \$4,850.50 y tendrá vigencia de 1 a 30 días naturales.

Para realizar cualquier de los trámites será necesario presentar permiso para la realización del evento de la secretaria del Ayuntamiento, la Licencia de Funcionamiento y el pago de predial del año en curso.

#### SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

**ARTÍCULO 40.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Las cuotas anuales por autorización y refrendos de anuncios serán de:

I.- Espectaculares panorámicos y/o luminosos, altura mínima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 5,746.00 anual.

II.- Anuncios de altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 4,221.00 anual.

III.- Anuncio en bardas o fachadas \$ 2,356.500 anual.

IV.- Por publicidad con altoparlantes \$ 184.00 diarios.

V.- Mantas publicitarias para eventos especiales \$ 667.00.

VI.- Publicidad para eventos de bailes, jaripeos, obras de teatro y similares, pagarán una cuota de \$886.00 y una garantía de \$11,119.00 por evento, para la limpieza de la publicidad colocada en la vía pública.

VII.- Publicidad por volanteo, hasta 10 días \$463.00

## SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 41.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

### I.- Certificaciones Catastrales:

- 1.-Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 181.00.
- 2.-Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y re lotificación, por lote \$ 54.00.
- 3.-Por certificaciones de planos de construcción, arquitectónicos, topográficos \$ 155.00.
- 4.-Certificación unitaria de plano catastral \$ 229.00.
- 5.-Certificado de no propiedad \$ 229.00.
- 6.- Cédula Catastral \$300.00
- 7.- Certificado de no antecedentes registrales \$500.00

### II.- Servicios Topográficos:

- 1.- Dibujo de planos urbanos:
  - a) Tamaño del plano hasta (oficio) cada uno \$ 213.00.
  - b) Sobre el excedente del tamaño anterior, por dm<sup>2</sup> o fracción \$ 53.00.
- 2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:
  - a) Polígono de hasta seis vértices, cada uno \$339.00.
  - b) Por cada vértice adicional \$ 31.00.
  - c) Planos que exceden de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada dm<sup>2</sup> adicional o fracción de \$ 34.00.
- 3.- Croquis de localización \$ 48.00.

### III.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
  - a) Hasta 30 x 30 cms. \$ 53.00
  - b) En tamaños mayores, por cada dm<sup>2</sup>. Adicional o fracción \$ 12.00.
- 2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de la unidad catastral, hasta tamaño oficio cada uno \$ 27.50.
- 3.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 83.00.

### IV.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$ 227.00.
- 2.- Avalúo definitivo \$ 757.00 Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 232.00.

### V.- Servicios de Información:

- 1.- Copia de escritura \$ 157.00.
- 2.- Información de traslados de dominio \$ 227.00.
- 3.- Información del número de cuenta, superficie y clave \$ 65.50.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 304.50.
- 5.- Nombre de propietario, ubicación y colindancias \$ 63.00.

### VI.- Por deslindes de colindancias \$ 227.00.

VII.- La subdivisión o fusión de lotes que estén contemplados en el Registro Predial Municipal, pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

DE	URBANO	SUBURBANO
1.0 a 200.0 M2	\$ 365.00 M2	\$ 365.00 M2.
200.1 a 1,000.0 m2	\$ 1.84 M2	\$ 0.91 M2.

1,000.1 a 5,000.0 m2	\$ 1.62 M2	\$ 0.89 M2
5,000.1 a 10,000.0 m2	\$ 1.22 M2	\$ 0.75 M2.
10,000.1 en adelante	\$ 0.94 M2	\$ 0.75 M2.

Los predios rústicos pagarán de la siguiente manera:

- d) De 0 a 10 hectáreas \$ 365.00.
- e) Por hectárea excedente \$ 8.32.

VIII.- Relotificaciones por metro cuadrado vendible:

- 1.- Residenciales \$ 1.36 M2.
- 2.- Medio \$ 1.00 M2.
- 3.- Interés Social \$ 0.51 M2.
- 4.- Popular \$ 0.51 M2.
- 5.- Comerciales \$ 1.00 M2.
- 6.- Industriales \$ 0.51 M2.
- 7.- Rústico \$ 1.00 M2.
- 8.- Campestres \$ 1.00 M2.

IX.- Cuando se adquiriera una vivienda de tipo popular, económica o de interés social, se cobrara como cuota única la cantidad de \$ 2,052.00, la cual cubrirá el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificado de planos y registro catastral, siempre y cuando el interesado adquiriera la vivienda a través de algún programa de fomento a la vivienda y la misma se encuentre edificada en un terreno no mayor de 200 m2 de superficie y de 105 m2 de construcción, y cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar 33.00 por la Unidad de Medida y Actualización elevado al año.

## SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

**ARTÍCULO 42.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 95.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los Ayuntamientos.

- 1.-Por expedición de certificados de la Tesorería Municipal de estar al corriente en el pago de contribuciones \$ 222.50.
- 2.-Por carta de residencia \$ 113.50.
- 3.-Por revisión de documentos en trámite de escritura \$ 113.50.
- 4.-Constancias expedidas por cualquier plano relacionado con el departamento de obras públicas, por cada una \$ 113.50.
- 5.- Por autorización de la solicitud para regularización de los predios urbanos y/o rústicos por lote \$222.50.
- 6- Por la elaboración de plano para proyectos de electrificación \$ 387.00.

III.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 151.00.

IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

### TABLA

- 1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 15.00.
- 2. Por cada disco compacto CD-R \$ 13.00
- 3. Expedición de copia a color \$ 8.00.
- 4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 1.50.
- 5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 0.66.
- 6. Expedición de copia simple de planos \$ 88.00.
- 7. Expedición de copia certificada de planos, \$ 59.00 adicionales a la anterior cuota.

## SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

**ARTÍCULO 43.-** Con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera \$ 5,188.50 otorgamiento de licencias de funcionamiento de fuentes de emisoras de contaminantes \$ 5,422.50.

II.- Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos \$4,628.00 mensual.

III.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas natural y gas no asociado, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador o similares, \$ 40,270.00 por cada aerogenerador o unidad.
- 2.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 45,039.00 por cada unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 45,039.00 por cada unidad.

**ARTÍCULO 44.-** Los servicios por autorización y refrendo de las Licencias de funcionamiento de comercios pagaran las siguientes tarifas:

I.- Licencia nueva:

- |                          |            |
|--------------------------|------------|
| 1.-Inspección mercantil  | \$ 501.00. |
| 2.-Ecología              | \$ 501.00. |
| 3.-Impresión de Licencia | \$ 338.00  |

II.- Refrendo Anual \$ 422.00

## CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

### SECCIÓN I PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 45.-** Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

**ARTÍCULO 46.-** Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las tarifas siguientes conforme a los conceptos señalados:

I.- Los vehículos de alquiler pagarán en la Tesorería Municipal, por ocupación de la vía pública, una cuota anual de \$ 700.00.

II.- Por estacionamientos exclusivos de autos particulares en la vía pública, se cubrirá \$ 47.00 mensual por cada metro lineal, excepto para los casos mencionados en las fracciones VI y VII.

III.- En el área de parquímetros se pagará \$ 8.30 por cada hora.

IV.- Los vendedores ambulantes como eloteros, dulceros, yukeros, etc., cubrirán una cuota de \$ 94.50 mensual.

V.- Puestos fijos y semifijos, como vendedores de lonches, tacos, tortas y similares, etc., pagarán una cuota de \$ 250.50 mensual.

VI.- Por estacionamiento exclusivo en área residencial \$ 547.00 anual por cada metro lineal, previa autorización de la Dirección de Seguridad Publica.

VII.- Por estacionamiento exclusivo de vehículos particulares \$ 273.50 anual por cada metro lineal requerido, fuera del primer cuadro de la ciudad, es decir, considerando las calles de Ocampo, Zaragoza, Madero, La Madrid y Altamirano desde las calles entre Abasolo y Mutualismo hacia fuera, excepto únicamente en área de descenso de enfermos en hospitales, previa autorización de la Dirección de Seguridad Municipal.

VIII.- Autorización anual para el uso de vialidad exclusiva para ascenso y descenso de personal por transporte particular \$ 1,091.00. Previa autorización de la Dirección de Seguridad Publica.

**SECCIÓN II**  
**PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 47.-** Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

Por el depósito en pensión de vehículos abandonados en la vía pública o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

I.- Motocicletas y bicicletas.	\$ 31.70.
II.- Automóviles.	\$ 63.50.
II.- Camionetas.	\$ 83.70.
IV.- Camiones 350.	\$ 110.20.
V.- Camiones 600.	\$ 167.50.
VI.- Tracto camiones, cajas y autobuses.	\$ 333.00.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 48.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN II**  
**PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO**  
**DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 49.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lotes a perpetuidad:

1.- Lotes de primera m2 \$ 322.00.

**SECCIÓN III**  
**OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 50.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

I.- Por registro y refrendo en el padrón de proveedores del municipio se cubrirá una cuota anual de \$ 855.00.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 51.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

## **SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 52.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

## **SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 53.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 54.-** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 55.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 56.-** Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompleto con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- La licencia y refrendo anual de los establecimientos, donde se enajenan bebidas alcohólicas deberán exhibirse por los contribuyentes en un lugar visible del establecimiento. La omisión de esta obligación se considera como infracción en los términos de lo dispuesto por este código.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros, documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

b).- Vender o permitir la venta de bebidas alcohólica a menores de edad.

c).- La venta y consumo de bebidas alcohólicas fuera del horario autorizado.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los predios no construidos dentro del primer cuadro de la ciudad de Sabinas y todos aquellos sectores que cuenten con una densidad de construcción de un 50% como mínimo, así como los lotes baldíos que se encuentren alrededor de las escuelas, deberán mantenerse siempre limpios. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 15.05 a \$ 30.10 por metro cuadrado, sin perjuicio de cumplir con la obligación señalada anteriormente.

VI.- A quienes realicen una construcción sin la autorización correspondiente, realicen construcciones sin cumplir con el diseño, normas y especificaciones del proyecto autorizado y a los que no acaten la orden de suspensión de construcción, se les impondrá una sanción de 10 a 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VII.- A los que le den un uso urbano o les den un uso distinto al autorizado, a los propietarios de fraccionamientos, que sin contar con la autorización correspondiente celebre un acto jurídico que tenga por finalidad la transmisión de la propiedad o aquellos que no respeten la cesión a favor del Municipio de la superficie destinada al ayuntamiento para equipamiento en los términos del Reglamento de urbanismo Municipal, se le impondrá una sanción de 10 a 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**ARTÍCULO 57.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 58.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**ARTÍCULO 59.-** Los ingresos que perciba la tesorería municipal por concepto de multas se cobraran de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

I.-	GENERALES		
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Circular con un solo fanal	1	3
2.	Circular con una sola placa	1	5
3.	Circular sin calcomanía de revisado ecológico	1	5
4.	Circular a mayor velocidad de la permitida	5	10
5.	Cruzar todo cruce de arterias de tránsito donde no funcione el semáforo a más de 20 km/h	1	10
6.	Circular con un vehículo cuyo transito dañe el pavimento.	5	25
7.	Conducir un vehículo cuya carga pueda esparcirse sobre el pavimento	2	5

8.	Circular en un vehículo no registrado	5	20
9.	Circular sin placas o con placas anteriores	2	10
10.	Circular a más de 20 km/h en zonas escolares	3	10
11.	Circular a más de 20 km/h en parques u hospitales	3	10
12.	Circular en contra del tránsito	3	10
13.	Circular a alta velocidad	4	10
14.	Circular formando doble fila sin justificación	4	10
15.	Chocar por falta de precaución	2	10
16.	Dar vuelta en "U" a media cuadra.	2	5
17.	Dejar un vehículo abandonado injustificadamente	2	5
18.	Destruir señales de tránsito	4	10
19.	Estacionarse en ochavo	10	20
20.	Estacionarse mal intencionalmente	4	6
21.	Estacionarse más del tiempo señalado	2	4
22.	Estacionarse en lugar prohibido	4	6
23.	Estacionarse a la izquierda en calles de doble circulación	10	20
24.	Estacionarse en batería en calles no permitidas	2	4
25.	Estacionarse en doble fila	2	4
26.	Estacionarse sobre embanquetado	2	4
27.	Estacionarse momentáneamente en carril de peatones	2	5
28.	Estacionarse más del tiempo autorizado para una reparación simple	2	4
29.	Estacionarse en lugar de parada de transporte público	4	6
30.	Estacionar una carroza fuera del servicio de funeraria	4	6
31.	Estacionarse interrumpiendo la circulación	4	6
32.	Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación	4	6
33.	Estacionarse frente a hidrantes.	3	5
34.	Estacionarse frente a las puertas de hoteles y teatros	2	4
35.	Estacionarse en zona prohibida.	3	5
36.	Estacionarse en zona de carga y descarga	3	5
37.	Falta de espejo lateral (camiones y camionetas).	2	10
38.	Falta de espejo artroscópico.	2	4
39.	Falta de licencia.	4	10
40.	Falta de luz posterior.	2	4
41.	Falta absoluta de frenos.	4	10
42.	Huir después de cometer una infracción.	9	15
43.	Hacer servicio público con placas de otro municipio	6	8
44.	Hacer servicio público con placas particulares.	9	11
45.	Iniciar la circulación en luz ámbar.	3	5
46.	Insultos a pasajeros.	2	4
47.	Manejar con licencia de otra entidad de servicio público	3	5
48.	Manejar un vehículo sin licencia.	4	10
49.	Manejar un vehículo sin tarjeta de circulación	2	4
50.	Manejar en Estado de ebriedad comprobado: a) 1 grado b) 2 grado c) 3 grado	45 90 120	90 120 160
51.	Manejar con escape abierto.	2	4
52.	Manejar sin licencia aun teniéndola.	1	3
53.	No portar tarjeta de circulación.	1	3
54.	No cambiar luz baja al ser requerido.	1	3
55.	No solicitar la intervención de tránsito en caso de accidente.	3	5
56.	No respetar el silbato del agente.	3	10
57.	No respetar las señales de alto y/o luz roja en el semáforo	3	5
58.	No usar la franja reglamentaria los vehículos de servicio público.	2	4
59.	No respetar las señales de tránsito	3	5
60.	No hacer alto en las vías FF CC	2	4
61.	No proteger con banderas o luces los vehículos que así lo ameriten.	1	3
62.	Por permitir viajar en el estribo.	4	6
63.	Por prestar el vehículo a personas no autorizadas	2	4
64.	Portar las placas en lugar no visible.	2	4
65.	Prestar un vehículo para que lo maneje un menor de edad sin licencia.	9	30

66.	Por dar vuelta a mayor velocidad de la permitida.	2	4
67.	Por cargar y descargar fuera del horario señalado	2	4
68.	Por rebasar vehículos en paso a desnivel.	3	5
69.	Por rebasar en bocacalle un vehículo en movimiento.	3	5
70.	Por no respetar el silbato de las sirenas de emergencia.	3	5
71.	Sobrepasar la línea de seguridad del peatón.	2	4
72.	Sobreponer objetos o leyendas en las placas.	3	5
73.	Sobrepasar vehículos en los puentes de la población.	3	5
74.	Transitar en el pavimento sin llantas de hule.	2	30
75.	Transportar personas en vehículos de carga.	3	5
76.	Traer ayudante en carros de sitio	2	4
77.	Transitar completamente sin luz	3	5
78.	Transitar a exceso de velocidad.	4	6
79.	Transportar explosivos sin la debida autorización.	10	45
80.	Transitar en horas prohibidas dentro del primer cuadro de la ciudad.	4	6
81.	Usar licencia que no corresponda al servicio.	2	4
82.	Usar indebidamente el claxon.	2	4
83.	Usar sirena sin autorización.	4	6
84.	Usar cadenas en llantas en zona pavimentada.	9	30
85.	Viajar más de tres personas en el asiento delantero de un vehículo.	3	5
86.	No cumplir con los horarios establecidos en el servicio.	3	5
87.	Conducir ingiriendo bebidas alcohólicas	5	45
88.	Atropellar un peatón.	6	20
89.	Abandono de la víctima.	4	20
90.	Provocar accidente.	2	10
91.	Violar un artículo de la ley con necesidad de ocupar una celda.	6	8
92.	Hablar por teléfono celular o enviar mensajes de texto al conducir	10	45
93.	Provocar un accidente por usar el teléfono celular o enviar mensajes de texto	45	90
<b>II.</b>	<b>BICICLETAS Y MOTOS</b>		
1.	Circular con pasajeros en bicicleta.	1	3
2.	Circular por la izquierda.	1	3
3.	Transitar en aceras y áreas peatonales	1	3
4.	No usar casco en motocicleta	1	10
5.	No usar casco en bicicleta.	1	10
6.	Circular sin licencia y/o tarjeta de circulación en moto.	1	3
<b>III.-</b>	<b>CEDER EL PASO</b>		
1.	No ceder el paso a peatones en zona escolar.	1	10
2.	No ceder el paso a vehículos de emergencia.	2	10
<b>IV.-</b>	<b>CIRCULACION</b>		
1.	Dejar un vehículo abandonado en la vía pública y/o estacionamiento Público por más de 48 horas.	3	5
2.	Dejar objetos o cosas en vía pública y/o estacionamientos públicos que obstruyan la vialidad o tránsito por más de 48 horas.	3	5
3.	Anunciar maniobras que no ejecuten.	2	4
4.	Hacer maniobras sin anunciar previamente	2	4
5.	Cambiar de carril sin previo aviso	2	4
6.	Cargar combustible con el motor en marcha.	2	4
7.	Cargar combustible con personas fumando.	4	6
8.	Circular a velocidad tan baja que entorpezca el tránsito.	2	4
9.	Entablar competencias de velocidad.	9	11
10.	Utilizar indebidamente el volumen de los aparatos eléctricos.	4	6
<b>V.-</b>	<b>CONDUCCIÓN</b>		
1.	Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad o el manejo adecuado.	2	4
2.	Conducir con personas o bultos entre los brazos.	3	45
3.	Conducir sin cinturón de seguridad.	9	15
4.	Conducir cuando se tienen impedimentos físicos o mentales para ello	2	4

<b>VI.-</b>	<b>ESTACIONAMIENTO</b>		
1.	Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros.	2	4
2.	Estacionarse en lugares de carga y descarga.	2	4
3.	Estacionarse en zonas con guarniciones rojas.	2	4
4.	Estacionarse en zonas de acceso y/o discapacitados.	45	90
5.	Estacionarse obstruyendo señales viales.	2	4
6.	Estacionarse obstruyendo estacionamientos públicos y privados.	2	4
7.	Estacionarse y omitir el pago del estacionó metro.	2	4
<b>VII.-</b>	<b>MEDIO AMBIENTE</b>		
1.	Tala de árboles o arbustos con el fin de dar una mejor visibilidad para anuncios públicos o privados.	5	10
2.	Fijar en los troncos o ramas publicidad o carteles.	10	20
3.	Verter sobre o al pie de árboles o arbustos sustancias toxicas o de cualquier tipo que afecten su desarrollo.	5	10
4.	Incinerar árboles o arbustos incluso en propiedad privada que afecten su desarrollo.	5	10
5.	Cualquier otro acto que produzca daños a la flora urbana.	10	20
6.	Posesión inadecuada de animales de compañía.	10	20
7.	Posesión de animales de granja dentro de zona urbana.	15	30
8.	Se prohíbe la caza o maltrato de fauna en zona urbana.	20	40
9.	Emisión de contaminantes a la atmosfera.	5	200
10.	Se prohíbe la quema a cielo abierto de cualquier tipo de materiales; neumáticos, arbustos, residuos sólidos, etc.	5	500
11.	Vehículos que emitan contaminantes aun y cuando cuenten con engomado de verificación.	5	50
12.	Queda prohibida la emisión de ruido vibraciones, energía térmica, lumínica, olores y olores perjudiciales.	5	50
13.	Actividades ruidosas provenientes de aparatos de sonido, estéreos o similares en casas habitación, o establecimientos públicos o privados.	10	30
14.	Emisiones de nivel sonoro provenientes de escapes, claxon, motores, estéreos o similares instalados en vehículos automotores.	5	20
15.	Establecimientos con aparadores o vitrinas que ocupen la vía pública, y tengan en sucio su área de trabajo.	5	50
16.	Establecimientos con aparadores o vitrinas que no tengas aseado las banquetas y tramo de calles que le corresponda.	5	20
17.	Establecimientos o casas habitación que mantengan bolsas o contenedor de basura en las banquetas fuera del horario establecido.	5	15
18.	Casas habitación que realicen actividades de reparación, pintura, lavado de herramientas, animales, muebles o similares en la vía pública.	5	30
19.	Casas habitación que mantengan animales amarrados enjaulados o sueltos en la vía pública.	5	30
20.	Repartidores de propaganda impresa que los distribuyan en la vía pública, así como anuncios temporales en la vía pública.	10	50
21.	Propietarios o conductores de vehículos que transporten residuos, desechos, o materiales que no utilicen una cubierta adecuada para evitar su derrame.	15	50
22.	Propietarios de lotes baldíos sin uso dentro de la zona urbana que no los conserven limpios y debidamente protegidos.	10	200
23.	Personas físicas o morales que mantengan algún vehículo en reparación o mal estado, en la vía pública por más de 3 días consecutivos.	10	100
24.	Propietarios de casas habitación o comercios que mantengan en la banqueta o vía pública, algún material de construcción que obstaculice el tránsito.	10	100
25.	Descarga de aguas residuales al sistema de drenaje y sitios de jurisdicción municipal.	20	500
26.	Extracción de aguas provenientes de ríos, lagos o lagunas sin autorización.	20	500
27.	Contaminación del agua con materiales o sustancias liquidas o sólidas, residuos peligrosos corrosivos, reactivos, tóxicos, inflamables o biológico infecciosos.	20	500
28.	Personas físicas o morales que accidental o intencionalmente dispongan inadecuadamente de residuos sólidos en el agua.	100	1000
29.	Depositar escombros en la vía pública y sitios no autorizados.	50	200
<b>VIII.</b>	<b>SERVICIO PÚBLICO</b>		
-			

1.	Cargar combustible con pasaje a bordo.	9	20
2.	Circular sin calcomanía de revisado físico-mecánico-ecológico	2	20
3.	Circular sin los colores autorizados.	2	4
4.	Falta de póliza de seguro de viajero	2	4
5.	Fumar con pasajeros a bordo.	2	10
6.	No cumplir con los horarios establecidos.	2	4
7.	Obstruir la función de inspectores.	2	10
8.	Invadir las rutas autorizadas.	2	4
9.	Traer ayudantes a bordo.	2	4

**Entiéndase Aliento Alcohólico:** Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando en la medición del alcoholímetro se arroje de 0.20 a 0.39 miligramos alcohol por litro de aire expirado o su equivalente en algún otro sistema de medición. Cualquier sistema de medición deberá encontrarse dentro de los parámetros establecidos en el Proyecto de Norma PROY-NMX-CH-153-IMNC-2005 del Programa Nacional de Alcoholimetría.

Para aquellos que cubran las sanciones dentro de las primeras 24 horas, se les dará un beneficio del 70%, si cubre su infracción dentro de los primeros siete días hábiles se le hará un descuento del 50% y si cubre su infracción del octavo al quinceavo día se le dará un estímulo del 30%.

SANCIONES DE SIMAS EN UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (UMAS)	MIN	MAX
Multa por riego fuera de horario	5	11
Multa por mal uso de drenaje/tapa de registro	5	11
Multa por reconexión ilegal	35	50
Multa por toma clandestina	35	50

**ARTÍCULO 60.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 61.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**ARTÍCULO 62.-** Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 63.-** Queda comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 8 fracción I y 19 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2026, por la cantidad \$20,800,000.00 (VEINTE MILLONES OCHOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con objeto de participar en la construcción de obra pública productiva del programa Municipal 2026; Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello se deberá dar cumplimiento al Artículo 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual estipula lo siguiente: “**Artículo 20.-** La autorización de monto y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de ingresos del Estado y en las leyes de ingresos de los municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sin o que para que estos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar ante el congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley.”

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4,5,8,18,19,20 primer párrafo,21,24,25,26,27,29,30,38,44,58 y demás aplicables, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TITULO CUARTO**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 64.-** Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2026.

**SEGUNDO.** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores. Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más discapacidades de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, o un trastorno de talla y peso congénito o adquirido, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

III.- Pensionados. Personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados. Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

V - Todo trámite que se realice relacionado con predios urbanos y rústicos y toda actividad comercial excepto vendedores ambulantes será necesario presentar el pago de Impuesto Predial 2026.

**TERCERO.** El municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**CUARTO.** El municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2026, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**QUINTO.** Los conceptos que se contemplen utilizando la Unidad de Medida y Actualización (UMA), estarán a lo dispuesto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**SEXTO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.**

**DELIA AURORA HERNÁNDEZ ALVARADO**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**  
**OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**  
**GUILLERMO RUIZ GUERRA**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 19 de diciembre de 2025.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ**  
(RÚBRICA)

**Información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos**

<b>SABINAS, COAHUILA</b>	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
<b>Total</b>	<b>\$390,142,439.29</b>
<b>Impuestos</b>	<b>\$35,377,624.12</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$31,929,349.60
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
Impuestos Ecológicos	\$0.00
Accesorios de Impuestos	\$2,756,000.01
Otros Impuestos	\$692,274.51
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>\$0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$493,311.51</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$493,311.51
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>Derechos</b>	<b>\$105,319,996.78</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$0.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$94,443,158.16
Otros Derechos	\$10,653,000.55
Accesorios de Derechos	\$223,838.24
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>Productos</b>	<b>\$626,820.17</b>
Productos	\$626,820.17
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$2,129,118.21</b>
Aprovechamientos	\$2,129,118.21
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00

<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
Otros Ingresos	\$0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>\$225,398,568.50</b>
Participaciones	\$135,649,592.25
Aportaciones	\$80,219,768.68
Convenios	\$9,526,207.79
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>\$0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$20,800,000.00</b>
Endeudamiento Interno	\$20,800,000.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00





## PRESUPUESTO CIUDADANO 2026

### MUNICIPIO DE SABINAS, COAHUILA DE ZARAGOZA.



### ¿Qué es el Presupuesto Ciudadano?

El Presupuesto Ciudadano es un instrumento mediante el cual los gobiernos dan a conocer a la ciudadanía en general de manera clara, sencilla y transparente cómo, cuánto y en qué se gastan los recursos públicos, así como el origen de los mismos. Permite conocer la importancia de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos; identificar los ejes prioritarios de los gobiernos; y destacar el gasto a rubros relevantes y sensibles de la población.

Con el Presupuesto Ciudadano se invita a la ciudadanía a involucrarse, informarse y dar seguimiento al ejercicio de los recursos públicos, convirtiéndose en una herramienta de fácil acceso que coadyuve a exigir mayor transparencia y rendición de cuentas en las finanzas públicas.



## ¿Qué es la Ley de Ingresos y cuál es su importancia?

Es un documento en el cual se consignan las cantidades monetarias de los ingresos municipales correspondientes a un ejercicio fiscal, identificándolos por rubro; es de gran importancia, ya que ofrece información valiosa del presupuesto de ingresos, indicando las contribuciones y el ingreso estimado de cada una de ellas, así como los demás ingresos que espera recibir el municipio e incorporar las partidas que cada municipio estime como fuente de ingresos para cada ejercicio fiscal

En la Ley de Ingresos se establecen las cuotas, tasas o tarifas de las fuentes de ingresos que se percibirán en cada ejercicio fiscal. Asimismo, establece los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales municipales.

Además de ser una importante herramienta de transparencia y rendición de cuentas.



## ¿Qué es el Presupuesto de Egresos?

Son los recursos que el Gobierno planea gastar durante el año, los cuales satisfacen las demandas y necesidades de la población.

Este documento es aprobado por el ayuntamiento a iniciativa del Presidente Municipal, para cubrir durante el ejercicio fiscal, las actividades, obras y servicios previstos en los programas y planes de desarrollo de la Administración Pública Municipal.

También genera un valor público en las acciones gubernamentales, y somos nosotros como ciudadanos quienes las calificamos en cuanto a los beneficios y prioridades que se obtienen.



## ¿Cuál es la importancia del Presupuesto de Egresos ?

La elaboración del Presupuesto es de vital importancia, pues el ciudadano necesita servicios y obras de calidad, los cuales el Gobierno tiene la obligación de proporcionarlos, es donde el Presupuesto nos da a conocer cuales fueron dichos trabajos, y sabemos cuál es la calidad de vida a través de la economía, educación, atención en salud, seguridad pública, entre otros.



## ¿De dónde obtiene el Municipio los ingresos?

El dinero del presupuesto proviene del pago de impuestos, servicios, multas, uso de bienes públicos, que hacemos como ciudadanos y empresas, también proviene de las transferencias que por ley otorga la Federación a los Municipios y que se reflejan en Aportaciones y Participaciones Federales.

La manera en que los ingresos se recaudan, los montos y obligaciones, se establecen en la Ley de Ingresos.



ORIGEN DE LOS INGRESOS	IMPORTE
Impuestos	\$35,377,624.12
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$
Contribuciones de Mejoras	\$493,311.51
Derechos	\$105,319,996.78
Productos	\$626,820.17
Aprovechamientos	\$2,129,118.21
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$225,395,568.50
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$20,800,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$390,142,439.29</b>

## ¿Para qué se gasta el Presupuesto?

La Clasificación Funcional del Gasto agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persigue el municipio. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población.

Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otras no clasificadas; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos.

FUNCIÓN DEL GASTO (FINALIDAD)	PRESUPUESTADO ASIGNADO
Gobierno	\$
Desarrollo Social	\$
Desarrollo Económico	\$
Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores	\$
<b>TOTAL</b>	<b>\$390,142,439.29</b>



## ¿Quién gasta el Presupuesto?

La Clasificación Administrativa tiene como propósitos básicos identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, así como establecer las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación, tal como lo requieren las mejores prácticas y los modelos universales establecidos en la materia.



Esta clasificación además permite delimitar con precisión el ámbito de Sector Público de cada orden de gobierno y por ende los alcances de su probable responsabilidad fiscal y cuasi fiscal.



UNIDADES ADMINISTRATIVAS	PRESUPUESTADO ASIGNADO
Obras Públicas	\$
Tesorería	\$
Secretaría del Ayuntamiento	\$
Seguridad Pública	\$
Cabildo	\$
Gastos Generales	\$
Ecología	\$
Desarrollo Social	\$
Presidencia	\$
Contraloría	\$
Desarrollo Rural	\$
<b>TOTAL</b>	<b>\$390,142,439.29</b>



## ¿En qué se gasta el Presupuesto?

El Clasificador por Objeto del Gasto permite la obtención de información para el análisis y seguimiento de la gestión financiera gubernamental, es considerada la clasificación operativa que permite conocer en qué se gasta (bienes, servicios, activos y pasivos financieros). Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencia.

CONCEPTO DE GASTO	PRESUPUESTADO ASIGNADO
Servicios Personales	\$
Materiales y Suministros	\$
Servicios Generales	\$
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$
Inversión Pública	\$
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$
Participaciones y Aportaciones	\$
Deuda Pública	\$
<b>TOTAL</b>	<b>\$390,142,439.29</b>



### ¿Cuánto ganan los funcionarios públicos de alto nivel?



### ¿Cuántas plazas conforman la administración pública municipal?

480 plazas totales

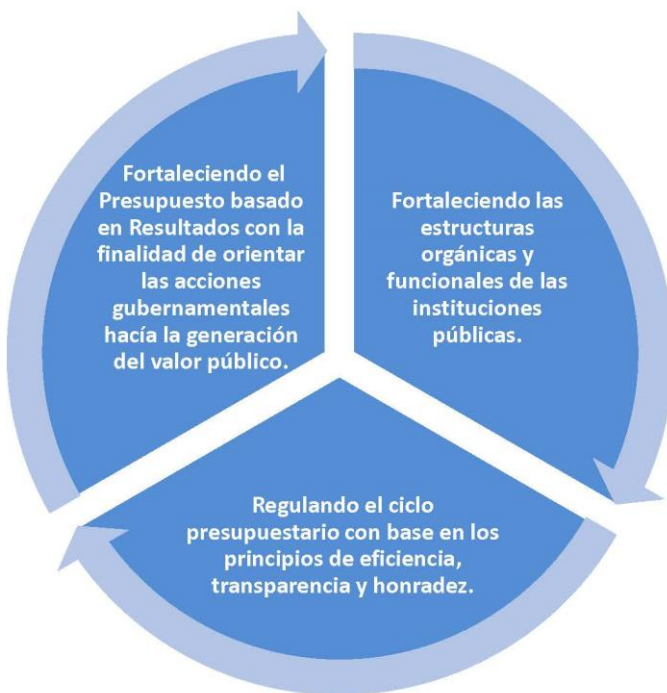


### ¿Cuántos policías conforman al municipio?



43 policías municipales y 0 estatales

## ¿Cómo se puede trabajar para mejorar el Presupuesto?



Todos estos esfuerzos se seguirán reflejando en más obras y mejores servicios públicos de calidad.

# ¿Qué pueden hacer los ciudadanos?

Visitar las páginas de internet en las cuales se encuentra la información financiera del Municipio:

-<https://Coahuila.Gob.mx/dependencias/Index/SEFIN>

-

-



## PRESUPUESTO CIUDADANO 2026 ADMINISTRACIÓN 2025-2027 – SABINAS, COAHUILA.



**Información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos**

<b>SABINAS, COAHUILA</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026</b>	
<b>Total</b>	<b>\$390,142,439.29</b>
<b>Impuestos</b>	<b>\$35,377,624.12</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$31,929,349.60
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
Impuestos Ecológicos	\$0.00
Accesorios de Impuestos	\$2,756,000.01
Otros Impuestos	\$692,274.51
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>\$0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$493,311.51</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$493,311.51
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>Derechos</b>	<b>\$105,319,996.78</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$0.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$94,443,158.16
Otros Derechos	\$10,653,000.55
Accesorios de Derechos	\$223,838.24
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>Productos</b>	<b>\$626,820.17</b>
Productos	\$626,820.17
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$2,129,118.21</b>
Aprovechamientos	\$2,129,118.21
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00

<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos	\$0.00
Otros Ingresos	\$0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>\$225,398,568.50</b>
Participaciones	\$135,649,592.25
Aportaciones	\$80,219,768.68
Convenios	\$9,526,207.79
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>\$0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$20,800,000.00</b>
Endeudamiento Interno	\$20,800,000.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00



**Programa Anual de Evaluación 2025  
del Ayuntamiento de Sabinas,  
Coahuila de Zaragoza.**



GOBIERNO MUNICIPAL

### **Programa Anual de Evaluación 2025 del Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85, fracción I y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 54, 61, 71 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18 y 72 de la Ley General de Desarrollo Social, 17, 19 fracción XI y 73 de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza, 13 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior de Coahuila de Zaragoza, 102, fracción V, numeral 1, 104, inciso b, fracción I, 132, 133 y 149 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 275 y 279 del Código Financiero para los Municipios de Coahuila de Zaragoza, y con base en las siguientes:

#### **Consideraciones.**

El Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, como entidad pública fundamental en la estructura del Estado, está facultado para ejercer las funciones que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este municipio, reconocido como uno de los 38 que conforman el Estado de Coahuila de Zaragoza (artículo 158-G de la Constitución Política del Estado), ha establecido en su **Plan Municipal de Desarrollo 2025-2027** los **ejes y líneas estratégicas** que orientan la acción gubernamental y la evaluación de sus resultados.

Dichos **ejes estratégicos** son los siguientes:

1. **Gobierno Cercano con Asistencia y Desarrollo Social**, orientado a fortalecer el tejido social, reducir la marginación y promover la equidad mediante programas que impulsen la educación, la atención a la salud, la erradicación de la violencia de género y el apoyo a grupos vulnerables.
2. **Fomento Económico, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente Sostenible**, enfocado en dotar al municipio de infraestructura básica (agua potable, drenaje, pavimentación) y en la promoción de políticas públicas que incentiven la competitividad y la inversión responsable con el medio ambiente.
3. **Ciudad y Comunidades Seguras**, cuyo propósito es garantizar la seguridad y el bienestar de la población a través de una fuerza policial profesional, equipada y con compromiso ciudadano, además del fortalecimiento de Protección Civil y Bomberos.

4. **Gobernabilidad y Gestión Pública Transparente y Eficiente**, que impulsa un gobierno abierto, con rendición de cuentas, participación ciudadana y eficiencia administrativa, como instrumento clave para el desarrollo y la confianza pública.

Estos ejes, que integran la columna vertebral del **Plan Municipal de Desarrollo**, se articulan con el presente **Programa Anual de Evaluación (PAE) 2025**, permitiendo que la gestión pública se mida bajo criterios de **eficiencia, eficacia, economía y transparencia**, conforme al **Presupuesto Basado en Resultados (PbR)** y a los principios de la **evaluación del desempeño** establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En este sentido, el Ayuntamiento de Sabinas busca garantizar una **gestión eficiente de los recursos públicos**, fortaleciendo la **rendición de cuentas y la transparencia**, mediante la generación de indicadores clave, la evaluación de resultados y la divulgación clara y accesible de la información financiera y programática.

El presente **Programa Anual de Evaluación 2025** constituye, por tanto, un instrumento normativo que permite valorar de manera objetiva los avances y resultados de los programas derivados de cada eje estratégico del Plan Municipal de Desarrollo 2025–2027, fortaleciendo la planeación, el control interno y la toma de decisiones informadas en todas las etapas del ciclo presupuestario.

El Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza expide el:

### **Programa Anual de Evaluación 2025 del Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.**

#### **Capítulo primero - Consideraciones generales.**

1. Para efectos de este Programa Anual de Evaluación 2025 se utilizarán los siguientes términos.
  - I. **Aspectos susceptibles de mejora:** Hallazgos sobre debilidades, oportunidades y amenazas derivados del informe ejecutivo de una evaluación que pueden ser atendidos por la unidad responsable del plan o programa a efecto de mejorar su diseño o resultados.
  - II. **Etapas del ciclo presupuestario:** La planeación, la programación, la presupuestación, el ejercicio y control, el seguimiento, la evaluación y la rendición de cuentas.
  - III. **Evaluación:** Valoración del diseño, la implementación o los resultados potenciales u obtenidos de un plan o programa conforme a una metodología que permite obtener hallazgos objetivos y útiles para la toma de decisiones.

- IV. **Órganos responsables de los planes o programas:** Los órganos del Ayuntamiento a cargo de un plan o programa con recursos financieros ejercidos del Presupuesto de Egresos.
  - V. **Plan:** Instrumento de planeación que define los ejes, objetivos, estrategias y líneas de acción a seguir por parte del Ayuntamiento, al que se refieren los artículos 149 y 150 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
  - VI. **Presupuesto de Egresos:** El instrumento de política económica del Ayuntamiento que define los recursos de origen y destino público que se prevén gastar por un periodo anual, con base en las clasificaciones contables vigentes.
  - VII. **Programas:** Los programas operativos, institucionales y presupuestarios a los que se refieren los artículos 267 y 268 del Código Financiero para los Municipios de Coahuila de Zaragoza.
  - VIII. **Programa Anual de Evaluación:** Norma jurídica que define los lineamientos específicos para evaluar los planes o programas que ejercen recursos del Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento.
  - IX. **Recursos organizacionales:** Conjunto de factores humanos, financieros, materiales y de infraestructura necesarios para realizar las actividades del Ayuntamiento.
  - X. **Términos de referencia:** Criterios base que guían la elaboración de las evaluaciones hacia la obtención de hallazgos objetivos y útiles para la toma de decisiones.
2. El ámbito de aplicación del PAE 2025 será a los planes o programas financiados con recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos 2025 o anteriores del Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, sean estos de origen propio o federal.
3. El PAE 2025 se propone cumplir los siguientes objetivos.
-

- I. Generar evidencia sobre la factibilidad, el diseño, el avance en curso o los resultados potenciales y obtenidos de los planes o programas del Ayuntamiento, a efecto de contribuir a la toma de decisiones de las etapas del ciclo presupuestario.
  - II. Generar información sobre el uso de los recursos públicos por el Ayuntamiento y su grado de beneficio en la población, a efecto de contribuir a la transparencia y la rendición de cuentas sobre el quehacer gubernamental.
4. La ejecución del PAE 2025 comprenderá las actividades, entes responsables y fechas tentativas con fundamento en la legislación que allí se indica.

#### **Capítulo segundo - Tipos de evaluaciones.**

5. Uno o más planes o programas implementados por el Ayuntamiento podrán evaluarse de manera externa, donde las etapas de la evaluación estén a cargo de una o varias personas físicas o morales ajenas al Ayuntamiento, con base en sus propios recursos organizacionales tomando la información pública que se requiera como insumo.
6. Los planes o programas deberán evaluarse conforme a uno de los siguientes tipos de evaluación.
- I. **Evaluación complementaria.** Comprenden dos o más tipos de evaluaciones a un solo plan o programa.
  - II. **Evaluación de consistencia y resultados.** Valora la lógica interna del programa, la vinculación a los instrumentos de planeación, la estrategia de cobertura conforme a la población objetivo, la percepción de la población atendida y los resultados obtenidos.
  - III. **Evaluación de desempeño.** Valora los resultados finales de un plan o programa reflejados en la población beneficiada por el mismo.
-

- IV. **Evaluación de diseño.** Valora si la estructura del proyecto posee los elementos necesarios para cumplir sus objetivos y metas, si se alinea a los instrumentos de planeación, si posee una consistencia con respecto a la normatividad aplicable, si es coherente con otras políticas, la identificación de sus poblaciones objetivo y potencial, así como la pertinencia de su intervención en el problema público.
  - V. **Evaluación específica.** Comprende evaluaciones focalizadas a aspectos de costo-beneficio, costo efectividad, diagnóstico, estratégicas, percepción de beneficiarios u otra índole.
  - VI. **Evaluación de impacto.** Mide los efectos atribuibles al programa en la población de beneficiarios.
  - VII. **Evaluación de procesos.** Mide la gestión operativa del programa y en qué grado sus procesos y subprocesos contribuyen al logro de resultados.
  - VIII. **Evaluación teórica.** Mide la lógica causal del plan o programa partiendo del problema público y la población afectada, los insumos requeridos para resolver el problema, los productos generados, así como los resultados potenciales que generarán un cambio positivo en la situación problemática.
7. Para todo tipo de evaluación se deberá partir de términos de referencia preestablecidos por la Contraloría Municipal, a fin de guiar las etapas del proceso de evaluación y asegurar que esta genere hallazgos relevantes para la toma de decisiones en las etapas del ciclo presupuestario.
8. Las personas físicas o morales que manifiesten su interés en participar como evaluadores externos deberán acreditar los siguientes requisitos.
- I. Experiencia académica y laboral en monitoreo o evaluación.
  - II. Inscripción al padrón de proveedores del Ayuntamiento.
-

### **Capítulo tercero - Presupuesto y operación de las evaluaciones.**

9. El proceso de contratación de evaluadores se realizará por la Tesorería Municipal conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, considerando la disponibilidad de recursos financieros del órgano contratante aprobados en el Presupuesto de Egresos vigente.

10. Las evaluaciones a los planes o programas que ejercen recursos deberán realizarse dentro de los meses de marzo y agosto del año en curso, a efecto de que los resultados puedan incidir en la programación del Presupuesto de Egresos del año siguiente.

11. Los órganos responsables de los planes o programas susceptibles de evaluación facilitarán a los evaluadores externos la información pública necesaria para cumplir los objetivos de la evaluación.

### **Capítulo cuarto - Difusión de los informes de evaluación y seguimiento a aspectos susceptibles de mejora.**

12. Para toda evaluación aplicada se elaborará un informe con la metodología, los hallazgos y los aspectos susceptibles de mejora, el cual será difundido a más tardar a los 30 días posteriores a su conclusión en el sitio electrónico del Ayuntamiento conforme a la *Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas* que establece el Consejo Nacional de Armonización Contable. La versión pública del informe podrá incluir una versión resumida que facilite al público su comprensión.

13. Los aspectos susceptibles de mejora del informe de evaluación serán vinculantes para los órganos responsables del plan o programa correspondiente, para lo cual emitirán un posicionamiento sobre la factibilidad de implementarlos que incluya los compromisos asumidos en respuesta, considerando su ámbito de competencia y su disponibilidad de recursos organizacionales.

14. La Contraloría dará seguimiento al cumplimiento efectivo de los compromisos asumidos por los órganos responsables del plan o programa evaluado.

15. Los informes de las evaluaciones serán incluidos en el Proyecto y Presupuesto de Egresos del año siguiente al que se terminó la evaluación, así como en la Cuenta Pública y en el Informe Anual del Presidente Municipal del año en que se terminó la evaluación.

**Transitorios.**

**Único.** La Contraloría Municipal interpretará el presente Acuerdo y resolverá lo no previsto conforme a las normas aplicables.

**Sabinas Coahuila a 09 de Junio del 2025**

---

**Lic. José Feliciano Díaz Iribarren.**  
Presidente Municipal

---

**Lic. Manuel Alejandro Jiménez Campos**  
Contralor Municipal

---

**C.P. José Rodolfo Esquivel Lozano.**  
Tesorero Municipal

**EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 368.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SACRAMENTO, COAHUILA DE ZARAGOZA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2026, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Se entenderá por UMA como Unidad de Medida y Actualización

<b>Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2026</b>		<b>SACRAMENTO</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>\$42,312,540.00</b>
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$1,419,006.00</b>
<b>11</b>	<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>\$0.00</b>
111	Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
<b>12</b>	<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>\$1,338,819.00</b>
121	Impuesto Predial	\$468,644.00
122	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$870,175.00
123	Impuesto Sobre Plusvalía	\$0.00
<b>13</b>	<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>\$0.00</b>
131	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
<b>14</b>	<b>Impuestos al Comercio Exterior</b>	<b>\$0.00</b>
141	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
<b>15</b>	<b>Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>\$0.00</b>
151	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
<b>16</b>	<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>\$0.00</b>
161	Impuestos Ecológicos	\$0.00

<b>17</b>	<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>\$77,218.00</b>
171	Accesorios de Impuestos	\$77,218.00
<b>18</b>	<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$2,969.00</b>
181	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$0.00
182	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	\$0.00
183	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$2,969.00
184	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	\$0.00
185	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	\$0.00
186	Impuesto Sobre Uso de Suelo	\$0.00
187	Impuesto Para la Conservación del Pavimento	\$0.00
188	Otros	\$0.00
<b>19</b>	<b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$0.00</b>
191	Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores	\$0.00
192	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de Ejercicios Anteriores	\$0.00
<b>2</b>	<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>\$0.00</b>
<b>21</b>	<b>Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>	<b>\$0.00</b>
211	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
<b>22</b>	<b>Cuotas para la Seguridad Social</b>	<b>\$0.00</b>
221	Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
<b>23</b>	<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>	<b>\$0.00</b>
231	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
<b>24</b>	<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>	<b>\$0.00</b>
241	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
<b>25</b>	<b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>\$0.00</b>
251	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>31</b>	<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>\$0.00</b>
311	Contribución por Gasto	\$0.00
312	Contribución por Obra Pública	\$0.00
313	Contribución por Responsabilidad Objetiva	\$0.00

314	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	\$0.00
315	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	\$0.00
316	Contribución por Otros Servicios Municipales	\$0.00
317	Contribución Gastos de Escrituración	\$0.00
318	Cateos Tribunales	\$0.00
319	Expedición de Certificados	\$0.00
<b>39</b>	<b>Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$0.00</b>
391	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>\$551,966.00</b>
<b>41</b>	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>\$24,306.00</b>
411	Servicios de Arrastre y Almacenaje	\$0.00
412	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	\$0.00
413	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	\$0.00
414	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	\$24,306.00
<b>43</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$348,744.00</b>
431	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$282,039.00
432	Servicios de Rastros	\$0.00
433	Servicios de Alumbrado Público	\$0.00
434	Servicios en Mercados	\$0.00
435	Servicios de Aseo Público	\$64,038.00
436	Servicios de Seguridad Pública	\$798.00
437	Servicios en Panteones	\$0.00
438	Servicios de Tránsito	\$0.00
439	Servicios de Previsión Social	\$0.00
4310	Servicios de Protección Civil	\$1,869.00
4311	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	\$0.00
4312	Servicios en Materia de Educación y Cultura	\$0.00
4313	Otros Servicios	\$0.00
<b>44</b>	<b>Otros Derechos</b>	<b>\$177,452.00</b>
441	Expedición de Licencias para Construcción	\$4,025.00

442	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	\$5,229.00
443	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	\$0.00
444	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$2,917.00
445	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	\$0.00
446	Servicios Catastrales	\$79,101.00
447	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$10,570.00
448	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	\$8,162.00
449	Refrendo Anual	\$67,448.00
4410	Expedición de Constancias de no Antecedentes Penales	\$0.00
<b>45</b>	<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>\$1,464.00</b>
451	Accesorios de Derechos	\$1,464.00
<b>49</b>	<b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$0.00</b>
491	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$7,295.00</b>
<b>51</b>	<b>Productos</b>	<b>\$7,295.00</b>
511	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	\$7,284.00
512	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	\$0.00
513	Otros Productos	\$11.00
<b>59</b>	<b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$0.00</b>
591	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$112,629.00</b>
<b>61</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$112,629.00</b>
611	Ingresos por Transferencia	\$0.00
612	Ingresos Derivados de Sanciones	\$112,629.00
613	Otros Aprovechamientos	\$0.00
614	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	\$0.00
615	Devoluciones de Impuestos Estatales y/o Federales	\$0.00
616	Faltas al Reglamento de Policía	\$0.00

617	Ingresos Extraordinarios	\$0.00
<b>62</b>	<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>\$0.00</b>
621	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
<b>63</b>	<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>\$0.00</b>
631	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
<b>69</b>	<b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$0.00</b>
691	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>71</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	<b>\$0.00</b>
711	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
<b>72</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	<b>\$0.00</b>
721	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
<b>73</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</b>	<b>\$0.00</b>
731	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
<b>74</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria</b>	<b>\$0.00</b>
741	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
<b>75</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b>	<b>\$0.00</b>
751	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
<b>76</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b>	<b>\$0.00</b>
761	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
<b>77</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria</b>	<b>\$0.00</b>

771	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
<b>78</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos</b>	<b>\$0.00</b>
781	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
<b>79</b>	<b>Otros Ingresos</b>	<b>\$0.00</b>
791	Otros Ingresos	\$0.00
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$40,221,644.00</b>
<b>81</b>	<b>Participaciones</b>	<b>\$36,141,089.00</b>
811	ISR Participable	\$2,138,621.00
812	Otras Participaciones	\$34,002,468.00
<b>82</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>\$4,080,555.00</b>
821	FISM	\$2,471,452.00
822	FORTAMUN	\$1,609,103.00
<b>83</b>	<b>Convenios</b>	<b>\$0.00</b>
831	Convenios	\$0.00
<b>84</b>	<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>\$0.00</b>
841	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
<b>85</b>	<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>\$0.00</b>
851	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>\$0.00</b>
<b>91</b>	<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>\$0.00</b>
911	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
<b>93</b>	<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$0.00</b>
931	Otros Subsidios Federales	\$0.00
932	FORTASEG	\$0.00
<b>95</b>	<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>\$0.00</b>
951	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
<b>97</b>	<b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>	<b>\$0.00</b>
971	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>\$0.00</b>

<b>01</b>	<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>\$0.00</b>
011	Deuda Pública Municipal	\$0.00
<b>02</b>	<b>Endeudamiento Externo</b>	<b>\$0.00</b>
021	Endeudamiento Externo	\$0.00
<b>03</b>	<b>Financiamiento Interno</b>	<b>\$0.00</b>
031	Financiamiento Interno	\$0.00
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>\$42,312,540.00</b>

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5% al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3% al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$155.00 por año.

IV.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra antes del 31 de enero, se aplicará un incentivo correspondiente a un 30% del monto total por concepto de pago anticipado, un 20% durante el mes de febrero y el 10% durante el mes de marzo.

V.- Los propietarios de predios urbanos que sean jubilados, pensionados, adultos mayores y personas con discapacidad, se aplicará un incentivo del 50% de la cuota que les corresponda, aplicable única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y solo será durante el año vigente además la cuota no podrá ser menor a la del mínimo autorizado.

VI.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en municipio, así como a las personas físicas con actividad empresarial, respecto al predio donde esta se localice, que generen empleos directos, se les otorgaran los incentivos que a continuación se mencionan, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de Empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Periodo al que aplica
10 a 50	15	2026
51 a 150	25	2026
151 a 250	35	2026
251 a 500	50	2026
501 a 1000	75	2026
1001 en adelante	100	2026

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Sacramento Coahuila de Zaragoza, el incentivo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

VIII.- Solo los bienes del dominio público de la Federación del Estado y de los Municipios, estarán exentos del pago del impuesto predial, siempre que resulten indispensables para cumplir con su objeto.

Por un incentivo de este impuesto fuera del tiempo estipulado en el primer párrafo de este artículo, solamente se efectuará con acta de acuerdo de cabildo y por el tiempo manifestado en la misma.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicara la tasa del 0%

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga un a construcción inferior a 105 metros cuadrados.

## **CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Sacramento, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidas con local fijo, en una superficie de hasta 20 m2 \$222.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$88.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a) Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$88.00 mensual.

b) Por alimentos preparados, tales como hot-dog, tacos, lonches y hamburguesas \$255.00 mensual.

3.-Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$83.00 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$114.00 mensual.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores \$38.48 diario.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$68.64 diario.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$48.88 diario.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

## **CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas, 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro, 4% sobre ingresos brutos

III.-Carreras de Caballos, 10% sobre ingresos brutos previa autorización de Secretaría de Gobernación

IV.- Bailes con fines de lucro, 10% sobre ingresos brutos

V.- Ferias, 10 % sobre el ingreso bruto.

VI.- Charreadas y Jaripeos, 10 % sobre el ingreso bruto

VII.- Eventos Deportivos, no se realizará cobro alguno.

VIII.- Eventos Culturales, no se realizará cobro alguno.

IX.- Presentaciones Artísticas, 10 % sobre ingresos brutos

X.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros, 5% sobre ingresos brutos.

XI.-Billares; por mesa de billar instalada \$133.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas, \$387.00 mensual por mesa de billar y \$198.00 por máquina de videojuego mensual.

XII.- Salones con Rockolas y/o aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$689.00 mensual.

XIII.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 5% sobre contrato, en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIV.- En eventos cuando se contrate la música con aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$401.00 por parte del contratado.

XV.- Renta de Auditorio Municipal \$2,762.00

XVI.- Limpieza del Auditorio Municipal \$669.00

XVII.- Por albercas públicas con actividad lucrativa Licencia de funcionamiento por única vez de \$8,650.00 y Refrendo Anual de \$2,661.00

## **CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS**

**ARTÍCULO 6.-** Es objeto de este impuesto, la enajenación de bienes muebles usados, no gravada por el Impuesto Federal al Valor Agregado y se causará sobre un 10% sobre ingresos obtenidos por operación.

## **CAPÍTULO SÉXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 5% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación)”.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará, resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinan las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

## **SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

## **SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

### **SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 11.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los servicios de agua potable y alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se cobrarán las siguientes tarifas mensuales.

I.- Para uso doméstico:

1.- Conexión de toma de agua	\$239.00
2.- Conexión de toma de drenaje	\$912.00
3.- Consumo doméstico mínimo	\$ 58.00
4.- Descargas de agua al alcantarillado	\$ 29.00
5.- Con servicio medido:	
a) Consumo mínimo de 15 m3	\$ 58.00
b) De 16 a 25 M3 de excedencia	\$ 5.32
c) De 26 a 40 M3 de excedencia	\$ 7.28
d) De 41 a 60 M3 de excedencia	\$ 9.00
e) De 61 a 80 M3 de excedencia	\$ 10.88
f) De 81 a 100 M3 de excedencia	\$ 12.37
g) De 101 M3 en adelante	\$ 14.37
6.- Por reconexión de toma de agua	\$254.00
7.- Constancia de no adeudo	\$186.00
8.- Cambio de nombre	\$237.00

II.- Para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.- Conexión de Toma de agua	
a) sin pavimento	\$ 292.00
b) con pavimento	\$ 808.00
2.- Conexión de toma de drenaje	
a) sin pavimento	\$1,044.00
b) con pavimento	\$1,559.00
3.- Consumo mínimo	\$ 159.00

4.- Descargas de agua al alcantarillado	\$ 33.00
5.- Con servicio medido:	
a) Consumo mínimo de 15 m3	\$ 159.00
b) De 16 a 25 M3 de excedencia	\$ 5.31
c) De 26 a 40 M3 de excedencia	\$ 7.28
d) De 41 a 60 M3 de excedencia	\$ 9.00
e) De 61 a 80 M3 de excedencia	\$ 10.88
f) De 81 a 100 M3 de excedencia	\$ 12.14
g) De 101 M3 en adelante	\$ 14.36
6.- Por reconexión de toma de agua	\$272.00

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, el inmueble este registrado a su nombre y radiquen en ella.

Se otorgará un 50% de incentivo a las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas como personas defensoras de los derechos de las personas migrantes, desplazadas o cualquier otra condición de movilidad vulnerable, en el recibo de agua potable de su domicilio legal. Este incentivo solo será aplicable en el consumo que determine el organismo operador en los municipios. De sobrepasar este consumo, se deberá liquidar el exceso en su totalidad.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

## SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

**ARTÍCULO 12.-** Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causaran y cobraran conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Uso de corrales \$37.44 diarios por cabeza.

II.- Pesaje \$6.67 por cabeza.

III.- Uso de cuarto frío \$20.28 diarios por cabeza.

IV.- Empadronamiento \$69.00 pago único.

V.- Recepción y entrega de trámite relacionado con el registro estatal de fierros de herrar y señales de sangre \$121.00

VI.- Matanza.

1. Ganado mayor por cabeza	\$44.70
2. Ganado menor por cabeza	\$25.79
3. Porcino por cabeza	\$32.67
4. Terneras, cabritos por cabeza.	\$25.79
5. Aves por cabeza.	\$ 4.00

Todo ganado sacrificado fuera de rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

## SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de

edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho de Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$24.00 mensual.

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$45.00 mensual.

III. Por cuota fija mensual para comerciantes ambulantes \$47.00

#### **SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 14.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Los comercios establecidos y domésticos pagaran por el derecho especial de recolección de basura de acuerdo a la cantidad que produzcan con una cuota mínima de \$15.00 mensual.

#### **SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 15.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal, conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad a comercios \$313.00 por elemento diario, por un servicio de 5 horas y un costo por exceso de hora de \$229.00.

II.- Seguridad para fiestas \$377.00 por elemento, por un servicio de 5 horas y un costo por exceso de hora de \$344.00.

III.- Seguridad para eventos públicos \$377.00 por elemento, por un servicio de 5 horas y un costo por exceso de hora de \$344.00.

#### **SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 16.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por permiso de ruta anual para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

1.- Carga	\$366.00
2.- Sitio o Ruleteros	\$297.00

II.- Bajas y altas de vehículos y servicio público \$115.00

III.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$643.00

IV.- Por examen médico a conductores de vehículos \$191.00

V.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$888.00

VI.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$449.00

VII.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$112.00 Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, estas contribuciones solo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIII.- Por concesión para servicio de:

1.-Camión materialista y de carga \$5,088.00

2.-Servicio de sitio o ruleteros \$25,764.00

3.-Por prorroga de concesión de sitio o ruletero hasta por 30 años como lo establece la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cantidad de \$38,645.00

IX.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

## **SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 17.-** Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria, el pago de este derecho será conforme a las siguientes tarifas:

I.- Servicios médicos prestados a la ciudadanía sanitaria \$124.00 por consulta.

II.- Servicios especiales de salud pública \$153.00

III.- Por expedición de certificados medico 2 Unidades de Medida y Actualización.

IV.- Por certificados médicos en estado de ebriedad \$187.00

## **SECCION VIII DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTICULO 18.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio, y en la Ley General de Protección Civil y en la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- Por dictamen y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial \$1,981.00.

II.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos:

- a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario \$1,062.00
- b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol \$2,126.00
- c) Con una asistencia de 1,000 a 10,000 personas \$3,190.00

2.- En su modalidad de instalaciones temporales

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas de \$530.00 a \$1,063.00
- b) Dictamen de riesgo para instalación juegos mecánicos en períodos máximos de 2 semanas de \$530.00 a \$1,063.00

III.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros \$530.00 por elemento

## IV.- Otros servicios de protección civil:

- 1.- Cursos de protección civil \$638.00 por persona.
- 2.- Protección civil prevención de contingencias \$638.00
- 3.- Inspecciones de protección civil \$1,063.00

**CAPÍTULO NOVENO  
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,  
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I  
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 19.-** Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

## I. Licencia para construcción, remodelación o demolición.

	Construcción	Remodelación
1-Edificios para hoteles, oficinas, Comercios y Residencias	\$5.14 m2	\$2.00 m2
2.-Casa habitación y bodegas	\$3.35 m2.	\$1.73 m2
3.-Casa de interés social	\$1.66 m2	\$1.73 m2
II. Licencia para construcción de alberca		
	\$5.00 m3	\$3.47 m3
III. Licencia para construcción de barda		
	\$1.66 ml	\$1.73 ml

## IV.- Por licencia de construcción para instalación de:

- 1.- Por licencia para construcción e instalación por cada antena de telefonía, cuota única de \$21,802.00
- 2.- Por licencia de construcción e instalación por cada estación de carburación, cuota única de \$25,908.00
- 3.- Por licencia de construcción e instalación de gasolineras, cuota única de \$52,738.00

V. Licencia para ruptura de banquetas, empedrado o pavimento \$3.47 ml.

VI. Licencia para construcción de explanadas y similares \$2.00 m2

VII. Revisión o aprobación de planos \$61.00

VIII.- Solicitud por cambio de uso del suelo, por evento se pagará conforme a lo siguiente:

1. Habitacional 4 Unidades de Medida y Actualización.
2. Comercial 5 Unidades de Medida y Actualización.
3. Industrial 6 Unidades de Medida y Actualización.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$64,778.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

X.- Los predios no construidos dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, sin cobro de la licencia respectiva.

XI.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndolas se encuentren en mal estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del veinte por ciento.

**SECCIÓN II  
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS  
Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 20.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el municipio a los predios, correspondiente en los que no podrá ejecutarse a una obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Alineamiento de frente de predios sobre la vía pública \$1.41 ml.

II.- Asignación de número oficial correspondiente \$106.00

### SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

**ARTÍCULO 21.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y Relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por aprobación de planos de subdivisiones, fusiones, lotificaciones o relotificaciones se aplicarán las siguientes tarifas:

1.- Urbano	\$245.00 por lote
2.- Rustico	\$245.00 por lote
3.- Comercial	\$245.00 por lote
4.- Industrial	\$245.00 por lote

II.- Expedición de Licencias para fraccionamientos, lotificación y la obtención del permiso una cuota por metro cuadrado vendible conforme a lo siguiente:

1.- Interés social	\$2.64 m2.
2.- Popular	\$2.64 m2
3.- Medio	\$2.64 m2.
4.- Residencial	\$4.00 m2.
5.- Comercial	\$4.24 m2
6.- Industrial	\$5.27 m2
7.- Cementerios	\$5.27 m2
8.- Campestres	\$5.27 m2

III.- Expedición para permisos de re lotificación de fraccionamientos existentes y por sub divisiones, fusiones, de terrenos urbanizados y campestres, causaran una cuota por metro cuadrado vendible de:

1.- Interés social	\$1.52 m2.
2.- Popular	\$1.52 m2.
3.- Medio	\$1.52 m2.
4.- Residencial	\$1.52 m2.
5.- Comercial	\$1.52 m2.
6- Industrial	\$1.52 m2.
7.- Campestre	\$1.52 m2.

Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas.

### SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**ARTÍCULO 22.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Estos derechos se causarán y pagarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad.

- 1.- Ladies bar, Cabaret, Discoteca-bar, Vídeo bar, Salón de baile \$46,587.00
- 2.- Tienda de auto-servicio \$46,587.00
- 3.- Restaurant-bar, Restaurant \$29,949.00
- 4.- Supermercado, Agencias, Cantina o Bar \$23,087.00
- 5.- Expendio de vinos y licores, tiendas de abarrotes, misceláneas, mini súper, casinos sociales, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes, billares y boliches, hoteles, moteles, salón de fiesta y sub agencias \$20,631.00

6.- Cervecerías, depósitos de cerveza y otros establecimientos en donde únicamente se enajene cerveza \$13,976.00

7.- Para salón de eventos \$9,983.00

8.- Permiso provisional especial para venta de alcohol de un día, en festividades locales \$2,751.00, debiendo cumplir con lo que establece la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- Refrendo anual de acuerdo al tipo de establecimientos, el cual deberá ser liquidado durante el mes de enero y/o febrero, después del plazo el 10% de recargo por cada mes de atraso.

1.- Ladies bar, Cabaret, Discoteca-bar, Vídeo bar, Salón de baile \$8,162.00

2.- Tienda de autoservicio \$8,650.00

3.- Restaurant-bar, Restaurant \$7,320.00

4.- Supermercado, Agencias, Cantina o Bar \$7,586.00

5.- Expendio de vinos y licores, tiendas de abarrotes, misceláneas, mini súper, casinos sociales, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes, billares y boliches, hoteles, moteles, salón de fiesta y sub agencias \$7,320.00

6.- Cervecerías, depósitos de cerveza y otros establecimientos en donde únicamente se enajene cerveza \$5,923.00

III.- Cambio de titular 50% del costo de la licencia.

IV.- Cambio de domicilio 25% del costo de la licencia.

V.- Cambio de comodatario el 10% del costo de la licencia.

VI.- Cambio de giro 50% del costo de la licencia que se trate.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

## SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

**ARTÍCULO 23.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

1.- Espectaculares y/o luminosos, altura mínima 9.00 metros del nivel de la banqueta \$6,485.00

2.- Anuncios altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$3,507.00

3.- Anuncio adosado a fachada \$2,339.00

4.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieren a cigarros, vinos y cerveza, una sobre tasa del 50% adicional.

5.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos, se cobrará el 50% del costo por la instalación.

II.- Anuncios publicitarios tipos A, B, C

1.- TIPO "A".

a).- A las personas físicas o morales que realicen una actividad mercantil y repartan volantes o folletos como publicidad o promoción se le impondrá un costo de \$105.00 por un término de tres días.

b).- Anuncios conducidos por semovientes ó personas \$104.52 diarios.

c).- Anuncios emitidos por amplificación de sonido y/o perifoneo se pagará \$104.52 diarios.

2.- TIPO "B".

a).- Anuncios pintados en andamios y/o bardas y anuncios en manta por cada 10 metros lineales o menos se pagará el equivalente a \$531.00 por mes o fracción de mes.

b).- Los anuncios pintados o fijados en los vehículos del servicio público pagarán el equivalente \$441.00 por mes o fracción de mes.

3.- TIPO "C".

Los anuncios asegurados por medio de postes, mástiles, mensular, soporte u otra clase de estructura causarán un derecho por construcción y un refrendo anual conforme a la siguiente clasificación.

- a).- De 3.00 a 5.00 metros cuadrados \$638.00 de cuota y de refrendo anual \$306.00
- b).- De 5.00 a 10.00 metros cuadrados \$1,234.00 de cuota y de refrendo anual \$618.00
- c).- De 10.00 a 15.00 metros cuadrados de \$1,915.00 de cuota y de refrendo anual \$934.00
- d).- De 15.00 a 20.00 metros cuadrados de \$2,552.00 de cuota y de refrendo anual \$1,195.00
- e).- De 20.00 a 30.00 metros cuadrados de \$3,082.00 de cuota y de refrendo anual \$1,594.00
- f).- Mayor de 30.00 metro cuadrados de \$6,275.00 de cuota y de refrendo anual \$3,080.00

## SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 24.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a la siguiente:

### I.- Certificaciones catastrales:

- 1.-Revisión, registro y certificación de planos catastrales, \$149.00
- 2.-Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y Relotificación, \$36.00
- 3.- Certificado catastral, \$154.00
- 4.- Certificado de no adeudo impuesto predial \$149.00
- 5.- Certificado de no propiedad, \$149.00
- 6.- Certificado de liberación de predio \$149.00

### II.- Subdivisión de predios urbanos:

- 1.- Subdivisión de predios urbanos, \$1.33 por metro cuadrado hasta 20,800.00 M2, lo que exceda a razón \$0.66 por metro cuadrado.
- 2.- Para el inciso anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$665.00

### III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$1,130.00 hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$331.00 por hectárea.
  - 2.- Colocación de mojoneras, \$798.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto, y \$531.00 4" de diámetro por 40 cm. de alto, por punto o vértice.
- Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$1,130.00

### IV.- Dibujo de planos Urbanos, escala hasta como 1:500:

- 1.- Tamaño de plano hasta 30 x 30 cm. \$102.00 cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción, \$27.00

### V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices, \$189.00 cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional, \$18.00
- 3.- Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$27.00
- 4.- Croquis de localización \$33.00

### VI.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos, que obren en los archivos del departamento.
  - a).- Hasta 30 x 30 cm. \$23.00
  - b).- En tamaño mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, \$8.00
  - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$17.00
  - d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones, \$54.00

### VII.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$263.00
- 2.- Avalúo definitivo \$418.00 Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$263.00

## VIII.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada, \$187.00
- 2.- Información de traslado de dominio, \$135.00
- 3.- Información de números de cuenta, superficie y clave catastral, \$22.00
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales, \$133.00

## IX.- Otros ingresos generados por la sindicatura:

- 1.- Certificación de deslinde \$97.00
- 2.- Cartas de radicación \$97.00
- 3.- Por medición de terreno \$125.00

## SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

**ARTÍCULO 25.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$66.00

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$66.00

III.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

**TABLA**

- 1.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$15.00
- 2.- Por cada disco compacto CD-R \$13.14
- 3.- Expedición de copia a color \$8.00
- 4.- Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$1.50
- 5.- Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio. \$0.61
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$73.13
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$43.46 adicional a la anterior cuota.

## SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

**ARTÍCULO 26.-** Con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

- I.- Servicios municipales para la verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmosfera \$245.00 por año.
- II.- Por la autorización para retirar un árbol que por sus condiciones pueda causar peligro previo análisis de la dirección de imagen urbana y ecología municipal, se cobrará dos Unidades de Medida y Actualización.
- III.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas natural y gas no asociado, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:
  - 1.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador o similares, \$ 40,487.00 por cada aerogenerador o unidad.
  - 2.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 40,487.00 por cada unidad.
  - 3.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 40,487.00 por cada unidad.
- IV.- Por expedición y licencia de funcionamiento de las antenas, mástiles, bases de comunicación, telefonía, radio repetidoras o similares ya instaladas, se cobrará anualmente \$13,987.00

## CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

**SECCIÓN I**  
**PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 27.-** Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos, cubrirán las siguientes tarifas:

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$32.00 mensual.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 28.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

I.- Cuota fija por renta de plaza de toros municipal para eventos públicos, como bailes y eventos sociales de cualquier tipo 44 Unidades de Medida y Actualización.

II.- Por pago de derecho de locales de la plaza principal \$851.00 por mes.

Estos derechos serán liquidados en la Tesorería Municipal, previo contrato celebrado por el arrendatario.

**SECCIÓN II**  
**PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES**  
**MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 29.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Venta de Lote de 1.50 m x 2.50 m \$466.00

II.- Por servicios de administración de panteones:

- |                                |          |
|--------------------------------|----------|
| 1.- Servicios de inhumación    | \$510.00 |
| 2.- Servicios de exhumación    | \$510.00 |
| 3.- Servicios de Re inhumación | \$510.00 |

**SECCIÓN III**  
**OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 30.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal y conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 31.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II**  
**DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 32.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III**  
**DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 33.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 34.-** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 35.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones.

**ARTÍCULO 36.-** Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De cien a doscientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la Autoridad Municipal, multa de 3 a 4 Unidades de Medida y Actualización

**VI.-** El cambio de domicilio sin previa autorización de la Autoridad Municipal, multa de 3 a 4 Unidades de Medida y Actualización.

**VII.-** La violación de las disposiciones contenidas al caso a la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de 6 a 7 Unidades de Medida y Actualización sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

**VIII.-** En caso de reincidencia de las fracciones V, VI y VII se aplicarán las siguientes sanciones:

a).- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento por 30 días.

b).- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento, y se aplicará una multa de 6 a 20 Unidades de Medida y Actualización

**IX.-** Se sancionará de 5 a 6 Unidades de Medida y Actualización a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

**X.-** Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de 2 a 3 Unidades de Medida y Actualización.

**XI.-** Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de 12 a 14 Unidades de Medida y Actualización.

**XII.-** Quienes realicen matanza clandestina de animales se les aplicará una multa de 3 a 10 Unidades de Medida y Actualización.

**XIII.-** Se sancionará con una multa de 2 a 3 Unidades de Medida y Actualización a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banquetta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

4.- Destruir la nomenclatura en la vía pública.

5.- Por reconexión de toma de agua no autorizada por el depto.

6.- Quien destruya los aparatos de medición

**XIV.-** Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, cobrará una multa de 2 a 3 Unidades de Medida y Actualización.

**XV.-** Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización por lote.

**XVI.-** Por relotificaciones no autorizadas, una multa de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización lote.

**XVII.-** Se sancionará con una multa a las personas que sin el permiso debido y aprobado por el ayuntamiento incurran en las siguientes conductas:

1.- Demoliciones de \$76.00 hasta \$93.00 por m2.

2.- Excavaciones y obras de conducción de \$76.00 hasta \$93.00 por m3.

3.- Obras complementarias de \$34.00 hasta \$34.00 por m2.

- 4.- Obras completas de \$80.00 hasta \$90.00 por m2.
- 5.- Obras exteriores de \$37.00 hasta \$90.00 por m2.
- 6.- Albercas de \$68.00 hasta \$90.00 por m3.
- 7.- Por la ocupación de la vía pública para construcción del tapial de \$50.00 hasta \$53.00
- 8.- Revoltosa de morteros o concretos en áreas pavimentadas de \$80.00 hasta \$89.00
- 9.- Por no tener licencia y documentación en la obra de \$80.00 hasta \$89.00
- 10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras de \$22.00 hasta \$33.00

**XVIII.-** Por la ocupación de dos espacios de estacionamiento, se impondrá una multa de \$59.00 hasta \$83.00.

**XIX.-** Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros municipales de \$56.00 hasta \$81.00

**ARTÍCULO 37.-** Las multas por cometer faltas administrativas en el municipio se aplicarán de acuerdo a Unidad de Medida y Actualización y son las siguientes:

	<b>INFRACCIÓN</b>	<b>MIN</b>	<b>MAX</b>
<b>I.-</b>	Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 25 Unidades de Medida y Actualización:		
1.	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas	5	15
2.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	5	25
3.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	5	20
4.	Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de Prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.	10	25
5.	Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	3	6
6.	Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos.	3	6
7.	Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.	5	10
8.	Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial	5	10
<b>II.-</b>	Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 20 Unidades de Medida y Actualización:		
1.	Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable.	3	6
2.	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes.	4	8
3.	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente.	2	5
4.	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido.	2	5
5.	Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud esté prohibido.	2	5
6.	Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias.	2	5
7.	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta.	10	20
8.	Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados	5	10
9.	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que	2	10

	habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos		
10.	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica.	5	10
11.	Causar incendios por colisión o uso de vehículos	5	10
12.	Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales	2	5
13.	Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes	10	20
<b>III.-</b>	Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 100 Unidades de Medida y Actualización:		
1.	Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario	2	6
2.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común	2	6
3.	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos	2	6
4.	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.	10	20
5.	Publicitar la venta o exhibición de pornografía.	50	100
<b>IV.-</b>	Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 50 Unidades de Medida y Actualización:		
1.	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.	5	10
2.	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial	5	10
3.	Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales	5	10
4.	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado.	10	20
5.	Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna.	30	50
<b>V.-</b>	Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 20 Unidades de Medida y Actualización:		
1.	Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.	2	5
2.	Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas	5	10
3.	Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.	5	10
4.	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.	10	20
5.	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia	5	10
6.	Expender al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano	5	10
7.	Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición	2	5
<b>VI.-</b>	Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 10 Unidades de Medida y Actualización:		
1.	Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque.	5	10
2.	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables.	5	10
3.	Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarse o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma.	5	10
4.	Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular	5	10
<b>VII.-</b>	Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 10 Unidades de Medida y Actualización:		

1.	Resistirse al arresto	5	10
2.	Abandonar un lugar después de cometer una infracción	5	10
3.	Obstruir la detención de una persona	5	10
4.	Interferir de cualquier forma en las labores policiales	5	10

Las sanciones comprendidas en las fracciones antes mencionadas, deberán tener como base y parámetro objetivo de aplicación los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos municipales, normas municipales e infracciones administrativas y demás de aplicabilidad al caso concreto determinado. Dichas sanciones a los infractores, cuando se trate de jornaleros, obreros o trabajadores, la multa no excederá del importe de su jornal o salario de un día.

**ARTÍCULO 38.-** Las faltas administrativas que contempla el Reglamento de Transporte y Vialidad del Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, se sancionarán en montos de Unidad de Medida y Actualización de la siguiente manera:

<b>I.-</b>	<b>AL CIRCULAR:</b>			
	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>ARTÍCULO INFRINGIDO</b>	<b>MIN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Con un solo faro	21	2	5
2.	Con una sola placa	44	2	5
3.	Sin calcomanía de refrendo	44	2	5
4.	A mayor velocidad de la permitida	102	2	10
5.	Que dañe el pavimento	26	2	5
6.	Con carga que ponga en peligro a las personas o vía pública	45	2	5
7.	No registrado	44	2	5
8.	Sin placas de circulación o con placas anteriores	44	2	5
9.	A más de 30 km/hr. En zona escolar	13 y 102	5	10
10.	En contra del tránsito	65 fracción x	2	5
11.	Formando doble fila sin justificación	55	2	5
12.	Sin licencia	30	2	6
13.	Con una o varias puertas abiertas	47	2	5
14.	A exceso de velocidad	102	2	10
15.	En lugares no autorizados	7	2	6
16.	Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo.	65 fracc. VI	2	7
17.	Con placas de otro Estado en servicio público	112 fracc. I	2	5
18.	Sin tarjeta de circulación	44	2	5
19.	En estado de ebriedad completa	48	10	30
20.	En estado de ebriedad incompleta	48	10	20
21.	Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas.	52	2	6
22.	Sin guardar distancia de protecciones	54	2	5
23.	Sin luces o luces prohibidas	21 y 25	2	10
24.	Sin el cinturón de seguridad conductor o acompañante.	18 y 19	2	5
25.	Sin el cinturón de seguridad servidor público o acompañante.	18 y 19	2	5
26.	Con menor de 6 años o 95 cm de estatura acompañando en la parte delantera del vehículo.	65 fracc. XI	2	10
27.	Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor.	43 fracc.	2	5
<b>II.-</b>	<b>VIRAR UN VEHÍCULO:</b>			
1.	A mayor velocidad de la permitida	102	2	5
2.	En "U" en lugar prohibido	65 fracc. VII 91	2	6
<b>III.-</b>	<b>ESTACIONARSE:</b>			
1.	En ochavo o esquina	107 fracc. XIX	2	5
2.	El lugar prohibido	107 fracc. XVII	2	5
3.	Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine.	107 fracc. XX	2	5
4.	A la izquierda en calles de doble circulación.	107 fracc. XV	2	5
5.	En diagonal en lugares no permitidos.	107 fracc. XXI	2	5
6.	En doble fila	107 fracc. II	2	3
7.	Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de transeúntes	107 fracc. I	2	6
8.	En zona peatonal	107	2	3
9.	Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple.	107 fracc. XII	2	3

10.	En lugar de ascenso y descenso de pasaje.	109	2	5
11.	Interrumpiendo la circulación.	107 fracc. VI	2	4
12.	Con autobuses foráneos fuera de la terminal.	119	2	5
13.	Frente a tomas de agua para bomberos.	107 fracc. XVII	2	8
14.	Frente a puertas de establecimientos bancarios.	107 fracc. XVI	2	5
15.	En lugares destinados para carga y descarga.	107 fracc. XXII	2	5
16.	Frente a entrada de acceso vehicular y VI de 6 a 8	107 fracc. III y VI	2	8
17.	Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad	107 fracc. VII	2	7
18.	En intersección a menos de 5 metros de la misma.	107 fracc. XXII	2	7
19.	Sobre puentes o al interior de su túnel.	107 fracc. VIII	2	7
20.	Sobre o próximo a vía férrea.	107 fracc. IX	2	7
21.	En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas.	107 fracc. XIV	2	10
22.	En área para personas con discapacidad sin tener motivo justificado.	11	2	15
23.	A menos de 10 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la banqueta opuesta en un tramo de 25 metros.	107 fracc. IV	2	10
24.	A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.	107 fracc. X	5	10
25.	A menos de 100 metros en una curva o cima sin visibilidades.	107 fracc. XI	5	10
26.	En zona en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente.	107 fracc. XIII	2	5
<b>IV.-</b>	<b>NO RESPETAR:</b>			
1.	El silbato del agente	36	2	5
2.	La señal de alto	78	2	10
3.	Las señales de tránsito	78	2	5
4.	Las sirenas de emergencia	103	2	5
5.	Luz roja del semáforo	38 fracción IV	5	10
6.	Al paso de peatones	9	3	5
<b>V.-</b>	<b>FALTA DE:</b>			
1.	Espejo lateral en camiones y camionetas	17	2	5
2.	Espejo retrovisor	17	2	3
3.	Luz posterior	22	2	3
4.	Frenos	94	2	4
5.	Limpiaparabrisas	17	2	3
6.	Falta de luz de frenos para transporte en el servicio público.	23	2	5
<b>VI.-</b>	<b>ADELANTAR VEHÍCULOS:</b>			
1.	En puentes o pasos a desnivel	87 fracción IX	2	6
2.	En intersección a un vehículo	87 fracción X	2	6
3.	En la línea de seguridad del peatón	87 fracción XI	2	6
4.	Por el carril de circulación en: curvas, vados, lomas, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruceros, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad este obstruida o limitada. Esta prohibición tendrá efecto desde cincuenta metros antes de los lugares mencionados.	87 fracción I	2	6
5.	Por el acotamiento	87 fracción II	4	6
6.	Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación	87 fracción III	4	6
7.	A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida	87 fracción IV	4	6
8.	A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones.	87 fracción V	4	6
9.	A un vehículo de emergencia a un servicio	87 fracción VI	4	6
10.	Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste.	87 fracción VII	4	6
11.	Invadir un carril de sentido opuesto a la circulación para adelantar una fila de vehículos.	87 fracción VIII	4	6
<b>VII.</b>	<b>USAR:</b>			
1.	Licencia que no corresponda al servicio	30,31,32	2	5
2.	Indebidamente el claxon	52	3	5
3.	Sirena sin autorización o sin motivo justificado.	103	2	6
4.	Con llantas que deterioren el pavimento.	26	2	6
<b>VIII.</b>	<b>TRANSPORTAR:</b>			

1.	Mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación de 1 a 2	43 fracción II	2	5
2.	Explosivos sin la debida autorización	129	7	9
3.	Personas en las cajas de los vehículos de carga.	43 fracción II	2	10
<b>IX.- POR CIRCULAR CON PLACAS:</b>				
1.	Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad.	44	2	5
2.	Pertencientes o adquiridas para otro vehículo.	44	2	9
3.	Imitadas simuladas o alteradas	44	2	10
4.	Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil de reconocerlas.	44	2	10
5.	En lugar que no sean visibles	44	2	10
<b>X.- TRATÁNDOSE DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:</b>				
1.	Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones o automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:			
a)	Permitir que los pasajeros accedan al transporte al transporte al transporte o lo abandonen cuando éste se encuentre movimiento.	113	2	10
b)	Detener al transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar.	113	2	10
c)	Detener al transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto en los casos de que se obstaculice innecesariamente el tráfico vehicular.	112 fracción VI	2	10
2.	Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio.	112 fracción I	5	10
3.	Realizar un servicio público con placas particulares.	112 fracción I	2	10
4.	Insultar a los pasajeros	112 fracción II	7	8
5.	Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada.	112 fracción III	5	6
6.	Modificar el servicio público antes del horario autorizado.	111	3	5
7.	Contar la unidad con equipo de sonido.	111, 112 Fracción II	8	10
8.	Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado del vehículo.	112 fracción V	5	20
9.	Negar la devolución del excedente del costo de pasaje unitario	112 fracción II	3	5
10.	Negarse al ascenso y descenso del pasaje en lugar autorizado.	112 fracción VI	5	7
11.	Utilizar lenguaje soez ente los usuarios.	112 fracción II	5	7
12.	Detenerse injustificadamente por más tiempo del permitido	112 fracción VI	2	4
13.	Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista las tarifas autorizadas.	111	2	5
14.	Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista las tarifas autorizadas.	111	2	5
15.	Permitir viajar en el estribo.	112 fracc. XII	2	4
16.	Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado.	112 fracción I	5	7
17.	Proporcionar un servicio sin respetar las tarifas autorizadas.	111	5	7
18.	Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión.	112 fracc. VII	5	7
19.	Realizar al ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	112 fracc. VI	5	7
20.	Invadir otras rutas.	112 fracc. VI	5	7
21.	Abastecer combustible con pasaje abordo	65 fracc. IV	12	15
22.	Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público.	112 fracc. VIII	10	15
23.	No usar la franja reglamentaria los vehículos de servicio público.	118	2	4
<b>XI.- INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS:</b>				
1.	Destruir las señales de tránsito	33	3	5
2.	No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten de 1 a 3.	126	2	5
3.	Cargar y descargar fuera de horario señalando.	123	2	5
4.	Obstruir el tránsito vial sin autorización.	35	2	5
5.	Abandonar vehículo injustificadamente.	109	2	5
6.	Menor en vehículo sin la compañía de un adulto.	43 fracción XII	2	5
7.	Autorizar el uso de vehículos a personas sin licencia de conducir.	30	8	10
8.	Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia para conducir.	30 y 32	2	10
9.	Conducir o tripular una motocicleta sin caso protector.	41 fracc. VII	2	10

10.	Ascender o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad.	42 fracc. II	2	5
11.	Abastecer combustible en vehículos con el motor funcionando.	65 fracc. III	2	7
12.	Dañar destruir remover muebles o inmuebles de propiedad pública.	162	7	10
13.	Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica.	125 fracc. IX	7	10
14.	Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o accidente.	158 fracc. I	5	7
15.	No realizar cambio de luz al ser requerido.	21	2	5
16.	Continuar la circulación de un vehículo cuando el semáforo indique luz ámbar.	37 fracc. III	2	10
17.	Hacer uso, al conducir un vehículo de teléfonos celulares o similares.	65 fracc. IX	2	10
18.	Atropellar		5	20
19.	Utilizar estacionamiento con parquímetros sin cubrir el importe que corresponda		1	2

Los vehículos que hubiesen intervenido en la realización de cualquier infracción de tránsito, serán puestos a disposición de la autoridad de Tránsito garantizando el importe de las infracciones cometidas, y previo pago de las sanciones impuestas, le será entregado el vehículo a su propietaria.

**ARTÍCULO 39.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 40.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 41.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 42.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**ARTÍCULO 43.-** Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 44.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

### **TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 45.-** Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

**PRIMERO.** Esta Ley empezará a regir a partir del 01 de enero del año 2026.

**SEGUNDO.** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad- Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más discapacidades de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, o un trastorno de talla o peso congénito o adquirido, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

III.- Pensionados - Personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados - Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**TERCERO.** Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** El Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**QUINTO.** El Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2026, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**SÉXTO.** Los conceptos que se contemplen utilizando la Unidad de Medida y Actualización (UMA), estarán a lo dispuesto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**SÉPTIMO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**DELIA AURORA HERNÁNDEZ ALVARADO**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**GUILLERMO RUIZ GUERRA**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 19 de diciembre de 2025.

---

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**

**Iniciativa de Presupuesto de Ingresos del  
Municipio de Sacramento, Coahuila de  
Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2026**

Con fundamento en el artículo 102, fracción V, numeral 2 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás relativos, se tiene a bien presentar:

## La Iniciativa de Presupuesto de Ingresos del Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2026

### CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS ESTIMADOS

#### Sección I Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** Los ingresos estimados previstos en la presente Iniciativa de Presupuesto de Ingresos del Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, importa la cantidad de \$42,312,539.00

#### Sección II Estimación de Ingresos Global

**Artículo 2.-** A continuación, se presentan los montos considerados en forma global de ingresos para el Municipio y sus respectivas paramunicipales:

DESGLOSE DE MONTOS												
ENTIDAD PÚBLICA:						SACRAMENTO						
EJERCICIO FISCAL:						2026						
#	Nombre de la Entidad	CRI										
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	Total
1	Municipio	\$1,419,006.00	\$0.00	\$0.00	\$551,965.00	\$7,296.00	\$112,629.00	\$0.00	\$40,221,643.00	\$0.00	\$0.00	\$42,312,539.00
2	Sin entidades paramunicipales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	

1. Impuestos
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones
0. Ingresos Derivados de Financiamientos

**Sección III  
Estimación de Ingresos del Municipio**

**Artículo 3.-** Los ingresos estimados para el ejercicio 2026 con base en la Clasificación por Rubros de Ingresos se distribuyen de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS		
ENTIDAD PÚBLICA:		SACRAMENTO
EJERCICIO FISCAL:		2026
CRI		Ingresos Estimados
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$1,419,006.00</b>
<b>11</b>	<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>\$0.00</b>
111	Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
<b>12</b>	<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>\$1,338,819.00</b>
121	Impuesto Predial	\$468,644.00
122	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$870,175.00
123	Impuesto Sobre Plusvalía	\$0.00
<b>13</b>	<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>\$0.00</b>
131	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
<b>14</b>	<b>Impuestos al Comercio Exterior</b>	<b>\$0.00</b>
141	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
<b>15</b>	<b>Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>\$0.00</b>
151	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
<b>16</b>	<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>\$0.00</b>
161	Impuestos Ecológicos	\$0.00
<b>17</b>	<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>\$77,218.00</b>
171	Accesorios de Impuestos	\$77,218.00
<b>18</b>	<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$2,969.00</b>
181	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$0.00
182	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	\$0.00
183	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$2,969.00
184	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	\$0.00
185	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	\$0.00
186	Impuesto Sobre Uso de Suelo	\$0.00
187	Impuesto Para la Conservación del Pavimento	\$0.00
188	Otros	\$0.00
<b>19</b>	<b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$0.00</b>
191	Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores	\$0.00
192	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de Ejercicios Anteriores	\$0.00
<b>2</b>	<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>\$0.00</b>
<b>21</b>	<b>Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>	<b>\$0.00</b>

211	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
<b>22</b>	<b>Cuotas para la Seguridad Social</b>	<b>\$0.00</b>
221	Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
<b>23</b>	<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>	<b>\$0.00</b>
231	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
<b>24</b>	<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>	<b>\$0.00</b>
241	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
<b>25</b>	<b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>\$0.00</b>
251	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>31</b>	<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>\$0.00</b>
311	Contribución por Gasto	\$0.00
312	Contribución por Obra Pública	\$0.00
313	Contribución por Responsabilidad Objetiva	\$0.00
314	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	\$0.00
315	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	\$0.00
316	Contribución por Otros Servicios Municipales	\$0.00
317	Contribución Gastos de Escrituración	\$0.00
318	Cateos Tribunales	\$0.00
319	Expedición de Certificados	\$0.00
<b>39</b>	<b>Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$0.00</b>
391	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>\$551,965.00</b>
<b>41</b>	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>\$24,306.00</b>
411	Servicios de Arrastre y Almacenaje	\$0.00
412	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	\$0.00
413	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	\$0.00
414	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	\$24,306.00
<b>43</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$348,743.00</b>
431	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$282,039.00
432	Servicios de Rastros	\$0.00
433	Servicios de Alumbrado Público	\$0.00
434	Servicios en Mercados	\$0.00
435	Servicios de Aseo Público	\$64,038.00
436	Servicios de Seguridad Pública	\$798.00
437	Servicios en Panteones	\$0.00
438	Servicios de Tránsito	\$0.00
439	Servicios de Previsión Social	\$0.00
4310	Servicios de Protección Civil	\$1,869.00
4311	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	\$0.00
4312	Servicios en Materia de Educación y Cultura	\$0.00
4313	Otros Servicios	\$0.00

<b>44</b>	<b>Otros Derechos</b>	<b>\$177,452.00</b>
441	Expedición de Licencias para Construcción	\$4,025.00
442	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	\$5,229.00
443	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	\$0.00
444	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$2,917.00
445	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	\$0.00
446	Servicios Catastrales	\$79,101.00
447	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$10,570.00
448	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	\$8,162.00
449	Refrendo Anual	\$67,448.00
4410	Expedición de Constancias de no Antecedentes Penales	\$0.00
<b>45</b>	<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>\$1,464.00</b>
451	Accesorios de Derechos	\$1,464.00
<b>49</b>	<b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$0.00</b>
491	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$7,296.00</b>
<b>51</b>	<b>Productos</b>	<b>\$7,296.00</b>
511	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	\$7,284.00
512	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	\$0.00
513	Otros Productos	\$11.00
<b>59</b>	<b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$0.00</b>
591	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$112,629.00</b>
<b>61</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$112,629.00</b>
611	Ingresos por Transferencia	\$0.00
612	Ingresos Derivados de Sanciones	\$112,629.00
613	Otros Aprovechamientos	\$0.00
614	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	\$0.00
615	Devoluciones de Impuestos Estatales y/o Federales	\$0.00
616	Faltas al Reglamento de Policía	\$0.00
617	Ingresos Extraordinarios	\$0.00
<b>62</b>	<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>\$0.00</b>
621	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
<b>63</b>	<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>\$0.00</b>
631	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
<b>69</b>	<b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$0.00</b>

691	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>71</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	<b>\$0.00</b>
711	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
<b>72</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	<b>\$0.00</b>
721	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
<b>73</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</b>	<b>\$0.00</b>
731	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
<b>74</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria</b>	<b>\$0.00</b>
741	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
<b>75</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b>	<b>\$0.00</b>
751	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
<b>76</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b>	<b>\$0.00</b>
761	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
<b>77</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria</b>	<b>\$0.00</b>
771	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
<b>78</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos</b>	<b>\$0.00</b>
781	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
<b>79</b>	<b>Otros Ingresos</b>	<b>\$0.00</b>
791	Otros Ingresos	\$0.00
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$40,221,643.00</b>
<b>81</b>	<b>Participaciones</b>	<b>\$36,141,089.00</b>
811	ISR Participable	\$2,138,621.00

812	Otras Participaciones	\$34,002,468.00
<b>82</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>\$4,080,554.00</b>
821	FISM	\$2,471,452.00
822	FORTAMUN	\$1,609,103.00
<b>83</b>	<b>Convenios</b>	<b>\$0.00</b>
831	Convenios	\$0.00
<b>84</b>	<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>\$0.00</b>
841	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
<b>85</b>	<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>\$0.00</b>
851	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>\$0.00</b>
<b>91</b>	<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>\$0.00</b>
911	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
<b>93</b>	<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$0.00</b>
931	Otros Subsidios Federales	\$0.00
932	FORTASEG	\$0.00
<b>95</b>	<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>\$0.00</b>
951	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
<b>97</b>	<b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>	<b>\$0.00</b>
971	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>01</b>	<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>\$0.00</b>
011	Deuda Pública Municipal	\$0.00
<b>02</b>	<b>Endeudamiento Externo</b>	<b>\$0.00</b>
021	Endeudamiento Externo	\$0.00
<b>03</b>	<b>Financiamiento Interno</b>	<b>\$0.00</b>
031	Financiamiento Interno	\$0.00
<b>Total General</b>		<b>\$42,312,539.00</b>

**Artículo 4.-** Los ingresos estimados para el ejercicio 2026 con base en la Clasificación por Fuentes de Financiamiento se distribuyen de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO (INGRESOS)		
ENTIDAD PÚBLICA:	SACRAMENTO	
EJERCICIO FISCAL:	2026	
CFF-Ingresos	Ingresos Estimados	
<b>1</b>	<b>No Etiquetado (Libre disposición)</b>	<b>\$38,231,985.00</b>
11	Recursos Fiscales	\$2,090,896.00
12	Financiamientos Internos	\$0.00
13	Financiamientos Externos	\$0.00
14	Ingresos Propios	\$0.00

15	Recursos Federales	\$36,141,089.00
16	Recursos Estatales	\$0.00
17	Otros Recursos de Libre Disposición	\$0.00
<b>2</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>\$4,080,554.00</b>
25	Recursos Federales	\$4,080,554.00
26	Recursos Estatales	\$0.00
27	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
<b>Total General</b>		<b>\$42,312,539.00</b>

**Artículo 5.-** Los ingresos estimados para el ejercicio 2026 con base en la Clasificación Económica se distribuyen de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (INGRESOS)		
ENTIDAD PÚBLICA:		SACRAMENTO
EJERCICIO FISCAL:		2026
CE-Ingresos		Ingresos Estimados
<b>1</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>\$42,312,539.00</b>
<b>1.1</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>\$42,312,539.00</b>
<b>1.1.1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>\$1,531,635.00</b>
1.1.1.1	Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital	\$0.00
1.1.1.1.1	De personas físicas	\$0.00
1.1.1.1.2	De empresas y otras corporaciones (personas morales)	\$0.00
1.1.1.1.3	No clasificables	\$0.00
1.1.1.2	Impuestos sobre nómina y la fuerza de trabajo	\$0.00
1.1.1.3	Impuestos sobre la propiedad	\$1,419,006.00
1.1.1.4	Impuestos sobre los bienes y servicios	\$0.00
1.1.1.5	Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales/comercio exterior	\$0.00
1.1.1.6	Impuestos ecológicos	\$0.00
1.1.1.7	Impuesto a los rendimientos petroleros	\$0.00
1.1.1.8	Otros impuestos	\$0.00
1.1.1.9	Accesorios	\$112,629.00
<b>1.1.2</b>	<b>Contribuciones a la Seguridad Social</b>	<b>\$0.00</b>
1.1.2.1	Contribuciones de los empleados	\$0.00
1.1.2.2	Contribuciones de los empleadores	\$0.00
1.1.2.3	Contribuciones de los trabajadores por cuenta propia o no empleados	\$0.00
1.1.2.4	Contribuciones no clasificables	\$0.00
<b>1.1.3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$0.00</b>
<b>1.1.4</b>	<b>Derechos y Productos y Aprovechamientos Corrientes</b>	<b>\$559,261.00</b>
1.1.4.1	Derechos no incluidos en otros conceptos	\$551,965.00
1.1.4.2	Productos corrientes no incluidos en otros conceptos	\$7,296.00
1.1.4.3	Aprovechamientos corrientes no incluidos en otros conceptos	\$0.00
<b>1.1.5</b>	<b>Rentas de la Propiedad</b>	<b>\$0.00</b>
1.1.5.1	Intereses	\$0.00
1.1.5.1.1	Internos	\$0.00
1.1.5.1.2	Externos	\$0.00

1.1.5.2	Dividendos y retiros de las cuasisociedades	\$0.00
1.1.5.3	Arrendamientos de tierras y terrenos	\$0.00
1.1.5.4	Otros	\$0.00
<b>1.1.6</b>	<b>Ventas de Bienes y Servicios de Entidades del Gobierno General/Ingreso de Explotación de Entidades Empresariales</b>	<b>\$0.00</b>
1.1.6.1	Ventas de establecimientos no de mercado	\$0.00
1.1.6.2	Ventas de establecimientos de mercado	\$0.00
1.1.6.3	Derechos administrativos	\$0.00
<b>1.1.7</b>	<b>Subsidios y Subvenciones Recibidos por Entidades Empresariales Públicas</b>	<b>\$0.00</b>
1.1.7.1	Subsidios y Subvenciones recibidos por entidades empresariales públicas no financieras	\$0.00
1.1.7.2	Subsidios y Subvenciones recibidos por entidades empresariales públicas financieras	\$0.00
<b>1.1.8</b>	<b>Transferencias, Asignaciones y Donativos Corrientes Recibidos</b>	<b>\$0.00</b>
1.1.8.1	Del sector privado	\$0.00
1.1.8.2	Del sector público	\$0.00
1.1.8.2.1	De la Federación	\$0.00
1.1.8.2.2	De Entidades Federativas	\$0.00
1.1.8.2.3	De Municipios	\$0.00
1.1.8.3	Del sector externo	\$0.00
1.1.8.3.1	De gobiernos extranjeros	\$0.00
1.1.8.3.2	De organismos internacionales	\$0.00
1.1.8.3.3	Del sector privado externo	\$0.00
<b>1.1.9</b>	<b>Participaciones</b>	<b>\$40,221,643.00</b>
<b>1.2</b>	<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>\$0.00</b>
<b>1.2.1</b>	<b>Venta (Disposición) de Activos</b>	<b>\$0.00</b>
1.2.1.1	Venta de activos fijos	\$0.00
1.2.1.2	Venta de objetos de valor	\$0.00
1.2.1.3	Venta de activos no producidos	\$0.00
<b>1.2.2</b>	<b>Disminución de Existencias</b>	<b>\$0.00</b>
1.2.2.1	Materiales y suministros	\$0.00
1.2.2.2	Materias Primas	\$0.00
1.2.2.3	Trabajos en curso	\$0.00
1.2.2.4	Bienes terminados	\$0.00
1.2.2.5	Bienes para venta	\$0.00
1.2.2.6	Bienes en tránsito	\$0.00
1.2.2.7	Existencia de material de seguridad y defensa	\$0.00
<b>1.2.3</b>	<b>Incremento de la Depreciación, Amortización, Estimaciones y Provisiones Acumuladas</b>	<b>\$0.00</b>
1.2.3.1	Depreciación y amortización	\$0.00
1.2.3.2	Estimaciones por deterioro de inventarios	\$0.00
1.2.3.3	Otras estimaciones por pérdida o deterioro	\$0.00
1.2.3.4	Provisiones	\$0.00
<b>1.2.4</b>	<b>Transferencias, Asignaciones y Donativos de Capital Recibidos</b>	<b>\$0.00</b>
1.2.4.1	Del sector privado	\$0.00
1.2.4.2	Del sector público	\$0.00
1.2.4.2.1	De la Federación	\$0.00

1.2.4.2.2	De Entidades Federativas	\$0.00
1.2.4.2.3	De Municipios	\$0.00
1.2.4.3	Del sector externo	\$0.00
1.2.4.3.1	De gobiernos extranjeros	\$0.00
1.2.4.3.2	De organismos internacionales	\$0.00
1.2.4.3.3	Del sector privado externo	\$0.00
<b>1.2.5</b>	<b>Recuperación de Inversiones Financieras Realizadas con Fines De Política</b>	<b>\$0.00</b>
1.2.5.1	Venta de Acciones y participaciones de capital adquiridas con fines de política	\$0.00
1.2.5.2	Valores representativos de deuda adquiridos con fines de política	\$0.00
1.2.5.3	Venta de obligaciones negociables adquiridas con fines de política	\$0.00
1.2.5.4	Recuperación de préstamos realizados con fines de política	\$0.00
<b>Total General</b>		<b>\$42,312,539.00</b>

#### Sección IV Disciplina Financiera

**Artículo 6.-** Los objetivos, estrategias y metas de los ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, se presentan a continuación:

OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS	
ENTIDAD PÚBLICA:	SACRAMENTO
EJERCICIO FISCAL:	2026
<b>Objetivos Anuales</b>	
1. Incrementar la recaudación de impuestos locales	
2. Incrementar la recaudación de derechos locales.	
<b>Estrategias</b>	
1. Campaña de cobro de impuestos predial urbano y rustico	
2. Campaña de cobro de tomas de agua potable	
3. Implementar cortes de agua a contribuyentes morosos	
4. Actualizar el valor catastral de los predios municipales	
<b>Metas</b>	
1. Aumento del 20% de recaudación en impuesto predial urbano y rustico	
2. Aumento del 30% de recaudación de derechos de agua potable	

Lo anterior, se acompaña de parámetros cuantificables e indicadores de desempeño. Lo que es congruente con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo. Esto se comprueba mediante una alineación de los programas presupuestarios con los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas Sectoriales y/o Especiales.

**Artículo 7.-** A continuación, se presentan los riesgos relevantes y propuestas de acción para enfrentarlos del ejercicio fiscal 2026, cabe señalar que no se cuenta con montos de deuda contingente, en términos del artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

DESCRIPCIÓN DE RIESGOS RELEVANTES Y PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS	
ENTIDAD PÚBLICA:	SACRAMENTO
EJERCICIO FISCAL:	2026
Riesgos Relevantes	Propuestas de Acción para Enfrentarlos
Riesgo 1 – DISMINUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES	MEJORAR LA RECUADACION LOCAL

**Artículo 8.-** Las proyecciones de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 y ejercicios posteriores, se presentan a continuación:

PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
ENTIDAD PÚBLICA:	SACRAMENTO			
EJERCICIO FISCAL:	2026			
Concepto	2026	2026	2027	2028
	(de Iniciativa de Ley)			
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$38,231,985.00</b>	<b>\$40,525,904.00</b>	<b>\$42,957,458.00</b>	<b>\$45,534,906.00</b>
A. Impuestos	\$1,419,006.00	\$1,504,147.00	\$1,594,395.00	\$1,690,059.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$551,965.00	\$585,083.00	\$620,188.00	\$657,400.00
E. Productos	\$7,296.00	\$7,733.00	\$8,197.00	\$8,689.00
F. Aprovechamientos	\$112,629.00	\$119,387.00	\$126,550.00	\$134,143.00
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$36,141,089.00	\$38,309,554.00	\$40,608,127.00	\$43,044,615.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$4,080,554.00</b>	<b>\$4,325,388.00</b>	<b>\$4,584,911.00</b>	<b>\$4,860,006.00</b>
A. Aportaciones	\$4,080,554.00	\$4,325,388.00	\$4,584,911.00	\$4,860,006.00
B. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$42,312,539.00</b>	<b>\$44,851,292.00</b>	<b>\$47,542,369.00</b>	<b>\$50,394,911.00</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 9.-** Los resultados de ingresos del ejercicio fiscal 2024 y ejercicios anteriores, se presentan a continuación:

<b>RESULTADOS DE INGRESOS - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>ENTIDAD PÚBLICA:</b>	<b>SACRAMENTO</b>			
<b>EJERCICIO FISCAL:</b>	<b>2026</b>			
<b>Concepto</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$30,194,495.00</b>	<b>\$31,452,599.00</b>	<b>\$32,763,124.00</b>	<b>\$33,418,387.00</b>
A. Impuestos	\$691,305.00	\$720,110.00	\$750,114.00	\$765,117.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$358,421.00	\$373,355.00	\$388,911.00	\$396,690.00
E. Productos	\$2,727.00	\$2,841.00	\$2,959.00	\$3,019.00
F. Aprovechamientos	\$20,895.00	\$21,765.00	\$22,672.00	\$23,125.00
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$29,121,148.00	\$30,334,529.00	\$31,598,467.00	\$32,230,437.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

J. Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$5,574,208.00</b>	<b>\$5,806,467.00</b>	<b>\$6,048,403.00</b>	<b>\$6,169,371.00</b>
A. Aportaciones	\$5,574,208.00	\$5,806,467.00	\$6,048,403.00	\$6,169,371.00
B. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>\$35,768,703.00</b>	<b>\$37,259,066.00</b>	<b>\$38,811,527.00</b>	<b>\$39,587,757.00</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 10.-** El techo de financiamiento neto para el ejercicio fiscal 2026 se presenta a continuación:

Calificación del Sistema de Alertas al cierre de la Cuenta Pública 2023 para la Entidad			
	Verde (Sostenible)	Amarillo (En observación)	Rojo (Elevado)
Calificación del Sistema de Alertas al cierre de la Cuenta Pública 2023 para la Entidad			
Techo de financiamiento de los Ingresos de Libre Disposición	15%	5%	0%

Ingresos de Libre Disposición (monto presupuestado)	\$38,231,985.00
<b>Multiplicación del techo de financiamiento por los ILD = Techo de Financiamiento para la Entidad</b>	<b>\$5,734,798.00</b>

Formato Financiamiento Neto	
Concepto	Propuesto
<b>Financiamiento Neto*</b>	<b>\$0.00</b>
Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	\$0.00
Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
*Se deberá desglosar la fuente de pago por Ingresos de Libre Disposición o Transferencias Etiquetadas, según sea el caso.	

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Iniciativa de Ley de Ingresos deberá ser presentada al Congreso del Estado de Coahuila para su revisión y aprobación a más tardar el 15 de octubre del año 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Ley de Ingresos aprobada empezará a regir a partir del 01 de enero del año 2026.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Ley de Ingresos aprobada se publicará en las respectivas páginas de internet.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El municipio elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2026, en su respectiva página de Internet el Calendario de Ingresos base mensual con los datos contenidos en la presente Iniciativa, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El municipio elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2026, en su respectiva página de Internet la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos con los datos contenidos en la presente Iniciativa, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La información relativa a la evaluación más reciente del desempeño de los programas y políticas públicas se incluirá junto con la presentación de esta Iniciativa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los anexos forman parte integrante de esta Iniciativa.

**Dado en el Ayuntamiento del Municipio de Sacramento, a los 09 días del mes de  
Octubre del año 2025.**

**Información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos**

<b>SACRAMENTO</b>	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
<b>Total</b>	<b>\$42,312,539.00</b>
<b>Impuestos</b>	<b>\$1,419,006.00</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$1,338,819.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
Impuestos Ecológicos	\$0.00
Accesorios de Impuestos	\$77,218.00
Otros Impuestos	\$2,969.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>\$0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>Derechos</b>	<b>\$551,965.00</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$24,306.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$348,743.00
Otros Derechos	\$177,452.00
Accesorios de Derechos	\$1,464.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>Productos</b>	<b>\$7,296.00</b>
Productos	\$7,296.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$112,629.00</b>
Aprovechamientos	\$112,629.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00

<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
Otros Ingresos	\$0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>\$40,221,643.00</b>
Participaciones	\$36,141,089.00
Aportaciones	\$4,080,554.00
Convenios	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>\$0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00



## PRESUPUESTO CIUDADANO 2026

### MUNICIPIO DE SACRAMENTO, COAHUILA DE ZARAGOZA.



### ¿Qué es el Presupuesto Ciudadano?

El Presupuesto Ciudadano es un instrumento mediante el cual los gobiernos dan a conocer a la ciudadanía en general de manera clara, sencilla y transparente cómo, cuánto y en qué se gastan los recursos públicos, así como el origen de los mismos. Permite conocer la importancia de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos; identificar los ejes prioritarios de los gobiernos; y destacar el gasto a rubros relevantes y sensibles de la población.

Con el Presupuesto Ciudadano se invita a la ciudadanía a involucrarse, informarse y dar seguimiento al ejercicio de los recursos públicos, convirtiéndose en una herramienta de fácil acceso que coadyuva a exigir mayor transparencia y rendición de cuentas en las finanzas públicas.



## ¿Qué es la Ley de Ingresos y cuál es su importancia?

Es un documento en el cual se consignan las cantidades monetarias de los ingresos municipales correspondientes a un ejercicio fiscal, identificándolos por rubro; es de gran importancia, ya que ofrece información valiosa del presupuesto de ingresos, indicando las contribuciones y el ingreso estimado de cada una de ellas, así como los demás ingresos que espera recibir el municipio e incorporar las partidas que cada municipio estime como fuente de ingresos para cada ejercicio fiscal

En la Ley de Ingresos se establecen las cuotas, tasas o tarifas de las fuentes de ingresos que se percibirán en cada ejercicio fiscal. Asimismo, establece los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales municipales.

Además de ser una importante herramienta de transparencia y rendición de cuentas.



## ¿Qué es el Presupuesto de Egresos?

Son los recursos que el Gobierno planea gastar durante el año, los cuales satisfacen las demandas y necesidades de la población.

Este documento es aprobado por el ayuntamiento a iniciativa del Presidente Municipal, para cubrir durante el ejercicio fiscal, las actividades, obras y servicios previstos en los programas y planes de desarrollo de la Administración Pública Municipal.

También genera un valor público en las acciones gubernamentales, y somos nosotros como ciudadanos quienes las calificamos en cuanto a los beneficios y prioridades que se obtienen.



## ¿Cuál es la importancia del Presupuesto de Egresos ?

La elaboración del Presupuesto es de vital importancia, pues el ciudadano necesita servicios y obras de calidad, los cuales el Gobierno tiene la obligación de proporcionarlos, es donde el Presupuesto nos da a conocer cuales fueron dichos trabajos, y sabemos cuál es la calidad de vida a través de la economía, educación, atención en salud, seguridad pública, entre otros.



## ¿De dónde obtiene el Municipio los ingresos?

El dinero del presupuesto proviene del pago de impuestos, servicios, multas, uso de bienes públicos, que hacemos como ciudadanos y empresas, también proviene de las transferencias que por ley otorga la Federación a los Municipios y que se reflejan en Aportaciones y Participaciones Federales.

La manera en que los ingresos se recaudan, los montos y obligaciones, se establecen en la Ley de Ingresos.



ORIGEN DE LOS INGRESOS	IMPORTE
Impuestos	\$1,419,006.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$551,965.00
Productos	\$7,296.00
Aprovechamientos	\$112,629.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$40,221,643.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$42,312,539.00</b>

## ¿Para qué se gasta el Presupuesto?

La Clasificación Funcional del Gasto agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persigue el municipio. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población.

Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otras no clasificadas; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos.

FUNCIÓN DEL GASTO (FINALIDAD)	PRESUPUESTADO ASIGNADO
Gobierno	\$40,021,544.00
Desarrollo Social	\$0.00
Desarrollo Económico	\$2,290,995.00
Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores	\$0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$42,312,539.00</b>



## ¿Quién gasta el Presupuesto?

La Clasificación Administrativa tiene como propósitos básicos identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, así como establecer las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación, tal como lo requieren las mejores prácticas y los modelos universales establecidos en la materia.



Esta clasificación además permite delimitar con precisión el ámbito de Sector Público de cada orden de gobierno y por ende los alcances de su probable responsabilidad fiscal y cuasi fiscal.



CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA POR UNIDAD RESPONSABLE	
ENTIDAD PÚBLICA:	
CA/COG	2026
EJERCICIO	APROBADO
<b>Unidad Administrativa 01 - PRESIDENCIA</b>	<b>\$2,958,458.00</b>
PRESIDENCIA MUNICIPAL	\$2,958,458.00
<b>Unidad Administrativa 02 - CABILDO</b>	<b>\$5,051,658.00</b>
CABILDO	\$5,051,658.00
<b>Unidad Administrativa 03 - CONTRALORIA MUNICIPAL</b>	<b>\$722,574.00</b>
CONTRALORIA	\$722,574.00
<b>Unidad Administrativa 05 - SEGURIDAD PUBLICA</b>	<b>\$4,439,495.00</b>
PROTECCION CIVIL	\$1,430,987.00
SEGURIDAD PUBLICA	\$3,008,508.00
<b>Unidad Administrativa 08 - ECOLOGIA</b>	<b>\$2,027,694.00</b>
ECOLOGIA Y LIMPIEZA	\$2,027,694.00
<b>Unidad Administrativa 09 - OBRAS PUBLICAS</b>	<b>\$6,018,633.00</b>
OBRAS PUBLICAS	\$6,018,633.00
<b>Unidad Administrativa 10 - DESARROLLO RURAL</b>	<b>\$825,184.00</b>
DESARROLLO RURAL	\$825,184.00
<b>Unidad Administrativa 11 - SERVICIOS PUBLICOS</b>	<b>\$824,923.00</b>
ALUMBRADO PUBLICO	\$824,923.00
<b>Unidad Administrativa 12 - SECRETARIA DEL</b>	<b>\$5,719,684.00</b>
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	\$5,719,684.00
<b>Unidad Administrativa 13 - DESARROLLO SOCIAL</b>	<b>\$2,600,838.00</b>
DESARROLLO SOCIAL	\$562,108.00
EDUCACION	\$1,001,044.00
SALUD	\$1,037,687.00
<b>Unidad Administrativa 14 - TESORERIA</b>	<b>\$5,374,671.00</b>
CATASTRO	\$510,334.00
TESORERIA	\$4,864,337.00
<b>Unidad Administrativa 16 - DESARROLLO DEL DEPORTE</b>	<b>\$591,949.00</b>
FOMENTO AL DEPORTE	\$591,949.00
<b>Unidad Administrativa 19 - GASTOS GENERALES</b>	<b>\$5,156,779.00</b>
D.I.F. MUNICIPAL	\$4,219,849.00
S.I.M.A.S.	\$936,930.00
<b>Total general</b>	<b>\$42,312,539.00</b>



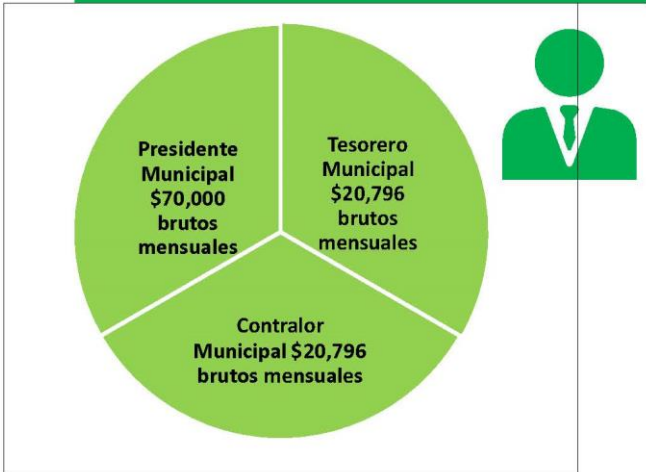
**¿COMO SE GASTA EL PRESUPUESTO?**

El Clasificador por Objeto del Gasto permite la obtención de información para el análisis y seguimiento de la gestión financiera gubernamental, es considerada la clasificación operativa que permite conocer en qué se gasta (bienes, servicios, activos y pasivos financieros). Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencia.



ENTIDAD	SACRAMENTO
EJERCICIO	2026
Capítulo del Gasto	Aprobado
1000 - SERVICIOS PERSONALES	\$28,511,955.00
2000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2,926,581.00
3000 - SERVICIOS GENERALES	\$5,795,944.00
4000 - TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	\$638,047.00
5000 - BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$639,942.00
6000 - INVERSIÓN PÚBLICA	\$2,290,995.00
9000 - DEUDA PÚBLICA	\$1,509,075.00
<b>Total general</b>	<b>\$42,312,539.00</b>

### ¿Cuánto ganan los funcionarios públicos de alto nivel?



### ¿Cuántas plazas conforman la administración pública municipal?

159 plazas totales



### ¿Cuántos policías conforman al municipio?



1 policías municipales y 3 estatales

## ¿Cómo se puede trabajar para mejorar el Presupuesto?



Todos estos esfuerzos se seguirán reflejando en más obras y mejores servicios públicos de calidad.

## ¿Qué pueden hacer los ciudadanos?

Visitar las páginas de internet en las cuales se encuentra la información financiera del Municipio:

-<http://www2.icaei.org.mx/ipo/dependencia.php?dep=56>

-



**Información relativa a la evaluación más reciente del desempeño de los programas y políticas públicas**

<b>1. Descripción de la evaluación</b>	
1.1 Nombre de la evaluación: SIN EVALUACIONES	
1.2 Fecha de inicio de la evaluación (dd/mm/aaaa): NO APLICA	
1.3 Fecha de término de la evaluación (dd/mm/aaaa): NO APLICA	
1.4 Nombre de la persona responsable de darle seguimiento a la evaluación y nombre de la unidad administrativa a la que pertenece:	
Nombre: NO APLICA	Unidad administrativa: NO APLICA
1.5 Objetivo general de la evaluación: NO APLICA	
1.6 Objetivos específicos de la evaluación: NO APLICA	
1.7 Metodología utilizada en la evaluación: NO APLICA	
Instrumentos de recolección de información: NO APLICA	
Cuestionarios _ Entrevistas _ Formatos _ Otros _ Especifique:	
Descripción de las técnicas y modelos utilizados: NO APLICA	
<b>2. Principales Hallazgos de la evaluación</b>	
2.1 Describir los hallazgos más relevantes de la evaluación: NO APLICA	
2.2 Señalar cuáles son las principales Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA), de acuerdo con los temas del programa, estrategia o instituciones.	
2.2.1 Fortalezas: NO APLICA	
2.2.2 Oportunidades: NO APLICA	
2.2.3 Debilidades: NO APLICA	
2.2.4 Amenazas: NO APLICA	
<b>3. Conclusiones y recomendaciones de la evaluación</b>	
3.1 Describir brevemente las conclusiones de la evaluación: NO APLICA	
3.2 Describir las recomendaciones de acuerdo a su relevancia: NO APLICA	
1:	
2:	
3:	
4:	
5:	
6:	
7:	
<b>4. Datos de la Instancia evaluadora</b>	
4.1 Nombre del coordinador de la evaluación: NO APLICA	
4.2 Cargo: NO APLICA	
4.3 Institución a la que pertenece: NO APLICA	

4.4 Principales colaboradores: NO APLICA
4.5 Correo electrónico del coordinador de la evaluación: NO APLICA
4.6 Teléfono (con clave lada): NO APLICA

<b>5. Identificación del (los) programa(s)</b>	
5.1 Nombre del (los) programa(s) evaluado(s): NO APLICA	
5.2 Siglas: NO APLICA	
5.3 Ente público coordinador del (los) programa(s): NO APLICA	
5.4 Poder público al que pertenece(n) el(los) programa(s): NO APLICA Poder Ejecutivo ___ Poder Legislativo ___ Poder Judicial ___ Ente Autónomo ___	
5.5 Ambito gubernamental al que pertenece(n) el(los) programa(s): NO APLICA Federal ___ Estatal ___ Local ___	
5.6 Nombre de la(s) unidad(es) administrativa(s) y de (los) titular(es) a cargo del (los) programa(s): NO APLICA	
5.6.1 Nombre(s) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s): NO APLICA	
5.6.2 Nombre(s) de (los) titular(es) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s) (nombre completo, correo electrónico y teléfono con clave lada): NO APLICA	
Nombre: NO APLICA	Unidad administrativa: NO APLICA

<b>6. Datos de Contratación de la Evaluación</b>	
6.1 Tipo de contratación: NO APLICA	
6.1.1 Adjudicación Directa ___ 6.1.2 Invitación a tres ___ 6.1.3 Licitación Pública Nacional ___	
6.1.4 Licitación Pública Internacional ___ 6.1.5 Otro: (Señalar) ___	
6.2 Unidad administrativa responsable de contratar la evaluación: NO APLICA	
6.3 Costo total de la evaluación: \$ 0.00	
6.4 Fuente de Financiamiento : NO APLICA	

<b>7. Difusión de la evaluación</b>	
7.1 Difusión en internet de la evaluación: NO APLICA	
7.2 Difusión en internet del formato: NO APLICA	

**se aclara que no se han practicado evaluaciones**



**MANOLO JIMÉNEZ SALINAS**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS**  
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

**I. Avisos judiciales y administrativos:**

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$937.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$1,276.00 (UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

**IV. Suscripciones:**

1. Por un año, \$3,493.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,747.00 (UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$922.00 (NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.).

4. Número del día, \$37.00 (TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

5. Números atrasados hasta 6 años, \$131.00 (CIENTO TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

6. Números atrasados de más de 6 años, \$263.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

**V.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$471.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

**VI.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$937.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2025.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Guadalupe Victoria No. 608 Cuarto Piso, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

Página de Internet del Periódico Oficial: [periodico.sfpcoahuila.gob.mx](http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx)

Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es](mailto:periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es)

Paga Fácil Coahuila: [www.pagafacil.gob.mx](http://www.pagafacil.gob.mx)